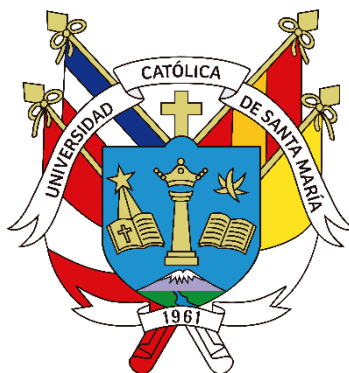


Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Juicio Notarial de Capacidad en el Distrito Notarial de Tacna, 2024

Tesis presentada por los Bachilleres:

Quispe Zamata, Fredieri Paul

ORCID: 0000-0001-2551-9330

Grundy López, Ricardo Enrique

ORCID: 0000-0003-3626-1010

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Nalvarte Lozada, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9840-1483

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 27 de Junio del 2024

Dictamen: 012412-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 012412, presentado por:

2020132051 - GRUNDY LOPEZ RICARDO ENRIQUE

2016221151 - QUISPE ZAMATA FREDIERI PAUL

Titulado:

JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29424785 - CATACORO MOLINA MARY LUZ
DICTAMINADOR**



**70672448 - DEL CARPIO UGARTE CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



**72629802 - SANCHEZ CARDENAS DIEGO ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



Juicio Notarial de Capacidad en el Distrito Notarial de Tacna, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.camjol.info Fuente de Internet	1%
5	www.revista-rbd.com Fuente de Internet	1%
6	www.dialogoconlajurisprudencia.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%

Dedicatoria

*A Rebeca y Macaria,
apenas voy a escribirles,
abrazarlas no puedo.*

-Fredieri-



*A mi Bella Magnolia, mis hijos Ricardito y
Stefanía, por su apoyo cariño y
Comprensión.*

-Ricardo Enrique-

Agradecimiento

*A tus largas miradas que huelen a encanto,
que se meten sumisas en las horas
y algo habrá que ellas recogen,
porque en tus ojos
hay llanto.*

*Existiendo, puedo todo a tu lado,
taciturno, encogido, apenado,
en un silencio poco mío
tú me quieres
... yo te quiero,
mas,
huir de ese ayer
no puedes.*

-Fredieri-



*A mis Padres Federico y
Eufemia, que mi alegría siga siendo su
alegría.*

-Ricardo Enrique-

Resumen

La presente investigación titulada “Juicio Notarial de Capacidad en el Distrito Notarial de Tacna, 2024, tuvo por finalidad analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del Distrito Notarial de Tacna, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica, de un nivel explicativo, descriptivo y un diseño fenomenológico que consiste en interpretar la experiencia de los participantes en su entorno natural.. La técnica empleada para el recojo de la información fue la guía de entrevista y el instrumento fue la entrevista, las unidades de análisis cualitativa estuvo conformada por nueve notarios del Distrito Notarial de Tacna. Dentro de los resultados se pone en evidencia que los notarios del Distrito Notarial de Tacna realizan de diversos protocolos e instrumentos para determinar el Juicio Notarial de Capacidad de los otorgantes, concluyendo que ante la falta de una reglamentación, todos los notarios del Distrito Notarial de Tacna usan diversas estrategias, instrumentos, herramientas y formas para el análisis del juicio notarial de la capacidad, de los otorgantes, por lo que, se recomienda realizar un proyecto de ley para uniformizar este acto notarial.

Palabras claves: *Juicio Notarial, Capacidad, Otorgantes.*

Abstract

The purpose of this research entitled “Notarial Judgment of Capacity in the Notarial District of Tacna, 2024, was to analyze the execution of the notarial judgment of capacity in notaries of the Notarial District of Tacna, the research was carried out under a qualitative approach, with a type of research basic, of an explanatory, descriptive level and a phenomenological design that consists of interpreting the experience of the participants in their natural environment. The technique used to collect the information was the interview guide and the instrument was the interview, the units qualitative analysis was made up of nine notaries from the Notarial District of Tacna. Within the results it is evident that the notaries of the Notarial District of Tacna carry out various protocols and instruments to determine the Notarial Judgment of Capacity of the grantors, concluding that in the absence of regulations, all the notaries of the Notarial District of Tacna They use various strategies, instruments, tools and forms for the analysis of the notarial judgment of the capacity of the grantors, therefore, it is recommended to draft a law to standardize this notarial act.

Keywords: *Notarial Judgment, Capacity, Grantors.*

Índice General

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Abstract	
Índice General	
Índice de Tablas	
Índice de Figuras	
Introducción	
CAPITULO I.....	1
El Problema de Investigación	1
1. Planteamiento Teórico.....	1
1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.2.1.Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos.	2
1.3. Justificación del Problema	2
1.3.1. Relevancia jurídica.....	2
1.3.2. Relevancia social.	3
1.4. Objetivos	3
1.4.1.Objetivo General.....	3
1.4.2.Objetivos Específicos.....	3
1.5. Hipótesis	4
1.6. Categorías	4
CAPITULO II	6
2. Marco Teórico	6
2.1. Antecedentes Investigativos.....	6
2.1.1. Internacionales.	6
2.1.2.Nacionales.....	7

2.2. Marco Conceptual.....	9
2.2.1.La Capacidad.	9
2.2.2.Discapacidad.....	12
2.2.3. Hecho, Acto y Negocio Jurídico.....	14
2.2.4. Manifestación de Voluntad.....	16
2.2.5. El Notario.....	18
2.2.6. La Fe Pública Notarial.	21
2.2.7. El juicio de capacidad en el derecho comparado.....	22
2.2.8. El Juicio Notarial de Capacidad en Nuestro Ordenamiento Jurídico. ...	25
2.2.9.Hacia un Concepto Propio del Juicio Notarial de Capacidad.....	26
CAPITULO III.....	30
Marco Metodológico.....	30
3. Metodología.....	30
3.1. Enfoque de la Investigación.....	30
3.2. Tipo de Investigación.....	30
3.3. Nivel de Investigación	30
3.4. Diseño de Investigación.....	31
3.5. Técnica e Instrumentos	31
3.5.1. Técnica.....	31
3.5.2.Instrumento.....	31
3.6. Unidades de Análisis.....	31
3.7. Ubicación Temporal.....	32
3.8. Ubicación Espacial.....	32
CAPITULO IV.....	33
4. Resultados.....	33
4.1. Categoría: Juicio Notarial de Capacidad.....	33
4.1.1.Subcategoría: Fe Notarial.....	33
4.1.2.Subcategoría: Evaluación de Capacidad.	37
4.1.3.Subcategoría: Protocolos.....	40
4.1.4.Subcategoría: Evaluación de la capacidad Legal.....	50

4.1.5. Subcategoría: Evaluación del Discernimiento y Conocimiento con el que se Obligan los Otorgantes.	54
CAPÍTULO V.....	63
5. Discusión de Resultados	63
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	72



Índice de Tablas

Tabla 1. Categorización	4
-------------------------------	---



Índice de Figuras

Figura 1. Juicio Notarial de la capacidad.....	29
Figura 2. Subcategoría: fe notarial.....	36
Figura 3. Subcategoría: evaluación de la capacidad de los otorgantes	39
Figura 4. Subcategoría: Protocolos	42
Figura 5. Subcategoría: Protocolos para personas con discapacidad médica	46
Figura 6. Subcategoría: Protocolos para personas con capacidad restringida	49
Figura 7. Subcategoría: Capacidad legal de los otorgantes	53
Figura 8. Subcategoría: Discernimiento de los otorgantes	57
Figura 9. Subcategoría: Evaluación del conocimiento con que se obligan los otorgantes.	59
Figura 10. Subcategoría: Vulneración de derechos fundamentales.....	62



Introducción

El notario como profesional de derecho, autorizado por el estado para el ejercicio de la función pública, tiene por finalidad, de dar fe a los actos y/o contratos que ante él se celebran, ya sean estos de carácter público o de carácter privado. En el ejercicio de su función y conforme a la Ley del Notariado, Decreto legislativo 1049, los notarios tienen la responsabilidad de dar fe a los actos que ante él se celebran, en este caso, las escrituras públicas que según el artículo 54 inc. H “ La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes” que debe de estar contenida dentro de mismo instrumento, en la parte introductoria, sin embargo, no todos los notarios hacen uso de los mismos criterios o usan los mismos instrumentos para hacer dichas evaluaciones encargadas por ley.

En ese sentido, la investigación planteada busca analizar qué criterios usan los notarios del distrito notarial de Tacna para poder realizar el juicio de capacidad a los otorgantes que día a día celebran actos jurídicos dentro del distrito notarial de Tacna.

La investigación busca desde un enfoque cualitativo, dar a conocer los alcances de los notarios, empezando con el término juicio de capacidad, que ha sido motivo de debate en esta investigación.

El trabajo está distribuido en capítulos que ayudan al mejor entendimiento y comprensión del tema, en el capítulo I se muestra el planteamiento del problema, en este apartado se dan a conocer los diversos alcances encontrados dentro de la Ley del Notariado que han dado pie a la presente investigación, se encuentra la justificación en donde se expresa el porqué del presente trabajo, la relevancia, los objetivos, la hipótesis y las categorías.

En capítulo II está conformado por el marco teórico en donde se plasma conceptos que ayudan a sustentar el trabajo presentado.

En el capítulo III se muestra el marco metodológico en donde se plantea la ruta para alcanzar los objetivos planteados, como es el enfoque, tipo nivel, el diseño, la técnica, los instrumentos, las unidades de análisis y la ubicación temporal y espacial de la investigación.

En el capítulo IV se muestra los resultados de la investigación de acuerdo a la categorización establecida.

En el capítulo V se muestra la discusión del trabajo de investigación en donde se realiza un análisis con la literatura y los antecedentes encontrados.

Finalmente se muestran las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.



CAPITULO I

El Problema de Investigación

1. Planteamiento Teórico

1.1. Descripción del Problema

La figura notarial tiene sus orígenes desde la Edad Media y se desarrolló en los países con sistemas de derecho escrito influenciados por el Derecho Romano. Primigeniamente, el nombramiento de los escribanos (notarios) se basaban netamente en influencias políticas, sociales o religiosas, a través de la historia esta figura ha evolucionado, desde las prácticas más rudimentarias de celebrar contratos hasta adquirir la fe pública, consolidándose y asimilándose legislativamente.

En las notarías del Perú, cada día se otorgan o realizan múltiples instrumentos públicos de diferentes actos, para lo cual por mandato de la Ley, los notarios tienen la obligación de evaluar la capacidad de los otorgantes (juicio notarial de capacidad), sin embargo, la norma no desarrolla el contenido de lo que debe entenderse por tal “juicio notarial de capacidad”, tampoco establece instrumento o procedimiento idóneo que deba utilizarse para determinar la convicción de la existencia de capacidad ante el notario, en esta labor, al concurrir a una notaría personas con cierto grado de detrimento mental o simplemente cuando se tratan de personas de la tercera edad, éstos tienen dificultades para acceder al servicio notarial, ya que por lo general no se les permite acceder al servicio por supuestas dudas sobre su capacidad o simplemente se les exige la presentación de certificados psicológicos o certificados de salud mental, los mismos que deben estar suscritos por psicólogos, psiquiatras, geriatras u otros medios como presencia de testigos, todo esto al libre criterio del notario.

Ante tal vacío reglamentario y teniendo en cuenta la modificatoria que incorporó el Decreto Legislativo N° 1384 respecto de la capacidad jurídica, donde la regla de presunción es que todos ostentamos capacidad de ejercicio en un sentido más inclusivo y social, además que

la citada modificación señala: “La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por Ley”, por lo tanto, una indebida interpretación y aplicación del juicio notarial de capacidad contravendría los derechos fundamentales .

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General.

¿Cómo es la ejecución del juicio notarial de capacidad por los notarios del distrito notarial de Tacna, 2024?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ❖ ¿Cómo es entendido el juicio de capacidad por los notarios del distrito notarial de Tacna?
- ❖ ¿Cómo es la evaluación del juicio de capacidad en los otorgantes por lo notarios del distrito notarial de Tacna?
- ❖ ¿Cuáles son los protocolos que realizan para la atención de personas adultas mayores, personas con discapacidad médica, y personas con capacidad restringida, los notarios del distrito notarial de Tacna?
- ❖ ¿Qué procedimientos realizan para evaluar la capacidad legal de los otorgantes la capacidad legal, los notarios del distrito notarial de Tacna?
- ❖ ¿Cómo es la evaluación del discernimiento y conocimiento de los otorgantes por los notarios del distrito notarial de Tacna?
- ❖ ¿Qué derechos fundamentales vulneraría una incorrecta aplicación del juicio de capacidad art. 54 inc. h del D.L. 1049 por parte de los notarios del distrito notarial de Tacna?

1.3. Justificación del Problema

1.3.1. Relevancia jurídica.

Desarrollar, conceptualizar y exponer el contenido de lo que proponemos como “Juicio notarial de la capacidad” ayudará a uniformizar dicho procedimiento que día a

día se ejecuta en todas las notarías del Perú, pues ante la inexistencia de un reglamento que nos indique cómo debe evaluarse la capacidad de los otorgantes o qué se busca al evaluarla, los notarios han interpretado indistintamente la norma.

1.3.2. Relevancia social.

El sector que se beneficiará con el fruto de la presente investigación es principalmente el grupo de otorgantes de la tercera edad, que muchas veces pese a estar conscientes y libres de formalizar un negocio jurídico en una notaría, estos son rechazados o se ven perjudicados por requisitos adicionales que les piden dado a su condición etaria, también se beneficiarán aquellos quienes tengan restringida la capacidad y en general todo ciudadano que actúe como otorgante y sea sometido a la evaluación de su capacidad en sede notarial.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Explicar cómo es entendido el juicio de capacidad en los notarios del distrito notarial de Tacna.
- ❖ Explicar la evaluación del juicio de capacidad en los otorgantes por lo notarios del distrito notarial de Tacna.
- ❖ Describir los protocolos que realizan para la atención de personas adultas mayores, personas con discapacidad médica, y personas con capacidad restringida, los notarios del distrito notarial de Tacna.
- ❖ Explicar los procedimientos realizan para evaluar la capacidad legal de los otorgantes la capacidad legal, ejecutado por los notarios del distrito notarial de Tacna.
- ❖ Explicar la evaluación del discernimiento y conocimiento de los otorgantes efectuado por los notarios del distrito notarial de Tacna.

- ❖ Explicar los derechos fundamentales que vulneraría una incorrecta aplicación del juicio de capacidad art. 54 inc. h del D.L. 1049 por parte de los notarios del distrito notarial de Tacna.

1.5. Hipótesis

Dado que el Decreto Legislativo N° 1049 faculta a los notarios evaluar la capacidad de los otorgantes, sin tener reglamentación que indique la forma de cómo hacerlo y si dependiendo de los notarios la forma en la que esta se evalúa varía. Es probable que dicha falta de reglamentación vulnere una serie de importantes derechos fundamentales.

1.6. Categorías

Tabla 1. Categorización.

Categoría	Subcategorías	Ítems	
Juicio notarial de capacidad	Juicio de capacidad	1.- ¿Qué entiende por juicio de capacidad, al que se refiere el artículo 54 inc. h del D.L. 1049?	
	Evaluación de capacidad	2.- ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad?	
	Protocolos		3.- ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a las personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.
			4.- ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual y mental)? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.
			5.- ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.

Evaluación de la
capacidad legal o
jurídica

6.- ¿Cómo evalúa la capacidad legal o
jurídica de los otorgantes?

Evaluación del
discernimiento y
conocimiento con que se
obligan los otorgantes

7.- ¿Evalúa el discernimiento de los
otorgantes? Si la respuesta es afirmativa,
mencione como la evalúa.

8.- ¿Cómo evalúa el conocimiento con que
se obligan los otorgantes?

Vulneración de derechos
fundamentales

9.- ¿Qué derechos fundamentales cree que
vulnera la incorrecta aplicación del juicio de
capacidad ART. 54 inc. H del D.L. 1049?



CAPITULO II

2. Marco Teórico.

2.1. *Antecedentes Investigativos.*

2.1.1. Internacionales.

Alba (2022) realiza una investigación sobre la capacidad de obrar en personas con deterioro cognitivo y el papel de los notarios en España a la luz de la ley 8-2021, el artículo plantea las nuevas reformas que establece dicha ley y sus implicancias dentro del notariado de España, en donde se refuerza la figura del notario como un prestador de apoyo institucional hacia las personas que presentan algún tipo de discapacidad, y a su vez velan por la existencia y presencia de salvaguardias que impidan un abuso e influencia indebida, igualmente que estos garanticen el respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad; Dentro de las conclusiones del artículo en revisión, plantea que se debe lograr una combinación entre la autonomía de la voluntad de las personas que presentan algún tipo de discapacidad con la seguridad jurídica para que estos seres puedan tomar sus propias decisiones y desarrollar su vida jurídica sin verse alterada su dignidad, asimismo, plantea que para lograr ello, las personas que presentan alguna discapacidad deben contar con salvaguardas y apoyos que establece la ley del notario español.

Quintana (2022) realizó un trabajo de grado sobre el juicio notarial de capacidad y el delito de falsedad documental por imprudencia, en el trabajo de grado el autor desarrolla el delito de falsedad documental en la modalidad de comisión por imprudencia dando la responsabilidad a los notarios de tales hechos en la condición de fedatario público como confianza que la sociedad española deposita en sus intervenciones. El autor llega a la conclusión que a la hora de juzgar penalmente a los notarios por sus deficientes juicios de capacidad, lo temas esenciales a valorar son: el

bien jurídico tutelado en el delito de falsedad de documentos, la existencia de alguna enfermedad, lo que ocasiona que los sujetos no puedan dar a conocer su propia voluntad, que dicha situación en la que se encuentran los sujetos puedan ser apreciables por el notario lo que es esencialmente relevante y que el notario no necesariamente tiene los conocimientos ni es especialista en medicina o alguna especialidad científica que le permita conocer el estado de salud mental del otorgante.

Carrera (2019) realizó un trabajo de fin de grado sobre la capacidad para testar: especial referencia del testador vulnerable, en esta investigación plantea que el Código Civil Español afirma que “pueden testar todos aquellos a quienes la ley no le prohíbe expresamente” las prohibiciones están dirigidas a ciudadanos menores de 14 años y para los que se encuentren en su cabal juicio. La capacidad requerida depende de las disposiciones de tipo simple o compleja. No es un requisito la previa declaración judicial de incapacitación de forma que puede haber personas que se encuentren en cabal juicio y les recaiga una incapacitación, cuando existe declaración judicial de incapacitación y esta omite pronunciarse sobre la capacidad del testador, su Código Civil contempla una medida especial para la ejecución de un testamento. En este contexto la normativa debe ser interpretada bajo la Convención de Nueva York de 2006, que entró en vigor desde el 3 de mayo del 2008 en España.

2.1.2. Nacionales.

Ore y Córdova (2020) ejecutaron una investigación que tuvo por finalidad encontrar las responsabilidades del notario en el otorgamiento del testamento por escritura pública en las notarías de la provincia de Huancayo, la investigación usada por las autoras responde a un tipo básica, con un enfoque cuantitativo, descriptiva de diseño transeccional no experimental, la técnica usada para recolectar los datos fue el cuestionario que tuvo 18 interrogantes, la población estuvo conformada por 100 sujetos,

dentro de las conclusiones establecidas por las autoras se extrae que la responsabilidad de los notarios incide significativamente en el otorgamiento del testador por escritura pública sugiriendo, que el estado debe de realizar modificaciones causales en las cuales incurren los notarios en la responsabilidad notarial civil, el error, negligencia, dolo, inobservancia de la ley, los vicios de fondo y de la forma que ejecutan la nulidad en el acto notarial de los escritos públicos los cuales son causales de responsabilidad civil notarial.

Castillo (2020) realizó una investigación que tuvo por finalidad delimitar si se puede establecer un reglamento notarial para atestiguar la fe de capacidad para individuos mayores de 70 años de edad en la redacción de las escrituras públicas, para ello, hicieron uso del método dogmático- jurídico, la técnica usada fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista, dentro de los resultados expuestos por la autora, manifestó que se hace necesaria la inclusión de un protocolo notarial en donde se plasme el acto jurídico celebrado con la finalidad de respaldar y proteger al adulto mayor frente a hechos o actos maliciosos.

De la Quintana (2020) realizó una investigación sobre la implementación de la fe pública notarial en la autorización de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los establecimientos notariales, dicha investigación tuvo un enfoque cualitativo, con tipo de investigación dogmático exploratorio, la técnica usada fue el análisis documental y la encuesta, y dentro de los instrumentos se hizo uso de las fichas de análisis documental, la hoja de encuesta y los cuadros estadísticos, la población estuvo conformada por todos los usuarios de las notarías del Cusco y la muestra por 53 sujetos de investigación. Dentro de las conclusiones se destaca que, si no hay afectación a la propiedad de terceros, un acto público sería intacto en forma y fondo, no obstante, al ejecutar diversos actos que

contradican la normatividad no solo generaría afectación al derecho de propiedad de terceros sino a los principios rectores del derecho.

2.2. Marco Conceptual.

2.2.1. La Capacidad.

Desde la etimología, la capacidad proviene del latín “capacitatis” y “capax”, derivadas del verbo “capere” que quiere decir tomar o recoger. Desde el ámbito jurídico la capacidad es una aptitud que tienen los seres humanos para ejercer el goce y ejercicio de sus derechos individuales que le son reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Messineo (1954) afirmaba, que el atributo principal de la personalidad de todo sujeto y de su existencia ante un sistema jurídico, estaba compuesto por su capacidad jurídica, entendida como la idoneidad o aptitud de ser sujeto de derechos subjetivos, de tal forma que no es razonable la existencia de seres humanos que no sean dotados de capacidad jurídica, ya que esta es un atributo inseparable de las personas.

Fernández (2012) manifestaba en referencia a la capacidad, que es inherente a las personas, sería absurdo hacer limitaciones o restricciones por ley, esta situación sería un imposible ontológico, comparaba la capacidad con el hecho de que nadie puede ser privado del derecho a comer puesto que esto es inherente a todas las personas. Lo que sí es posible limitar, a su criterio, es el ejercicio de dicha capacidad de goce por medio de la ley.

El profesor Varsi (2014) nos afirma que la capacidad sirve para ser titular y ejercer derechos y facultades, refiere a la capacidad como el permiso que otorga el Derecho a los sujetos, para que estos puedan ser titulares de atributos y prerrogativas, termina definiendo a la capacidad como, la aptitud o posibilidad jurídica de gozar y obrar derechos junto a contraer obligaciones.

En el mismo sentido afirma Cifuentes (1999) cuando expresa que la capacidad es la aptitud jurídica de poder gozar y obrar derechos, el autor la divide en capacidad

de derecho, conocida como la aptitud de ser titular de derechos, y capacidad de hecho, conocida como la aptitud para ejercer los derechos del que uno es titular, menciona también que la capacidad es regla general, pues las incapacidades son excepciones sancionadas por la ley.

Torres (2019) La capacidad es la aptitud que el ordenamiento jurídico les atribuye a los sujetos para que puedan ser titulares de derechos y deberes, conocida como capacidad de goce, y para que puedan ejercer estos mismos, capacidad de ejercicio.

La capacidad permite adquirir y cumplir obligaciones. La capacidad de goce es una actitud para gozar de todos los derechos individuales que le son conferidos a los sujetos dentro de un ordenamiento jurídico desde su concepción y la capacidad de ejercicio es la aptitud para el ejercicio de tales derechos reconocidos, este se divide en capacidad natural y legal, la primera está referida al uso de sus facultades naturales y la segunda la que se adquiere al cumplir los 18 años de edad que implica realizar negocios jurídicos, el actuar con idoneidad para asumir y ejercitar sus derechos y el asumir sus deberes. (Salvador, 2017)

a) *La Capacidad de Goce.*

Considerada como capacidad jurídica, son aptitudes del sujeto de derecho para que pueda ser el titular de derechos y sus deberes (Torres, 2018).

Velarde (2019) manifiesta que es la aptitud que tienen las personas para la exigencia de derechos y para adquirirlos frente a terceros.

El ser humano tiene inherente a él, la capacidad de goce, lo que implica que es un ser que puede ser titular de derechos. Quiere decir que el concebido es titular de todos los derechos que le faculta la ley siempre que nazca vivo.

Para Varsi (2014), esta capacidad es relacionada con la subjetividad de la calidad de ser sujeto de derecho, y afirma “*Al ser tal cuento con capacidad.*” Ya que

Varsi refiere como sujeto de derecho a nada más que a la persona, podemos entender que, para dicho autor basta el hecho de ser persona (sujeto de derecho) para tener capacidad de goce.

De forma más práctica afirma Tobías (2009) *“Se tiene capacidad por ser sujeto, no a la inversa.”*

b) La Capacidad de Ejercicio.

Es la aptitud del sujeto para hacer el ejercicio de su propia voluntad y para adquirirla, esto es la celebración de actos jurídicos.

La capacidad de ejercicio se inicia en la denominada de goce o de derecho, quiere decir que la capacidad de ejercicio puede faltar o ser suplida por representación. (Llanos, 2022)

La capacidad de ejercicio es una institución de suma importancia puesto permite comprender la estructura y la validez de los actos jurídicos (Fernández, 2012).

Para Vidal (2013), la capacidad de ejercicio le permite adquirir y ejercitar por voluntad propia derechos subjetivos y deberes jurídicos.

La capacidad de ejercicio es la aptitud de ejercitar derechos subjetivos y asumir deberes jurídicos, entendiendo el término “deberes” como referencia a contraer obligaciones, es decir, celebrar actos jurídicos, tal como lo explica Messineo (1954).

c) Capacidad de Ejercicio Restringida.

Esta capacidad se da a conocer como una limitación limitada de la capacidad de obrar, en la que se plantea como una presunción que el sujeto presenta una aptitud para el ejercicio de ciertas obligaciones y derechos sin ser auxiliado por terceras personas.

Crispín (2023) afirma que todos los seres humanos sin distinción tienen capacidad, refiriendo a la capacidad de goce o de derechos, por lo que no existe una incapacidad absoluta ya que esta es inherente a la persona, así, los concebidos y los que han perdido la razón son jurídicamente capaces, por ello es que los progenitores,

curadores o tutores son los que ejercen en su nombre y representación la capacidad que es inherente como ser humano.

La capacidad restringida reconoce una realidad, puesto que sin temor a un error habrá que afirmar que un determinado sector de la sociedad, sin lograr reunir los requisitos de incapacidad no funcional a cabalidad ya sea por la edad o algún otro tipo de afectación. Al estar en el medio, solicitan un tratamiento jurídico diferenciado en donde se le reconozca la posibilidad de realizar algún acto estableciéndoles límites para ello.

El Decreto Legislativo 1384, insertó en nuestro ordenamiento jurídico, una reforma importante al artículo 43 y 44 del Código Civil, en materia de capacidad, dentro de su artículo 3 afirma que *“las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.”* Concordando nuestro ordenamiento jurídico con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de tal forma que cualquier persona privada de discernimiento, retardo mental, deterioro mental y las que su discapacidad impida expresar su libre voluntad, serán completamente capaces, a pesar de ser faltas de discernimiento, no podrán ser considerados incapaces. También ha sido modificada la forma de adquisición de la capacidad plena de ejercicio en forma anticipada, en el supuesto de menores de edad que contraigan matrimonio o ejerzan paternidad, los mayores de catorce y menores de dieciocho años.

2.2.2. Discapacidad.

La discapacidad es una situación individual que rodea la interacción de un ente en sus dimensiones intelectual, psíquica o física y los mecanismos de la sociedad en que se desarrolla (Padilla-Muñoz, 2010).

Es una afectación a la mente o al cuerpo que presenta una persona haciendo más difícil la ejecución de actividades y la interacción del mundo que lo rodea.

La Organización Mundial de la Salud (2023) ha presentado tres conceptos distintos que refieren a la dificultad y enfermedad que puede presentar un individuo al desenvolverse, estas son: deficiencia, discapacidad y minusvalía, la primera es la exteriorización de un estado patológico, mientras que la discapacidad es la consecuencia de alguna deficiencia en alteración funcional de un sujeto, en aspectos cotidianos, por otro lado la minusvalía es la discrepancia del actuar de una persona con las expectativas sociales.

a) *Personas con Discapacidad.*

Los derechos de las personas con habilidades diferentes o con discapacidad han sido reconocidas por diversas entidades de carácter internacional como la Organización de Naciones Unidas, La Organización Panamericana de la Salud, la Carta de la OEA, Pacto de San José, y otras que han plasmado dentro de sus políticas públicas el respeto y la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, generando condiciones de acuerdo con sus habilidades y documentos que son vinculantes para los países miembros.

b) *Tipos de Personas con Discapacidad.*

- Discapacidad Física.

La discapacidad física hace alusión a la disminución en la función y estructura del sistema central y sistema nerviosos periférico, así como en el sistema tendinoso neuromuscular. Esta discapacidad provoca la eliminación de la capacidad física ya sea por problemas medulares, traumatismos, accidentes de tránsito, mutilaciones, deformaciones innatas, etc.

- Discapacidad Sensorial.

Esta discapacidad está relacionada con defectos que imposibilitan la distinción del entorno como el oído y la visión.

- **Discapacidad Intelectual.**

Es la limitación de las funciones intelectuales que provocan dificultades en la participación social o la autonomía, o en el desarrollo normal dentro del entorno social, académico y laboral, su coeficiente intelectual es inferior a setenta.

- **Discapacidad Psíquica.**

Refiere a la existencia de alteraciones en las conductas adaptativas, existe perturbación dentro de la zona cerebral.

- **Discapacidad Orgánica.**

Cuando los órganos internos presentan algún defecto que dificulte el normal comportamiento del individuo.

c) Adultos Mayores con Discapacidad.

De acuerdo con el informe técnico vinculante N° D00004-2023- CONADIS-DPI, reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos y su ejecución, asumiendo también obligaciones.

Sobre los servicios que brindan las notarías, la denegación o condicionamiento de la atención de un requisito hacia alguna persona adulta mayor que presenta discapacidad, en especial cuando se trate de discapacidad intelectual o psicosocial, por solicitarle certificado de salud mental, estaría vulnerando el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el reconocimiento de igualdad ante la ley, así como el derecho a la independencia y a su autonomía. Dejándose claro que el desequilibrio mental y otras condiciones no son razones para negar la capacidad jurídica o legal, ni la legitimación para actuar y celebrar actos jurídicos.

2.2.3. Hecho, Acto y Negocio Jurídico.

a) Hecho Jurídico.

Es un acontecimiento que tiene trascendencia en el ámbito del derecho.

Los hechos jurídicos son los que el derecho los califica como acuerdos sobre ciertos valores dándoles también ciertas consecuencias tipificándolas bajo una norma. (Pacheco, 2016)

Espinoza (2017), conceptualiza al hecho jurídico como aquel que produce efectos jurídicos, configurándose así una causa inicial, o hecho jurídico, con una causa final, o efecto jurídico, vinculadas estas por un nexo causal, el ordenamiento jurídico. Espinoza los clasifica en: hechos jurídicos naturales, hechos jurídicos legales y hechos jurídicos humanos.

b) Acto Jurídico.

Es una manifestación de voluntad que se realiza con la intención de crear, modificar, transferir, regular o extinguir un derecho, es un acto humano que se realiza de forma voluntaria que tiene por finalidad establecer relaciones jurídicas.

El profesor Torres (2018) da un concepto más claro cuando afirma que, el acto jurídico, es un hecho meramente humano, se da de forma intencional, es de carácter lícito, con manifestación de la voluntad destinada a originar diferentes consecuencias jurídicas consistentes en “crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas” o situaciones jurídicas (casado, soltero, vendedor, comprador).

El acto jurídico, es un instrumento con la que se da realización a una autonomía privada. La correlación que hay entre el hecho y el acto jurídico es de género a especie, ya que todo acto jurídico es un hecho jurídico; pero no todo hecho jurídico es un acto jurídico. El acto jurídico posee elementos como es la voluntad, la licitud, la obtención de efectos jurídicos. (Pacheco, 2016)

Podemos decir entonces que el acto jurídico es el hecho jurídico, voluntario, lícito y con manifestación de la voluntad destinado a crear, regular, regular, modificar o extinguir relaciones y/o situaciones jurídicas.

c) *Negocio Jurídico.*

Es una declaración del acuerdo de voluntades de uno o varios sujetos, con la finalidad de autorregular las propias relaciones jurídicas que crearon, modificaron o extinguieron, obedeciendo a sus intereses.

El negocio jurídico es el reconocimiento de voluntad de derecho privado, que por sí mismo o en alianza de otros hechos, está encaminada a la ejecución de un fin práctico, lícito y viable dentro del ordenamiento jurídico (Ortíz, 2016).

El negocio jurídico es una manifestación de voluntad que está encaminada a producir efectos jurídicos, el negocio jurídico se plasma por medio de una serie de actos, mediante el cual, los individuos afrontan una serie de situaciones jurídicas procurando a la satisfacción de sus propios intereses de forma eficiente. (Sánchez, 2022)

2.2.4. Manifestación de Voluntad.

La manifestación de la voluntad es la externalización de un proceso psíquico interno del sujeto destinado a producir efectos jurídicos, la conjunción de la voluntad interna (conformada por el discernimiento, intención y libertad) y su exteriorización mediante la declaración forman la manifestación de voluntad.

a) *Discernimiento.*

El discernimiento es una probabilidad que presenta un sujeto de tener una comprensión sobre la realidad en la que vive y puede realizar distinciones entre lo que es y lo que no es, entre lo correcto y lo incorrecto.

Rubio (1999) manifiesta que el discernimiento por lo general aparece cuando las personas tienen 10 años o más en algunos casos el discernimiento puede desaparecer. El discernimiento es un componente que está relacionado con la voluntad, por ello, las personas que no presentan discernimiento no pueden manifestar su voluntad. Afirma el mismo autor, que es la facultad humana de poder distinguir el bien

del mal y poder desarrollar un pensamiento abstracto, para poder proyectar su ego y mundo propio a un mundo complejo de variadas relaciones interpersonales.

b) *Intención.*

La intención, es la determinación deliberada que permite al sujeto tomar conciencia de celebrar determinado acto jurídico y que este produzca sus efectos. Afirma Vidal (2013), que la intención es complemento del discernimiento, pues todo acto jurídico celebrado con discernimiento se considera premeditado.

c) *Libertad.*

Es la facultad de elección o no, como resultado de la preexistencia de discernimiento e intención, que debe existir para tomar la decisión de celebrar el acto jurídico.

d) *Declaración de la Voluntad.*

Es la externalización de la voluntad interna, previamente conformada, mediante signos perceptibles, sociales o convencionalmente admitidos.

La manifestación de voluntad se exterioriza por medio de signos o códigos, por medio del uso de la tecnología, por medio del uso de señas, de lenguaje de señas u otro medio alternativo de comunicación, es la comúnmente llamada voluntad expresa.

La manifestación de voluntad es tácita, cuando hay una inferencia de voluntad indubitablemente, de alguna actitud o de ciertas conductas reiteradas en el tipo de vida que expone su existencia, no puede darse a conocer una manifestación tácita cuando la ley exige que sea expresa, o cuando haya reserva o declaración en contrario. (Velarde, 2019)

e) *Manifestación de la Voluntad.*

La manifestación de la voluntad es, entonces, la exteriorización de la voluntad interna mediante la declaración, dicha voluntad interna es conformada por tres

componentes fundamentales para la existencia de tal voluntad: discernimiento, intención y libertad.

Dentro del concepto del acto jurídico hemos podido encontrar que la manifestación de la voluntad es una característica fundamental para la existencia de este mismo, para el profesor Torres (2018), existen cuatro formas de manifestación de la voluntad las cuales son: expresa, tácita, la que se deriva del silencio por atribución de la ley o por previo convenio y la voluntad presumida por la Ley, por motivos de nuestra investigación solo nos referiremos a la manifestación de la voluntad expresa y sobre esto el mismo autor manifiesta que *“es la expresión de la voluntad interna y está encaminada a la producción de efectos jurídicos requeridos por la parte declarante, de forma consistente, en la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.”* (p. 209).

Para Espinoza (2017), *“La manifestación de la voluntad es dar a conocer un hecho psíquico interno que esta destinado a la producción de efectos. Si estos son manifestados por el sujeto, se trata de una declaración de voluntad.”* (p. 67), mientras que la declaración de voluntad *“Es la exteriorización de la voluntad por intermedio de signos sensibles y que son admitidos de forma convencional (palabra escrita o hablada, gestos, medios electrónicos, entre otros), destinada a producir efectos jurídicos.”* (p. 75).

Se puede entender que la manifestación de la voluntad expresa, es la declaración de voluntad, que esta a su vez es la exteriorización de la voluntad psíquica mediante signos sensibles o convencionalmente admitidos, destinada a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

2.2.5. El Notario.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1049 el notario es un profesional que tiene conocimiento del derecho, que está autorizado y facultado para dar fe de los actos

y contratos que ante él se realizan. Para realizar tal actividad, se formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando el instrumento a los que confiere autenticidad, hace la conservación de los originales, además, de expedir los traslados correspondientes.

Es un profesional del derecho quien, por encargo del estado, tiene la función pública de recibir y dar forma a la voluntad de las partes, la redacción de instrumentos propicios para este fin, conferir autenticidad, la conservación de documentos originales expidiendo traslados y dando fe de su conformidad, asimismo, también está facultado para comprobar hechos y tramitaciones no contenciosas.

a) *Función Notarial.*

Sotomayor (1991) afirma que el sistema notarial latino tiene como base al notario, quien es considerado como un profesional del derecho que de manera imparcial e independiente ejerce la función pública que consiste en dar fe, conservar, formar reproducir y autenticar un documento notarial, todo notario tiene dos funciones bien definidas, dar fe y dar forma. La primera es intrínseca al notario y se manifestó en todo campo de su actuación, y dar forma, es realizar instrumentos públicos donde se ponen de manifiesto todos los atributos que lo caracterizan.

Los notarios cumplen las siguientes funciones:

- *Función preventiva:* Función nítidamente preventiva del litigio, la función del notario es antes del litigio, ya que por medio de una adecuada instrumentación se pueden evitar que las partes puedan entramparse en discrepancias posteriores.
- *Función calificadora:* Esta función consiste en encuadrar todos los hechos a la normatividad vigente, determinando la relación de derecho con el hecho que se le presente, da forma legal a la voluntad de las partes.

- *Función de asesoramiento:* El notario asesora e instruye a las partes para que comprendan mejor la naturaleza del acto que van a realizar y las consecuencias de estos.

b) Principios de la Función Notarial.

Ortega (2017) plantea los siguientes principios:

- *Principio rogatorio,* este principio indica que la función notarial solo se inicia a solicitud de alguna de las partes.
- *Principio preventivo,* en la finalidad principal de la función notarial, pues este ayuda a la prevención de conflictos mediante un eficiente asesoramiento en todos los servicios que otorga, resguarda los derechos privados en los contratos que se celebran ante él, dándole certeza y legalidad.
- *Principio de legalidad,* el actuar del notario debe desarrollar dentro del marco de la ley, la moral y las buenas costumbres.
- *Principio de imparcialidad,* el notario actúa expresando la voluntad de las partes, sin influir en dicha voluntad, y dando a conocer las posibles consecuencias si realizan el acto que ante él se solicita.
- *Principio de inmediatez,* este principio garantiza que todos los procedimientos que el notario realiza sean ejecutados por este mismo, es decir, la función notarial es indelegable, ya que su presencia es de suma importancia en todos los actos jurídicos a celebrar, proporcionando fe de lo que escucha observa y percibe por medio de sus sentidos.

c) Obligaciones del Notario.

De acuerdo con el Art. 16 del D.L. 1049 el notario tiene las siguientes obligaciones:

- Está obligado a la apertura de un espacio de atención donde ejecutará su labor como notario debiendo permanecer en él al menos 7 horas semanales, debiendo ceñirse al código de ética y el reglamento del notario.

- Solicitar a los requirentes, documentos exigibles para la obtención o autorización de instrumentos públicos.
- Al secreto profesional.
- Al cumplimiento de los reglamentos de notarios.
- Contar con una infraestructura física.
- Contar con una infraestructura tecnológica
- Dar facilidades para las visitas de inspección de representantes del tribunal de honor, colegio de abogados y otros anexos.
- Otros explícitos de la ley.

2.2.6. La Fe Pública Notarial.

a) La Fe Pública.

La fe pública es entendida como: la veracidad, confianza, atribuida a distintos funcionarios sobre contratos o hechos en los que interviene, la fe forma parte de una versión auténtica de legalidad que es impuesta por la ley en donde se da crédito a la versión auténtica de ciertos hechos presenciados por funcionarios. El Estado otorga esta función para que pueda ser desempeñada por sujetos letrados para que plasmen y recojan la manifestación de los otorgantes sobre los hechos reales que llevan una presunción de veracidad. (Cornejo, 2017)

b) Tipos de Fe Pública.

- Fe Pública Notarial.

Es una potestad desempeñada por un notario dentro de su ámbito laboral ante terceros, esta es dirigida de forma imparcial buscando regular derechos y dar certeza jurídica. De acuerdo con el Decreto Legislativo 1049 en su artículo 24, manifiesta que la fe pública la producen los instrumentos públicos que se otorgan con arreglo a ley, dan fe de aquellos autorizados por un notario haciendo uso de firmas y certificados de acuerdo a ley. Este tipo de fe es otorgada por los notarios con las facultades otorgadas

por el Estado, de conformidad con la Ley del Notariado y su reglamento, en donde manifiesta que el notario es un profesional del derecho que tiene autorización para dar fe a actos jurídicos.

- **Fe Pública Administrativa.**

Es una facultad que es atribuida al poder ejecutivo y es ejercida por las secretarías de Estado. De acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General, manifiesta que esta fe es la que ejercen todos los funcionarios públicos dentro de las instituciones y dan fe y copias certificadas de documentos de expedientes administrativos que son tramitados ante ellos.

- **La Fe Registral.**

Este tipo de fe es otorgada a los registradores públicos cuando solicitan copias del acervo registral, de acuerdo con el Reglamento General de los Registros Públicos, que garantiza que cualquier usuario tenga acceso a la información pública que se encuentre en dicho archivo registral.

- **La Fe Pública Consular.**

Este tipo de fe está atribuida a los cónsules, regulados por ley, estos ejercen fe pública cuando no hay notarios o cuando los usuarios lo soliciten. Este tipo de fe está establecida en el artículo 721 del Código Civil.

- **La Fe Judicial.**

Este tipo de fe es atribuida al juzgador que es garantizado por el secretario judicial, debiendo ser esta una persona justa en su intervención dentro de los procesos y acciones judiciales o tribunales.

2.2.7. El juicio de Capacidad en el Derecho Comparado.

a) Argentina.

El juicio de capacidad no requiere una constancia documental, de acuerdo a la Ley 404 de Buenos Aires que regula la función notarial, dentro de su artículo 77, da a

conocer lo siguiente: sumado de los requisitos de formalidad, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán contener: las actuaciones relativa de los actos propios del notario en los que haya participado, presenciado y ejecutado “*El juicio de capacidad de las personas físicas no requiere constancia documental*” a lo mismo, Pelosi (1964) agrega, refiriéndose a los actos propios del notario, que hay cuestiones de técnica que no se encuentran reflejados en el instrumento como es la verbigracia, la rogación, la determinación de competencia, el juicio de capacidad y hasta de alguna forma el modo de conducir todos los actos preparatorios en el orden administrativo o la misma manera de citación de las partes o los interesados.

b) Colombia.

La ley colombiana es dispersa al momento de legislar respecto al juicio de capacidad que deben efectuar los notarios, aun así, se ha podido encontrar que la norma obliga a realizar el control de capacidad jurídica cuando manifiesta en el artículo 24 y 25 del Decreto 960 de 1970, que debe efectuarse las generales de ley y la identificación de los concurrentes, también encontramos dicho sub-control en artículo 3 del Decreto 2148 de 1983, cuyo texto expresa:

"todos los notarios no autorizarán un instrumento cuando bajo sus criterios lleguen a la conclusión de que el acto que contiene sería nulo por haber encontrado incapacidad absoluta en uno o varios de los otorgantes o por estar clara y expresamente prohibido en la ley"

Contrastando lo anterior con la Ley 1996 de 2019, por la cual se establece régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, que establece la presunción de que todos los sujetos cuentan con capacidad legal que establece la presunción de que todos los sujetos cuentan con

capacidad legal sin distinción, por lo que cuestionar la capacidad legal de los otorgantes en sede notarial ya no es posible, después de esta modificatoria.

c) México.

El juicio de capacidad lo podemos encontrar en los incisos del a) al e) del artículo 103. Numeral XIX. De la Ley del Notariado para la Ciudad de México. Así el control de capacidad jurídica aparece en el inciso a) cuando expresa que el notario hará constar bajo su fe “... *la identidad de los otorgantes, y que a su juicio tienen capacidad...*”, posteriormente encontraremos en el inciso b), c), d) y e), el control de manifestación de la voluntad, cuando dicha norma obliga al notario a explicar el contenido, consecuencias y alcances legales de la escritura hasta que este sea comprendido plenamente por los otorgantes y los testigos.

d) Chile.

El artículo 18 del Decreto Ley 407 del año 1925, regula sutilmente el juicio de capacidad, con una generalidad asombrosamente específica, dejando evidente el control de capacidad jurídica y manifestación de la voluntad cuando regula: “*Toda escritura pública debe ser otorgada ante notario y dos testigos ... capaces de darse cuenta del acto o contrato que se celebra; el notario deberá dejar constancia de conocer a los otorgantes o de habersele acreditado su identidad con la cédula personal*”

e) Puerto Rico.

La sección 2033 de la Ley Notarial en su inciso e) nos muestra el control de capacidad jurídica cuando literalmente expresa que la escritura pública deberá contener: “*e) La fe... de que a su juicio éstos tienen la capacidad legal necesaria para otorgar el acto o contrato de que se trata...*” seguidamente en el inciso f) encontramos el control de manifestación de la voluntad, sub control del conocimiento con el que se obligan los otorgantes: “*f) El haberles hecho de palabra a los otorgantes en el acto del otorgamiento las reservas y advertencias legales pertinentes. No obstante, se*

consignarán en el documento aquellas advertencias que por su importancia deban, a juicio prudente del notario, detallarse expresamente...”.

f) Cuba.

Uno de los mayores problemas que se presenta es la apreciación natural de la persona, generalmente cuando esta cumple la función de testadora y es una de las razones por las que generalmente se impugnan los actos jurídicos dentro de las sedes judiciales de Cuba. Este es el juicio más vulnerable, en donde pone a prueba la capacidad del notario, el notario solo aprecia, no es un perito, se cerciora de la capacidad natural de las personas que acuden a realizar un acto jurídico, para el tribunal supremo, el juicio de capacidad actúa como un valladar difícil de expugnar.

g) España.

En este país es obligatorio que el notario realice el juicio de capacidad a los otorgantes, el notario representa el filtro más importante que permite asegurar que el testador, al momento de realizar un acto jurídico tenga la capacidad para que su acto sea válido. La función del notario en el juicio de capacidad representa fines garantistas, pues está enfocada en asegurar la capacidad de un otorgante, su integridad de otorgante y la corrección jurídica del acto.

En el código civil español recoge la obligación del notario con relación a la capacidad de un testador, en su art. 685 manifiesta que el notario debe asegurarse que, “a su juicio, tiene el testador la capacidad legal necesaria para testar” “la función de valorar la capacidad de quien otorga testamento la debe realizar de forma exclusiva el Notario.

2.2.8. El Juicio Notarial de Capacidad en Nuestro Ordenamiento Jurídico.

El artículo 54, literal h) del Decreto Legislativo N° 1049, establece la obligación del notario de dar de la capacidad de los otorgantes, regulando lo siguiente: “...*La introducción expresará: ... h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes...*”. Así mismo, el inciso l) del artículo 149-A del mismo Decreto Legislativo, sanciona como infracción disciplinaria muy grave, el no realizar una correcta evaluación de la capacidad, en los siguientes términos:

“... Son infracciones disciplinarias muy graves: l) Dar fe de capacidad cuando el compareciente sea notoriamente incapaz al momento de otorgar el instrumento...”.

Además, el hoy derogado Reglamento de la Ley del Notariado Decreto Supremo 010-2010-JUS, intentó dar mayores alcances respecto a lo que debe evaluarse en la capacidad, regulando lo siguiente: *“... La certificación de capacidad bajo responsabilidad del notario, no se extiende a la verificación de desórdenes o patologías mentales cuya existencia no fuese notoria al momento de la suscripción del instrumento...”*

2.2.9. Hacia un Concepto Propio del Juicio Notarial de Capacidad.

Se ha conceptualizado al juicio notarial de la capacidad, como aquel procedimiento que realiza el notario, ante quien recurre a él, para evaluar si este cumple con las condiciones legales para celebrar actos jurídicos y si tiene el conocimiento y la voluntad plena del acto que pretende realizar, en ese sentido, el juicio de capacidad notarial se compone de dos controles: El control de capacidad jurídica y el control de la manifestación de la voluntad, a su vez estos dos son compuestos por los el sub-control de capacidad de goce, sub-control de capacidad de ejercicio, sub-control de discernimiento y sub-control de conocimiento y libertad con que se obligan los otorgantes.

a) Control de Capacidad Jurídica.

En este control de capacidad jurídica recordaremos que esta se compone de la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, respecto a la capacidad de goce no hay mucho que probar, pues esta se tiene por el simple hecho de ser humano, mientras que la capacidad de ejercicio se presume hasta que exista alguna causa que pueda vencerla, esto es alguna causal de capacidad restringida como los pródigos, los que incurren en mala gestión, ebrios habituales, toxicómanos, quienes sufren pena y anexa a ella interdicción civil, personas en estado de como que no hubieren designado apoyo con

anterioridad o incapacidad absoluta en menores de dieciséis años, salvo casos previstos en la Ley.

Ante lo mencionado Pérez (2014) manifiesta que:

Es un razonamiento que se sustenta en dos sustantivos, el análisis y la deducción. Por ese motivo y dado que el ejercicio de la capacidad se presume, y no la capacidad, como suele decirse, pues esa capacidad en el entendido de capacidad jurídica la tienen todos los seres humanos tan solo por serlo, cuestión distinta lo es la capacidad de obrar, o ejercicio propio de la capacidad jurídica – en el entendido tradicional –, cuando por resolución judicial de tribunal competente se incapacita a la persona. (p. 157).

Es decir, este control subsume dos controles, el primero, como sub-control de capacidad de goce y el segundo, como sub-control de capacidad de ejercicio.

- **Sub-control de capacidad de goce.**

Para superar este sub-control, bastaría con la verificación del notario, que quien se presente a celebrar algún acto, sea un ser humano, pues como se ha expresado en la teoría, la capacidad de goce es inherente a todo sujeto de derecho y no cabe lugar a cuestionarla o examinarla, pues esta existe como tal.

- **Sub-control de capacidad de ejercicio.**

Para superar este sub-control, el notario tendrá que realizar una evaluación negativa de la capacidad de ejercicio, pues dado a las modificaciones del Código Civil, donde la presunción general es la capacidad de los sujetos y la excepción es la limitación a esta, se tendrá que verificar que en el otorgante no recaigan condiciones de capacidad restringida o absoluta, todos los sujetos mayores de dieciséis años, pródigos, mal gestores, ebrios habituales, toxicómanos, sentenciados con interdicción civil y personas en estado de coma que no hayan designado apoyo, para lo cual si concurren estos al notario, deberán de acudir con representante legal conforme el artículo 45-A del Código Civil.

b) Control de la Manifestación de la Voluntad.

En esta etapa del control el notario deberá evaluar los componentes fundamentales que integran la manifestación de la voluntad, es decir, tendrán que evaluar el discernimiento, la intención y libertad presentes en él o los sujetos que pretenden celebrar actos jurídicos en sede notarial.

Este control, está sujeto al principio de inmediación, pues el notario debe evaluar directamente en el otorgante la libre declaración de voluntad, y que esta no este viciada de violencia, coacciones, amenazas o alguna incapacidad mental que le impida entender el acto que pretende realizar.

Afirma Durán (2022) “que los notarios están en la obligación de asegurarse que si la persona que presenta alguna discapacidad intelectual, actué de forma voluntaria y libre y si en los instantes precisos del otorgamiento, cuanta con la capacidad para concretar el negocio que se celebre” (p. 58).

De igual forma, Pérez (2014) manifiesta que:

“Corresponde a los notarios cerciorarse que la persona que presenta discapacidad intelectual tenga su capacidad natural para poder comprender las consecuencias del acto que va a celebrar en el instante del otorgamiento, tomando en cuenta que la negativa a la autorización del acto por no concurrir dicha capacidad de hecho es excepcional, para aquellos casos en que se encuentre ante determinadas discapacidades intelectuales profundas o severas, que priven al sujeto de toda posibilidad de discernimiento”. (p. 163).

- Sub-Control de Discernimiento.

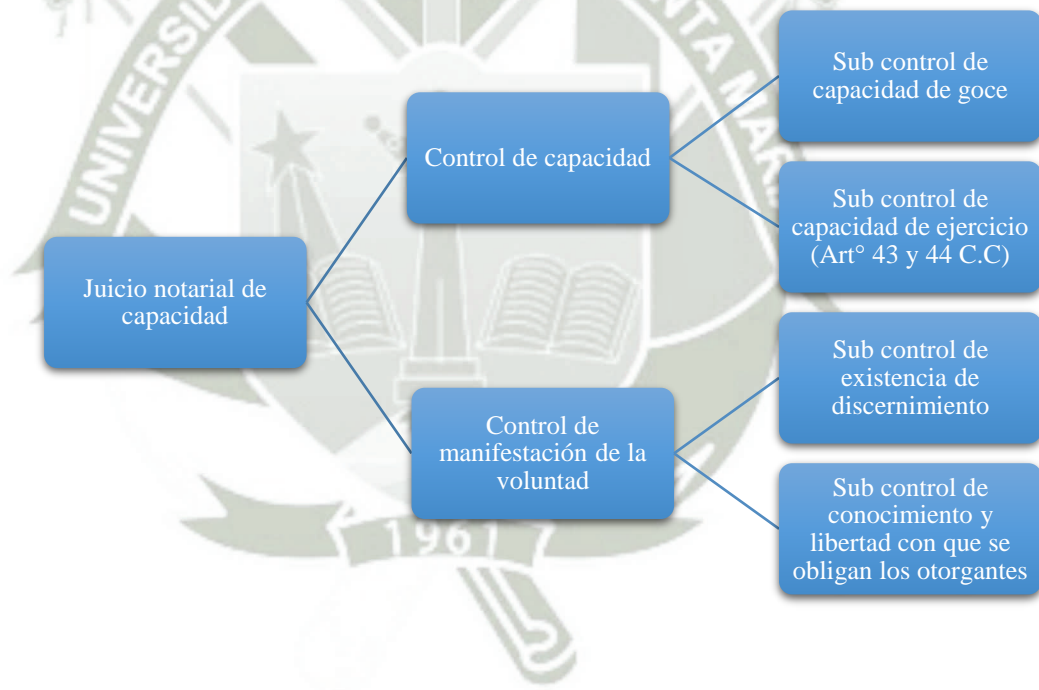
Para superar este sub-control, en el otorgante deberá existir evidencia mínima de su grado cognoscitivo o discernimiento, de no concurrir en él, deterioro mental que le impida generar voluntad para el acto que pretende celebrar, evidentemente no bastará la evaluación superficial del notario, sino que este debe apoyarse en instrumentos

objetivos (pues el notario no es profesional de la salud mental) sin romper conexión con el principio de inmediación, que ayuden, al notario, a generar convicción de que en el sujeto concurre discernimiento.

- **Sub-Control de Conocimiento y Libertad con que se Obligan los Otorgantes.**

Este sub-control se supera percibiendo la declaración de voluntad, de los otorgantes, los efectos jurídicos que buscan producir al celebrar determinado acto jurídico y que éstos no estén impelidos o coaccionados; Muchas veces bastará que los sujetos declaren su voluntad frente al notario, pero cuando estos no pudieren exteriorizar su voluntad por causa de alguna discapacidad, estos deberán hacer uso de apoyos o instrumentos que faciliten la exteriorización de dicha voluntad.

Figura 1. Juicio Notarial de la capacidad



CAPITULO III

Marco Metodológico

3. Metodología.

3.1. *Enfoque de la Investigación.*

La presente investigación presenta un enfoque cualitativo, este enfoque se caracteriza por buscar la comprensión de fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes desde su ambiente natural en relación y concordancia con el contexto (Hernández y Mendoza, 2018). La investigación se centra en abordar el juicio de capacidad notarial desde el mismo sujeto que lo otorga, en este caso, los notarios del distrito judicial de Tacna.

Respecto del método de estudio dogmático jurídico: El trabajo de investigación se enfoca en estudiar las fuentes formales del derecho tales como el Decreto Legislativo 1049: Ley del Notariado, la cual en su artículo 54, literal h, establece la obligación del notario de dar fe de la capacidad de los otorgantes, el artículo 149-A, literal L, al regular las infracciones administrativas, califica como tal, el no realizarse una correcta evaluación de la capacidad de los otorgantes como falta muy grave; Así mismo también analizaremos el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado D. S. 010-2010-JUS, hoy declarado inconstitucional y derogado, por el cual se intentó dar mayores alcances respecto a lo que debe evaluarse en la capacidad.

3.2. *Tipo de Investigación.*

La presente investigación es de tipo básica, estas investigaciones se caracterizan por que no presentan fines ni propósitos aplicativos inmediatos, pues solo buscan la ampliación y profundización de los conocimientos existentes (Carrasco, 2019). En la presente investigación se buscó analizar cuáles son los procedimientos que realizan los notarios del distrito notarial de Tacna al momento de realizar el juicio de capacidad a los otorgantes.

3.3. *Nivel de Investigación.*

La presente investigación es de nivel descriptiva explicativa, concretamente se describió cuáles son las actividades que realizan los notarios del distrito notarial de Tacna al

momento de realizar el juicio de notarial de capacidad y si este se adecua a los conceptos que forjaremos conforme a la doctrina y el derecho comparado, para ello entrevistaremos a todos los notarios en función del distrito notarial de la ciudad de Tacna.

Explicativa, porque se va a poder explicar los factores determinantes que han dado lugar al problema social, es decir, causas que caracterizan al problema de investigación.

3.4. Diseño de Investigación.

Hernández y Mendoza (2018) en su libro rutas de la investigación plantea los diseños de investigación cualitativa, la investigación se realizó bajo el diseño fenomenológico que consiste en el análisis de las experiencias comunes y distintas, las categorías se basan en las experiencias. Guardián (2010) afirma que está referida al estudio de un fenómeno tal y como está percibido, experimentado y vivido por una persona.

3.5. Técnica e Instrumentos.

3.5.1. Técnica.

La técnica usada para el recojo de información es la entrevista, esta técnica se caracteriza por la interacción que hay entre el sujeto investigado y el investigador, es una técnica que adopta una forma de diálogo.

3.5.2. Instrumento.

El instrumento usado para el levantamiento de información fue la guía de entrevista que consiste en preguntas abiertas que buscan que el entrevistado pueda ampliar y profundizar sus respuestas.

3.6. Unidades de Análisis.

Las unidades de análisis estuvieron conformadas por los nueve notarios del distrito notarial de Tacna en función, quienes muy amablemente respondieron al guía de entrevista propuesta.

Las nueve notarías que integran el Distrito notarial de Tacna.

- Notaría Angüis Sayers Viuda de Adawi Elba Aurora.
- Notaría Bohórquez Vega Rosario Catherin.

- Notaría Caparachin Rivera Oscar Abel.
- Notaría Díaz Jara Almonte Ángela María.
- Notaría Lozano Valderrama Víctor Edilberto.
- Notaría Málaga Cutipe Rosa María.
- Notaría Méndez Payahuanca Prescila.
- Notaría Quispe Chata Vicente Guido.
- Notaría Sarabia Palza Karim Israel.

3.7. *Ubicación Temporal.*

La investigación se desarrolló en el año 2024.

3.8. *Ubicación Espacial.*

La investigación se desarrolló en la región Tacna.



CAPITULO IV

4. Resultados.

4.1. Categoría: *Juicio Notarial de Capacidad.*

4.1.1. Subcategoría: Fe Notarial.

Interrogante 1: ¿Qué entiende por juicio de capacidad, al que se refiere el artículo 54 inc. h del D.L. 1049?

Cuando se les formula la pregunta a los entrevistados se plantea como “juicio de capacidad” y no “fe de capacidad” en mérito a la doctrina establecida en diversos países como es España, Argentina, Cuba y otros, sin embargo, en el Decreto Legislativo N° 1049 en su sección “registro de escrituras públicas” inciso h) plantea como la “fe del notario” de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes”.

Conviene analizar los dos términos usados en la presente investigación desde la semántica, por un lado, “fe” según la Real Academia Española se puede extraer que el monosílabo “fe”, que está referida a la confianza, un buen concepto que se tiene de alguien o de algo, a la seguridad, a la aseveración de que algo es cierto, documento que certifica la verdad de algo, fidelidad, por otro lado, “juicio” en su concepto por fuera del derecho, es parecer, opinión, dictamen sobre algo o alguien.

De acuerdo con la guía de entrevista realizada a los notarios del distrito notarial de Tacna, se extrae que el entrevistado 3 manifestó que se refiere a “la fe de la capacidad de la comprobación que se hace al otorgante, de que reúne las condiciones que exige la ley...”, el entrevistado 7 manifestó que “el juicio de capacidad está referido a la fe del notario...”, de igual forma el entrevistado 9 afirma que “el mencionado artículo no habla de juicio de capacidad, sino de la fe del notario...”.

Si bien, los demás entrevistados no han objetado el término “juicio de capacidad” ni lo han diferenciado, se debe tomar en cuenta que el entrevistado 1 manifestó que el juicio de capacidad es un proceso mediante el cual el notario evalúa la capacidad de las

personas para comprender y otorgar un acto jurídico; el entrevistado 2 afirma que es un proceso por el cual el notario logra el convencimiento de que el otorgante tenga capacidad jurídica y voluntad del acto que se va a celebrar, el notario evalúa y observa diversos aspectos como la capacidad de comprensión y manifestar su voluntad de forma libre y sin coerción; el entrevistado 4 afirma que es una valoración que realiza el notario sobre la capacidad del compareciente para el otorgamiento de un acto jurídico, el entrevistado 5 manifestó que el referido inciso está referido a la verificación del notario sobre la capacidad personal, intelectual del otorgante, el entrevistado 6 manifestó que es un acto material por el cual el notario llega al convencimiento de que el sujeto de derecho que pretende celebrar y formalizar un acto jurídico ante él se encuentra en el uso pleno de todas sus aptitudes y facultades que engloba su capacidad física psicológica y jurídica, el entrevistado 8 manifestó que es un deber de los notarios emitir un juicio de capacidad sobre los otorgantes, es decir, la fe de capacidad que el notario realiza y deja constancia en la extensión de los instrumentos públicos con la denominación “fe de capacidad” es una apreciación.

Según la ley del notariado Decreto Legislativo N° 1049 afirma en su artículo 2, que el notario está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran.

Sobre el juicio de capacidad, Pérez (2014) manifestó que el termino juicio de capacidad expresa la creencia de que los otorgantes tienen las condiciones personales de aptitud e idoneidad de acuerdo a ley, para que el acto celebrado produzca los efectos deseados y normales.

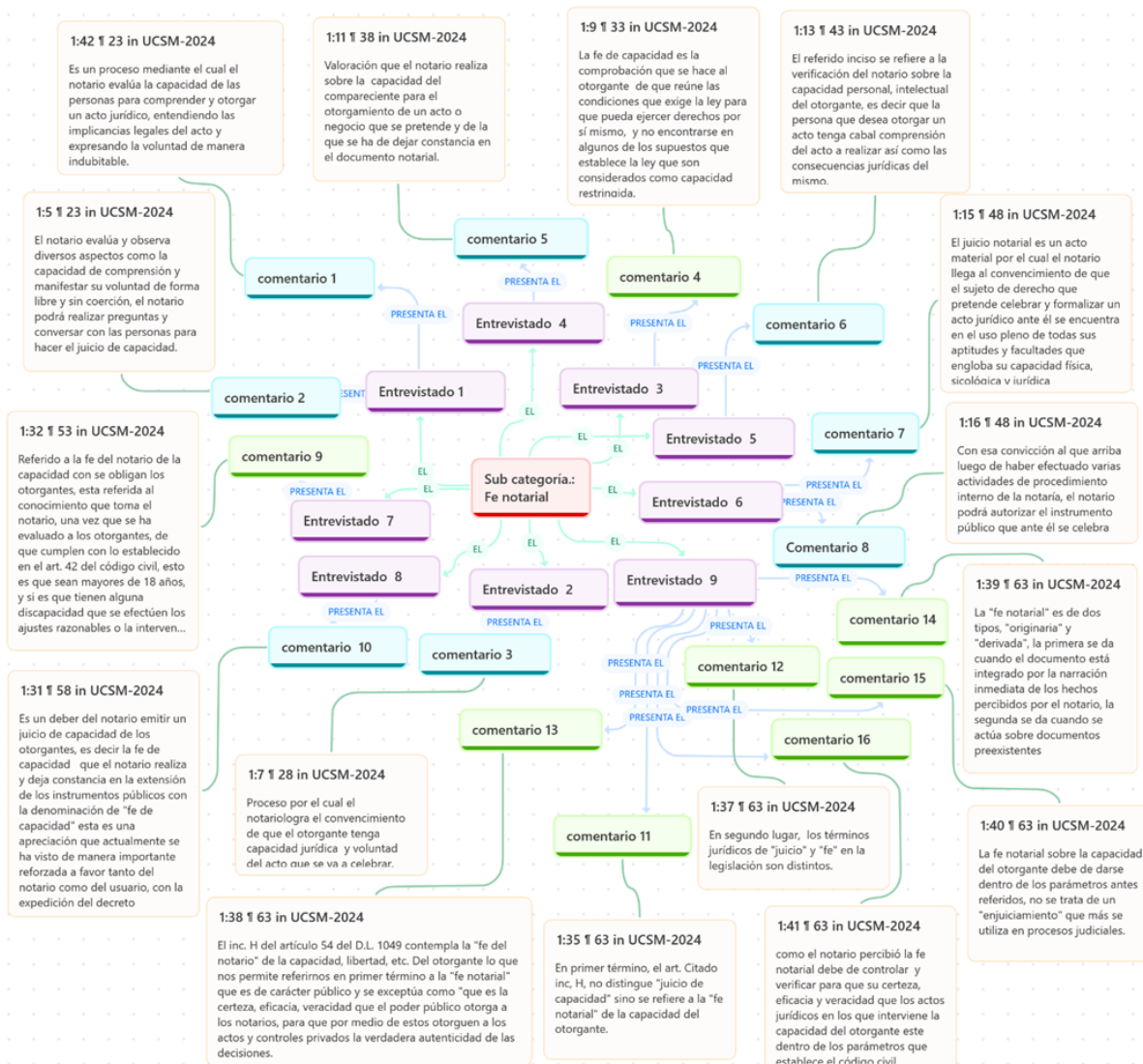
Lozano (2024) afirma que, en la legislación comparada, como la española, si se habla de juicio de capacidad en su reglamento notarial en su Art. 167.

De acuerdo al reglamento del Decreto Legislativo N° 1049 en su artículo 28 afirma sobre el inciso h) del artículo 54 que:

Art. 28: “La certificación de capacidad, libertad y conocimiento efectuada en la introducción a que se refiere el inciso h), se entenderá efectuada en las fechas de suscripción del instrumento por cada uno de los otorgantes. La certificación de capacidad bajo responsabilidad del notario, no se extiende a la verificación de desórdenes o patologías mentales cuya existencia no fuese notoria al momento de la suscripción del instrumento, salvo que el Notario tuviese previo conocimiento de ellos”

En este contexto a criterio de los investigadores el término juicio de capacidad no está mal empleado, por cuanto, existen las razones semánticas y evidencia de los entrevistados en la que manifestaron que, el juicio de capacidad, es un acto material, un proceso, una valoración, verificación del notario sobre la capacidad personal, por lo que fácilmente encaja con el término “juicio”. Asimismo, el mismo artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado afirma que *“la certificación de la capacidad bajo responsabilidad del notario”* ello, en referencia al artículo 54, inciso h).

Figura 2. Subcategoría: fe notarial



4.1.2. Subcategoría: Evaluación de Capacidad.

Interrogante 2. ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad?

Del análisis de la guía de entrevista se evidencia que el entrevistado 1, el entrevistado 2, el entrevistado 7 y entrevistado 9, han coincidido en sus repuestas, los entrevistados afirman que: los aspectos evaluados son: no incurrir en el supuesto de incapacidad absoluta establecida por el artículo 43 del Código Civil, no incurrir en los supuestos de capacidad restringida establecida en el artículo 44 del Código Civil, deterioro mental en el adulto mayor, discernimiento y conocimiento con el que se obligan los otorgantes, el entrevistado 3 coincide con los entrevistados 1 y 2, en la no ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 43 y 44 del Código Civil, además, agrega que debe de ser mayor de edad verificado por medio del DNI o ser menor de edad emancipado, persona menor de edad que obtienen el título profesional que lo autoriza a ejercer una profesión. El entrevistado 4 coincide con los tres primeros entrevistados, sobre los artículos 43 y 44 del Código Civil, respecto al deterioro mental del adulto mayor y el discernimiento, agregando capacidad médica en el otorgante.

Los entrevistados 5, 6 y 7 dan a conocer que evalúan todas las opciones establecidas en la guía de entrevista, sin embargo, el entrevistado 6 agrega que el sujeto debe de estar habilitado en sus derechos civiles tratándose de personas condenadas con o sin pena privativa de libertad.

El entrevistado 8 manifestó que “atendiendo a la modificación de nuestro ordenamiento civil, su evaluación se centra en el conocimiento con que se obligan los otorgantes, es decir, encaminada a que el instrumento público recoja la verdadera voluntad de los otorgantes cualquiera fuera su edad, condición, y/o limitación, con la concepción de plena capacidad jurídica en toda persona” asimismo afirma “Si fuera el caso asegurarme que se vea asistida para ello de apoyos (formales e informales)

salvaguardas y ajustes razonables, y todo aquello que me permita tener la certeza que el instrumento refleja su voluntad con claridad y sobre todo se sientan asistidos por el apoyo que le brinda mi actuación notarial para la formalización del acto” finalmente da a conocer que “atrás quedaron los supuestos de incapacidad absoluta, incapacidad relativa, discapacidad, mayores de 70 años de edad, analfabetos, retardados mentales, entre otras limitaciones que algunos notarios por temor habían asumido como impedimento, para evitar brindar el servicio de la fe, en igualdad y sin discriminación a las personas por su condición física o mental, respetando su voluntad” como se evidencia en las respuestas otorgadas por los notarios de Tacna no todos realizan las mismas evaluaciones, hay diferencias sobre los aspectos que avalúan al momento de realizar el juicio de capacidad.

4.1.3.Subcategoría: Protocolos.

Interrogante 3. ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a las personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

En análisis, de la guía de entrevista se extrae que el entrevistado 1 realiza una entrevista personal y directa con el adulto mayor con la finalidad de evaluar sus capacidades de comprensión, “se debe preguntar sobre el documento y sus implicancias de este, si es necesario, se solicita testigos o personas de confianza que ayuden con la comprensión del acto a celebrar”, el entrevistado 3 afirma que no cuenta con un protocolo propiamente, sino que aplica una entrevista oral o escrita dependiendo de cada caso en particular formulando las preguntas sugeridas en el cuestionario PFEIFFER, el entrevistado 5 realiza una entrevista de rutina a todos los otorgantes, se evalúa el llenado de documentos y posteriormente la entrevista personalizada, el entrevistado 6 afirma que en todos los casos de personas adultas mayores se efectúa una entrevista con un cuestionario de preguntas de forma directa sin intervención de terceros, es un cuestionario que contiene preguntas como el número de hijos, con quien vive, a que fue a la notaría, que bienes va a disponer, detalle el precio, la forma de pago, el comprador; el entrevistado 7 manifestó que a los adultos mayores los entrevista personalmente, si necesitan la asistencia de una persona, se le solicita la intervención de apoyos, de preferencia un familiar, se verifica si tienen conocimiento del acto jurídico a celebrar y si están conformes con dicho acto, finalmente, el entrevistado 8 afirma que “el protocolo principal es cumpliendo el principio de inmediatez, es decir, la atención personalizada al adulto mayor desde una concepción de ventaja para él y no de limitación de derechos”. Asimismo, aplicando a su rogatoria el principio de razonabilidad, pues el examen de capacidad tiene que estar a la altura de sus

posibilidades de expresión atendiendo a su grado de instrucción, idioma, ocupación, estado de salud, relaciones familiares y muchas otras variables que se pueden presentar y que se requiere conocer para conocer su voluntad. También el principio de celeridad, atención preferencial. Aceptar los apoyos informales, es decir la ayuda que brindan los familiares en el entendimiento de su voluntad. Solicitar apoyos formales y proporcionar ajustes razonables. No hacerlo sentir discriminado por su edad, al contrario, darle la importancia que su vida merece por los años alcanzados. Evaluar la naturaleza del acto jurídico a realizar, asesorándolo para que los mismo no le causan perjuicio, pero siempre con estricto respeto de su voluntad adecuada a la normativa sustantiva.

En el caso de los entrevistados 2, 4 y 9 no realizan ningún tipo de protocolo para la atención de personas adultas mayores.

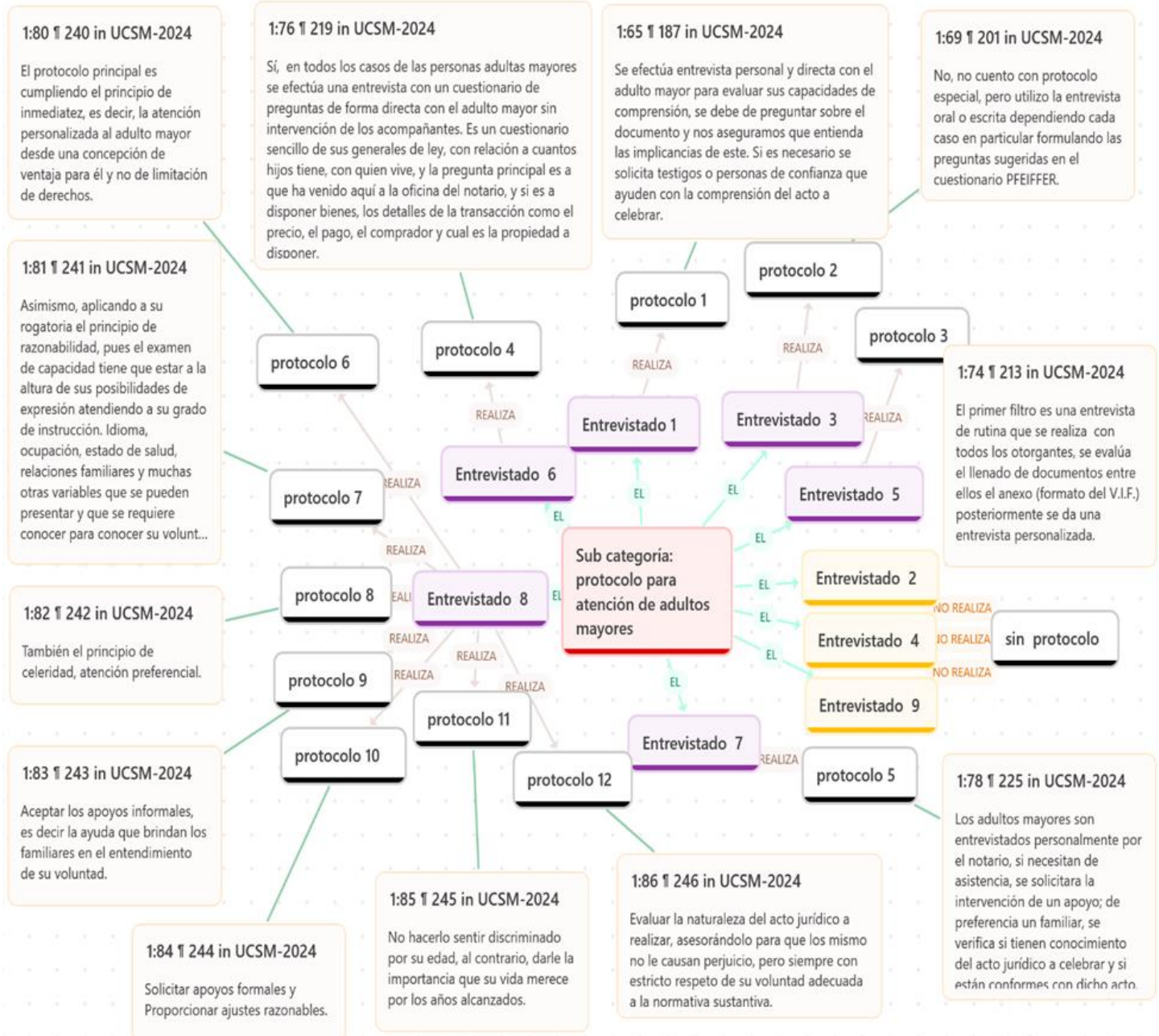
Por lo antes analizado, existe la Ley 30490 “Ley de la Persona Adulta Mayor” que tiene por finalidad garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores cuyo propósito es mejorar su calidad de vida y favorecer su integral desarrollo social, económico político y cultural de la nación, en su artículo 2 establece que las personas adultas mayores son todos los ciudadanos peruanos que tienen de sesenta a más años.

Asimismo, se dio La Convención de las Personas Adultas Mayores que en su artículo 7 manifiesta que los estados parte deben crear programas, acciones y promover el goce pleno de los derechos de las personas adultas mayores, en su artículo 23, expresa que tienen derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Según el Decreto Legislativo N° 1049 en ninguno de sus artículos afirma que se debe de solicitar algún documento extra a las personas adultas mayores, solo refiere que será criterio del notario dar fe de la capacidad de los otorgantes. Como se evidencia

en las guías de entrevista, la mayoría de los entrevistados hace uso de la entrevista personalizada a los adultos mayores y una minoría no realiza ningún protocolo.

Figura 4. Subcategoría: Protocolos



Interrogante 4. ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual y mental)? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.

De acuerdo a la guía de entrevista realizada a los notarios del distrito notarial de Tacna, se extrae que el entrevistado 1 afirma que cuenta con rampas de accesibilidad y espacio amplio de espera, atienden con un lenguaje sencillo y claro, con empatía y respeto a sus necesidades, cuando tiene otro tipo de discapacidad se solicita apoyo de personas de confianza que lean los instrumentos y que se comuniquen de forma amigable con los otorgantes. Los entrevistados 2,3,4 y 9 no presentan un protocolo para atención a personas con discapacidad médica, el entrevistado 5 manifestó que el primer filtro que realiza es una entrevista de rutina, se evalúa el llenado de los documentos, si la persona presenta alguna disminución o deterioro mental pasará por una entrevista personalizada. Si hay discapacidad física, pero es mentalmente sana se realiza una entrevista de rutina personal. El entrevistado 6 manifestó que el protocolo es una entrevista con el discapacitado en compañía de un acompañante a quien se le requiere algún documento que refiere la discapacidad del usuario donde dependiendo de la discapacidad que presente podría recomendarse la celebración de un apoyo con salvaguardias o en todo caso si la discapacidad no lo incapacita al extremo que no pueda manifestar su voluntad de manera clara, el discapacitado podrá celebrar el acto jurídico que pretende. El entrevistado 7 afirma que los discapacitados son entrevistados personalmente con el notario, en el caso de discapacidad física, (ciegos, sin extremidades, mudos) se requiere la intervención de apoyo; de preferencia familiar. En caso de discapacidad mental; que haya sido puesto en conocimiento del notario, ósea notoriamente expuesta, se requerirá la intervención de un apoyo debidamente inscrito en el registro personal de los registros públicos. El entrevistado 8 afirma que la

discapacidad física y mental es aquella que adolece de alguna limitación por problema de salud. Partiendo que todos merecen el mismo trato y en caso de discapacidad se debe desplegar los ajustes razonables para brindar una atención de calidad, se ha establecido como protocolo: atención preferente a través de cita, entrevista personal o haciendo uso de los medios tecnológicos, atención personalizada, reforzar entrevista personal, requerimiento de apoyos, ajustes razonables, salvaguardas, verificar la connotación y efectos del acto jurídico a realizar (disposición, cobros, juicios, etc.).

Las características del notario sumado al de su personal juegan un papel importante y fundamental en el apoyo de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, estas van a permitir dar a conocer los deseos de los discapacitados y realizar sus preferencias, por lo que, sus deseos en sus circunstancias específicas deben de ser correctos, debe de haber por parte del notario, comprensión y debe el mismo notario brindar consejos y sugerencias sobre este tipo de actos jurídicos. (Galindo, 2022)

El artículo 5 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, plantea que todas las personas discapacitadas son iguales ante la ley, tienen los mismos derechos de protección, los estados miembros prohibirán todo tipo de discriminación por cualquier motivo, efectuando ajustes razonables que aseguren su desarrollo. El artículo 9 da a conocer que para que las personas con discapacidad puedan vivir plenamente de forma independiente y participar en aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes que aseguren el acceso de las personas que presentan alguna discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en el transporte, entorno físico, en la información y comunicación incluidas las TIC y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en zonas rurales como en zonas urbanas.

El artículo 12 de la CPCD manifiesta que todos los estados de la convención tomarán medidas adecuadas y efectivas que garanticen el derecho de las personas con discapacidad, derecho a ser propietarios de bienes, a heredar, a controlar sus propios sistemas económicos y acceso a igualdad de condiciones en hipotecas, créditos bancarios, velando siempre que las personas no sean privadas de sus bienes en forma arbitraria. Todo esto refrendado por el Decreto Supremo N° 044 -2020 RE, firmado por el presidente encargado Francisco Sagasti.

Como se aprecia en los resultados de la guía de entrevista, no todos los notarios del distrito notarial de Tacna cuentan con los accesos, y condiciones que establece el mencionado decreto supremo lo que estaría limitando los derechos de las personas que presentan algún tipo de capacidad física, mental, social y sensorial.

Ante lo mencionado, La Defensoría del Pueblo, exhorta a los notarios de Casma y Chimbote a que puedan capacitar a su personal para que puedan brindar un servicio justo evitando así, cualquier tipo de discriminación, alegando que los servicios que brindan las notarías deben de tener respeto por la normativa vigente y deben de garantizar que las personas que presentan alguna discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica, manifiesta, que no pueden exigir la presencia de una tercera persona para efectuar sus actos notariales. (Defensoría del Pueblo, 2021)

Interrogante 5: ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del código civil? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.

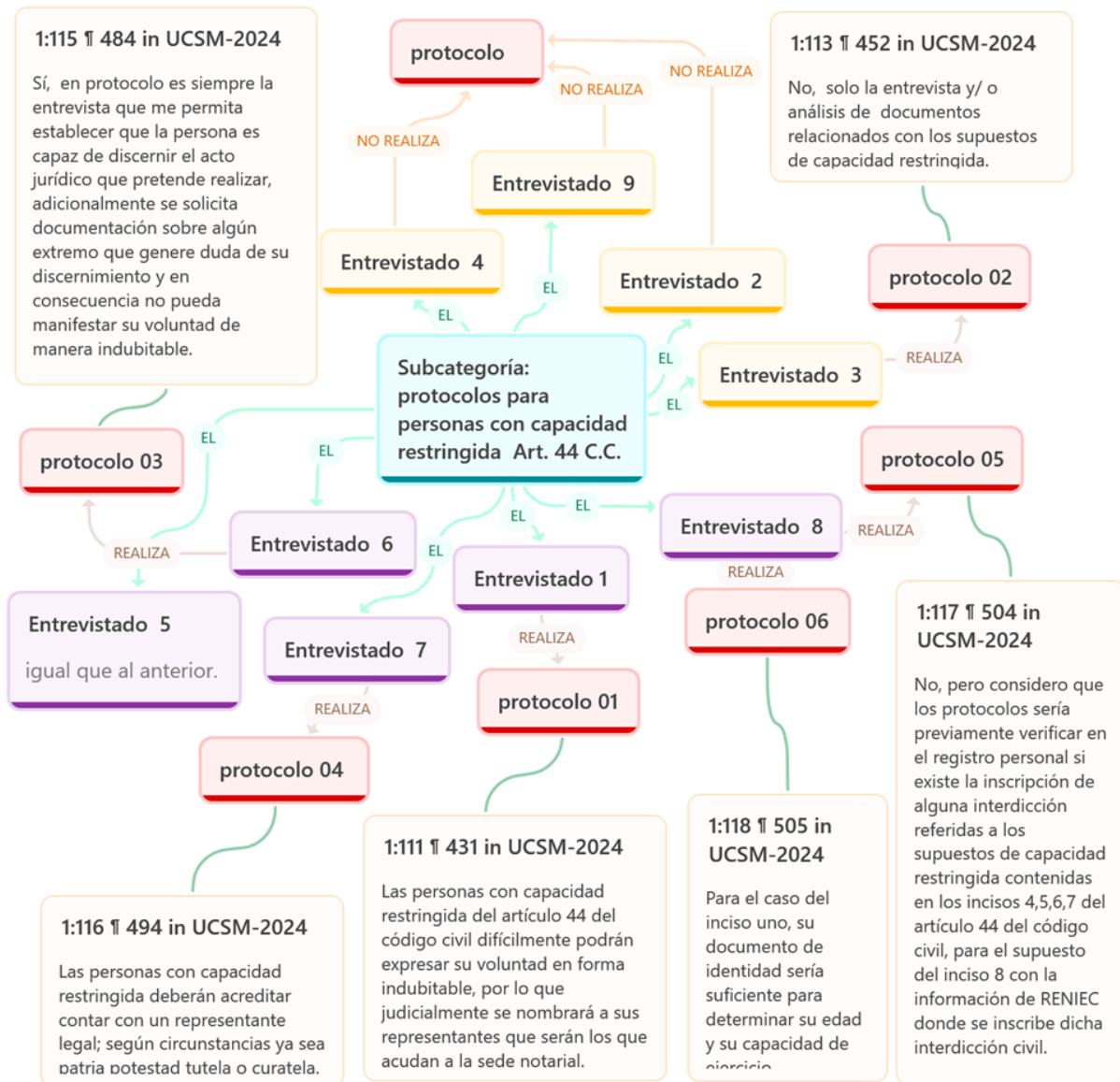
De la guía de entrevista se extrae que el entrevistado 1 afirma que difícilmente estas personas podrán expresar su voluntad de forma indubitable por lo que judicialmente nombrarán a sus representantes quienes serán los que acudan la sede notarial, el entrevistado 2, 4 y 9 no presentan protocolo alguno, el entrevistado 3 no presenta protocolo, solo la entrevista y/o análisis de documentos relacionados con los supuestos de capacidad restringida, el entrevistado 5 afirma que realiza el mismo protocolo referido a los que presentan discapacidad médica, el entrevistado 6 afirma que sí, que el protocolo es siempre la entrevista que le va a permitir establecer que la persona es capaz de discernir el acto jurídico que pretende realizar, adicionalmente le solicita documentación sobre algún extremo que genere duda de su discernimiento y en consecuencia no pueda manifestar su voluntad de manera indubitable, el entrevistado 6 manifestó que estas personas con capacidad restringida deberán acreditar contar con un representante legal, según circunstancias ya sea patria potestad, tutela o curatela, finalmente, el entrevistado 8 afirma que no realiza protocolo alguno, pero considera que los protocolos serían: previamente verificar en el registro personal si existe la inscripción de alguna interdicción referidas a los supuestos de capacidad restringida contenidas en los incisos 4,5,6,7 del artículo 44 del Código Civil, para el supuesto del inciso 8 con la información de RENIEC donde se inscribe dicha interdicción civil. Continúa que para el caso del inciso uno, su documento de identidad sería suficiente para determinar su edad y su capacidad de ejercicio.

De acuerdo al Código Civil en su artículo 44 manifestó lo siguiente: Tienen una capacidad de ejercicio restringida:

- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- [Derogado]
- [Derogado]
- Los pródigos
- Los que incurren en mala gestión.
- Los ebrios habituales.
- Los toxicómanos.
- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.
- Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad

Como se aprecia en los resultados de las guías de entrevistas, la mayoría de entrevistados realiza una entrevista a los otorgantes antes mencionados (artículo 44) y una minoría no la realiza, lo que lleva al debate es, si ambos procedimientos son los correctos.

Figura 6. Subcategoría: Protocolos para personas con capacidad restringida



4.1.4. Subcategoría: Evaluación de la capacidad Legal.

Interrogante 6: ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

Ante esta interrogante el entrevistado 1 manifestó que el notario actúa con mucha diligencia y responsabilidad al evaluar la capacidad, oyendo y viendo a los otorgantes, quienes deben contar con los requisitos de ley para poder celebrar actos jurídicos; El entrevistado 2 afirma que evalúa por intermedio de la validación de identidad con la presentación del respectivo Documento Nacional de Identidad; El entrevistado 3 afirma que se exige el documento de identidad y si es el caso el título que permite ejercitar una profesión u oficio; y además indaga que no se encuentre en supuestos de capacidad restringida; El entrevistado 4 manifestó que la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por si o por su representante legal, en las relaciones de derecho, ya como titular de derecho u obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber, el entrevistado 5 manifestó que toda evaluación se hace con las entrevistas, es manifestar la capacidad de elección, decisión y control que tienen las personas; el entrevistado 6 manifestó que toda evaluación se hace con las entrevistas, es manifestar la capacidad de elección, decisión y control que tienen las personas.

La evaluación es en dos aspectos, por la inmediatez debe de establecerse que estamos ante una persona con el uso de todas sus aptitudes físicas y mentales que permita validar la expresión de su voluntad, luego está la evaluación documentaria, desde la entrega del documento de identidad, verificando en el portal de RENIEC, pasando por un lector de huellas dactilares que nos permite determinar la identidad de la persona, adicionalmente están los documentos de representación con que actúan, si así lo amerita el caso, el entrevistado 7 manifestó que se le requiere los documentos respectivos ya sea DNI, ficha RENIEC, documentos públicos como partidas de

nacimiento, nombramientos de apoyos, vigencias de poder, el entrevistado 8 manifestó que la capacidad jurídica no necesita ser evaluada, pues toda persona humana la ostenta para el goce y ejercicio de sus derechos y la capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley, quedando como único supuesto los menores de edad lo cual verifico con la exhibición del documento de identidad para confirmar su edad y determinar su capacidad de ejercicio. La capacidad no se trata de un dictamen pericial, pues el notario no es psiquiatra ni psicólogo, se trata más bien del juicio calificado de un profesional que goza de la fe pública y que su actuar otorga seguridad jurídica y la ley le impone como requisito para la extensión del instrumento público, dar fe de la capacidad como hecho notorio y verdadero, atendiendo a los efectos que el instrumento público produce en el tráfico jurídico. En ese camino la actuación del notario debe estar encaminada a cerciorarse que el instrumento público recoja la verdadera voluntad de todas las personas que intervienen y en caso de discapacidad debe de asegurarse de que esta sea asistida para que ello de los apoyos y salvaguardias necesarios; el entrevistado 9 manifestó que a través de una entrevista y conversación con los otorgante, debe recordarse que el notario no es un perito, la fe notarial es la certeza, veracidad eficacia, que es cierto, está cargada o sustentada en la teoría de probabilidades, cuando una valoración basada en la presunción de gran certeza o probabilidad de un profesional del derecho notarial de credibilidad pero no en la de perito, en todo caso la probabilidad debe de ser objetiva y razonable en concordancia con el Decreto Legislativo 1384.

La capacidad jurídica de un sujeto es su personalidad jurídica, que es reconocida como el núcleo de la existencia del sujeto jurídico por lo que la ley lo reconoce como persona que toma sus propias decisiones. Esto quiere decir que, los sujetos para poder ser el titular de los derechos deben de tener capacidad jurídica (Galindo, 2022). De acuerdo al Código Civil en su artículo 3 manifiesta “Toda persona tiene capacidad

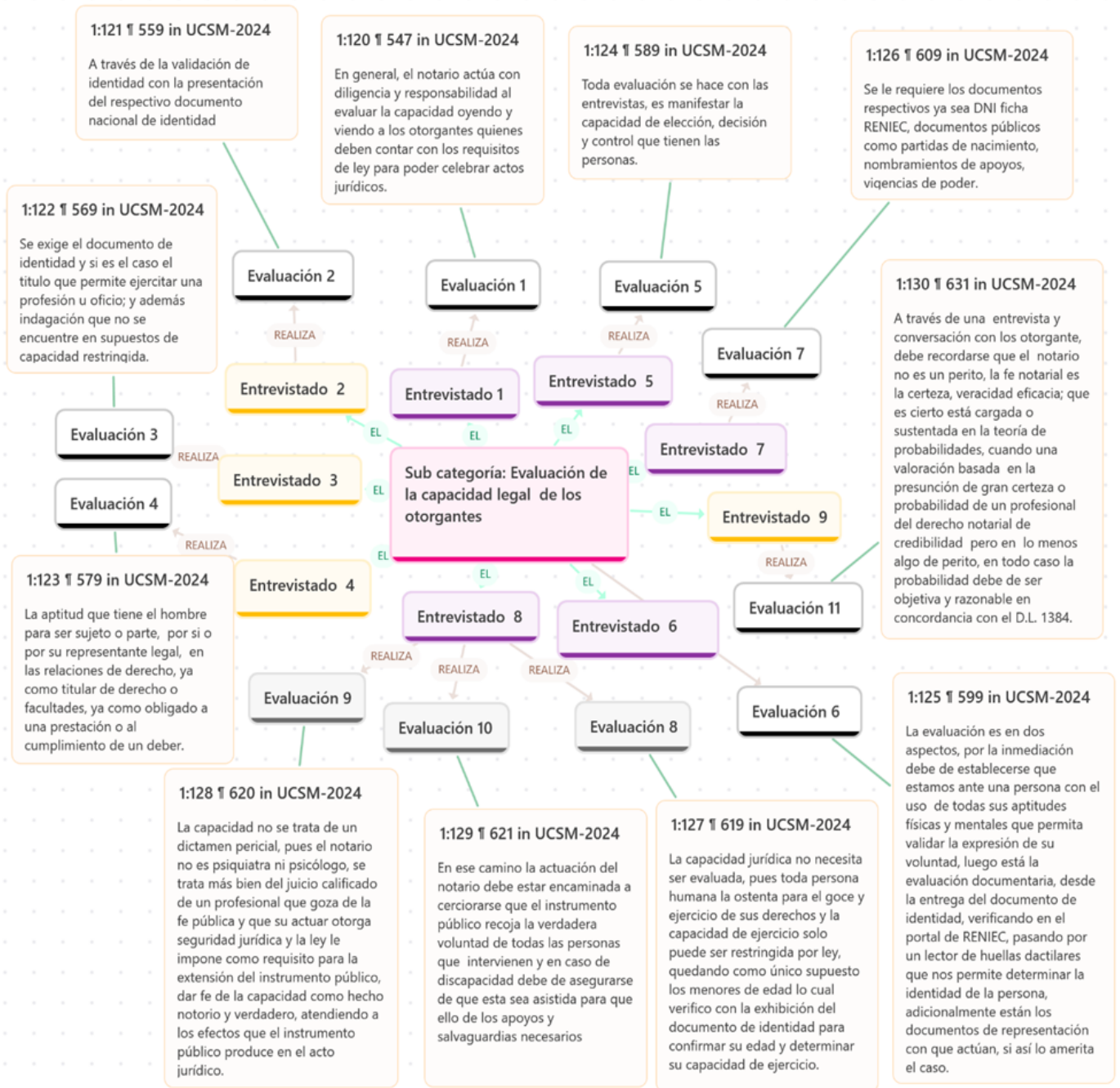
jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida”.

La capacidad es distinta en todas las personas, por ejemplo, en los niños, todos los niños tienen capacidad en evolución que cuando el ser nace es sujeto de todos sus derechos, cuando logra una edad adulta se amplía, ya tienen la capacidad de obrar.

Ante lo mencionado, Bohórguez (2024) afirma que “la capacidad jurídica no necesita ser evaluada, pues toda persona humana la ostenta para el goce y ejercicio de sus derechos y la capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley, quedando como único supuesto los menores de edad lo cual verifico con la exhibición del documento de identidad para confirmar su edad y determinar su capacidad de ejercicio”.



Figura 7. Subcategoría: Capacidad legal de los otorgantes



4.1.5. Subcategoría: Evaluación del Discernimiento y Conocimiento con el que se Obligan los Otorgantes.

Interrogante 7: ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa, mencione como la evalúa.

El discernimiento es entendido como la capacidad de querer, de entender, es la idoneidad que permite la diferenciación entre lo bueno y lo malo, diferenciar lo correcto de lo incorrecto, encontrar la diferencia de lo justo y lo injusto o la producción de ciertas definiciones de tipo abstracto.

Ante lo mencionado, de la guía de entrevista se extrae que el entrevistado 1 manifiesta que se verifica que comprendan completamente las implicancias legales y las consecuencias del acto jurídico a realizar, confirma que todos actúan de manera voluntaria y sin obligación y que el acto cumpla con los requisitos legales; el entrevistado 2 manifiesta que realiza la verificación del discernimiento a través de entrevista donde indaga el motivo por el cual el otorgante concurrió a la notaría, el entrevistado 3 manifiesta que si lo hace, pero no evalúa la capacidad, sino, el “conocimiento con que se obligan los otorgantes” a través de preguntas relacionadas con el tiempo, espacio y persona, además, en las personas de avanzada edad con dificultades en la comunicación, a través del cuestionario PFEIFFER; el entrevistado 4 realiza una entrevista personal; el entrevistado 5 manifiesta que realiza una entrevista y lectura de textos más documentación; el entrevistado 6 afirma que usa la observación, con lo que evidencia si el sujeto puede diferenciar un lugar de otro; el entrevistado 7 manifiesta que hace una evaluación del contexto cultural de la persona, si tiene conocimiento del acto jurídico que va a realizar, cuáles son los efectos legales que produce, sino tiene comprensión el notario ayudará en su comprensión; el entrevistado 8 manifiesta que el discernimiento ha dejado de ser una evaluación que incida en la esfera de la capacidad jurídica de las personas, derogado el supuesto de nulidad

absoluta contenida en el artículo 43 inc. 2 “ los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento” no existe sustento para que cualquier notario mantenga dicha evaluación, más aún, cuando la misma hace referencia a la elección entre lo bueno y lo malo, entre lo que prefiere o no, lo que le conviene o no, por lo tanto, no tiene relación con la fe de capacidad que brinda el notario, afirma que lo que corresponde cumplir al notario es advertir a los interesados sobre los efectos legales de los instrumentos públicos notariales que autoriza, de lo que se deja constancia, finalmente el entrevistado 9 manifiesta que si realiza la evaluación pero que no hay reglas ni herramientas establecidas por la ley del notario, para ello solo dispone del sentido común, experiencia personal y profesional, los exámenes lo realiza mediante una conversación en la que se le manifiesta las causas, consecuencias del acto jurídico.

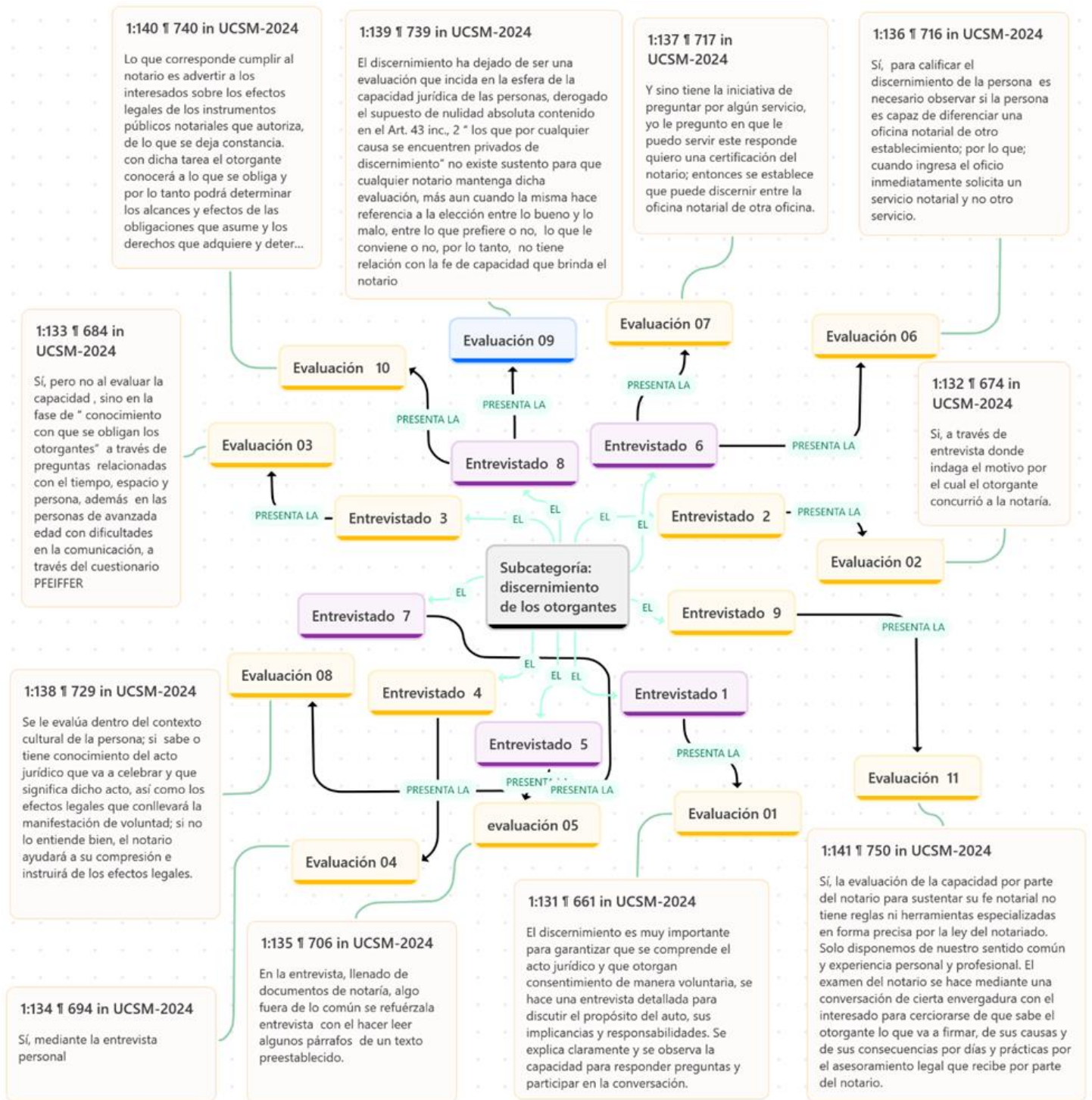
Torres (2018) afirma que el discernimiento es una capacidad que permite entender el carácter lícito o ilícito de una acción. Afirma que quien no está en la capacidad de entender la diferencia entre el bien el mal, entre lo bueno y lo malo, no tiene discernimiento. Una persona privada de discernimiento es aquella persona que no tiene el desarrollo mental suficiente que le permita darle dirección a su voluntad para la comprensión del sentido de sus propias acciones, quiere decir que la persona no entiende ni comprende la realidad.

Si se revisa el artículo 3 del Código Civil, se extrae que toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos; la capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Como se muestra, las personas que no tienen discernimiento cuentan con capacidad de ejercicio, más aún cuando se introduce cambios con el Decreto Legislativo 1384, anteriormente en el artículo 43 inciso 2, manifestaba que son absolutamente incapaces “los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento” en la misma línea afirma el artículo 219, que

el acto que sea realizado por un incapaz, será declarado nulo, según su numeral 2. El Código Civil no establece alguna causa específica. En consecuencia, fuera de la razón, todos los actos celebrados por personas privados de discernimiento son válidos, pero carentes de manifestación de la voluntad, como ya se ha expresado, el discernimiento es un componente esencial de la voluntad, en consecuencia, quien no tenga discernimiento no genera voluntad interna y no puede exteriorizar o manifestar esta, pues no existe.



Figura 8. Subcategoría: Discernimiento de los otorgantes



Interrogante 8: ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

Ante esta interrogante se extrae de las guías de entrevista que el entrevistado 1 manifestó que verifica que los otorgantes comprendan las implicancias legales y consecuencias del acto jurídico, confirma que todos actúan de manera voluntaria y sin obligación y que el acto cumpla con los requisitos legales; el entrevistado 2 manifestó que evalúa por medio de una entrevista y realiza una indagación por la que el otorgante recurrió a la notaría; el entrevistado 3 manifestó que le pregunta si sabe o conoce el acto jurídico que se pretende realizar, se le pide que explique en qué consiste y sus efectos; el entrevistado 4 manifestó que evalúa haciéndole conocer el acto que realizan y las consecuencias del mismo; el entrevistado 5 manifestó que evalúa por medio de preguntas como por ejemplo a que se apersonó a la notaría, consulta si está de acuerdo con la ejecución del acto jurídico que desea realizar, con las causas y efectos legales; el entrevistado 6 manifestó que evalúa haciendo preguntas como, que acto va a realizar en la oficina, normalmente responde la clase de intervención notarial que requiere; el entrevistado 7 manifestó que evalúa por medio de formatos respectivos que autorizan al notario a formalizar el acto jurídico; los cuales son llenados personalmente por los otorgantes y si requieren de apoyos, son llenados por estos; el entrevistado 8 manifestó que se le pone de conocimiento los efectos legales de los instrumentos públicos notariales que autoriza, asimismo solicita documentos, se verifica en RENIEC, entre otros, finalmente el entrevistado 9 manifestó que evalúa por medio de una conversación clara y precisa manifestándole sobre acto jurídico que van a ejecutar los otorgantes, basado en el principio de inmediatez, de legalidad y responsabilidad.

Como se evidencia, la mayoría de entrevistados realiza una entrevista personal y ponen en conocimiento, a los otorgantes, el acto que pretenden realizar y las posibles consecuencias legales que puedan tener, además de los requisitos que deben de cumplir.

Figura 9. Subcategoría: Evaluación del conocimiento con que se obligan los otorgantes.



4.1.6. Subcategoría: Vulneración de Derechos Ius-Fundamentales.

Interrogante 9: ¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera la incorrecta aplicación del juicio de capacidad art. 54 inc. h del D.L. 1049?

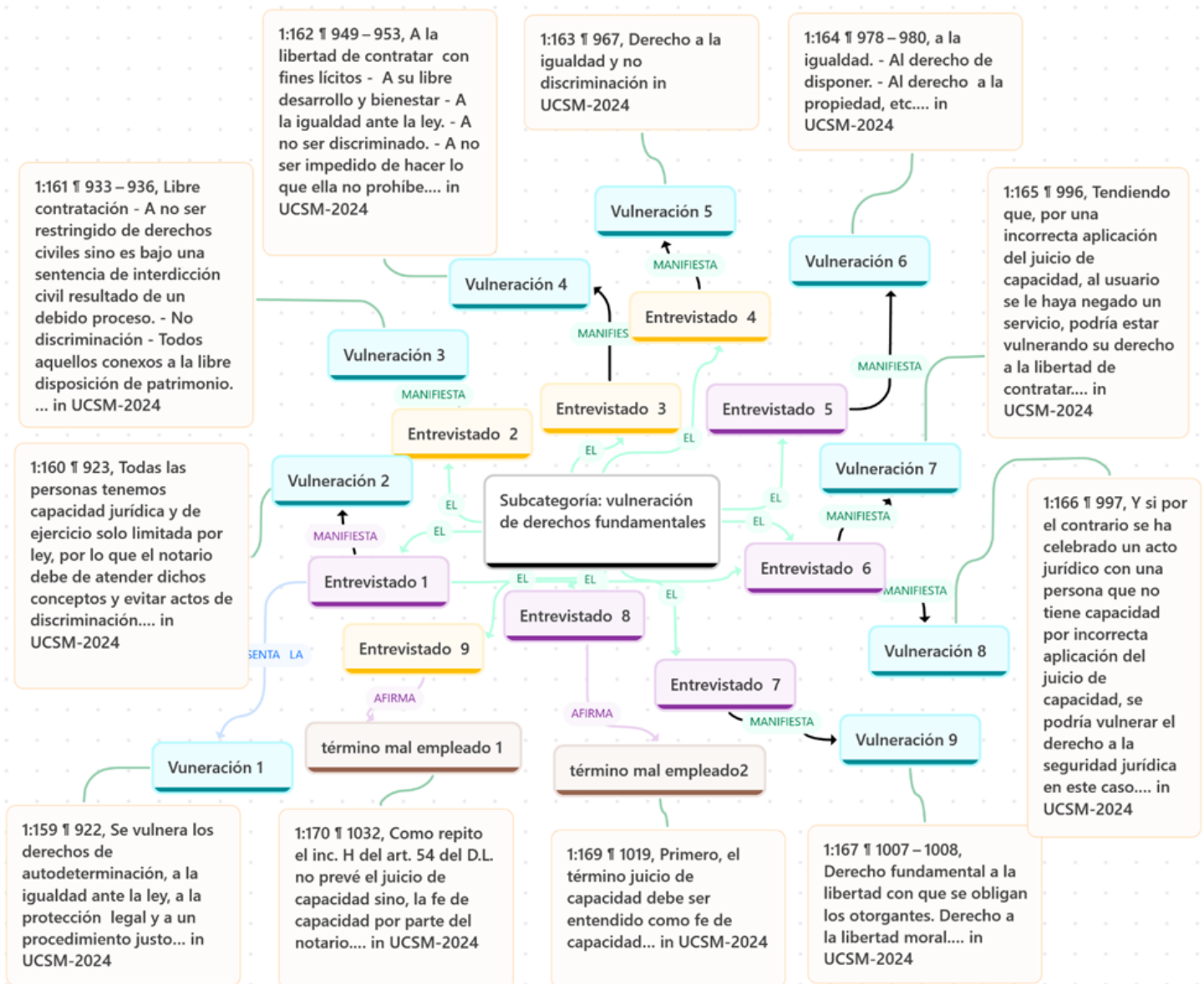
Según el entrevistado 1, afirma que se vulnera los derechos de autodeterminación, a la igualdad ante la ley, a la protección legal y a un procedimiento justo, además afirma que todas las personas tenemos capacidad jurídica y de ejercicio, y que esta es solo limitada por ley, por lo que el notario debe de atender a dichos conceptos y evitar actos de discriminación; el entrevistado 2 manifestó que se vulneraría el derecho a la libre contratación, a no ser restringido de derechos civiles sino es bajo una sentencia de interdicción civil resultado de un debido proceso, no discriminación y todos aquellos conexos a la libre disposición de patrimonio, el entrevistado 3 manifestó que se vulneraría el derecho a la libertad de contratar con fines lícitos, a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado, a no ser impedido de hacer lo que ella no prohíbe; el entrevistado 4 manifestó que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, el entrevistado 5 manifestó que se vulneraría el derecho a la igualdad, el derecho de derecho de disponer, el derecho a la propiedad, etc. El entrevistado 6 manifestó que podría estar vulnerando el derecho a la libertad de contratar. Y si por el contrario se ha celebrado un acto jurídico con una persona que no tiene capacidad por incorrecta aplicación del juicio de capacidad, se podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica en este caso; el entrevistado 7 manifiesta que se vulnera el derecho fundamental a la libertad con que se obligan los otorgantes, derecho a la libertad moral; el entrevistado 8 manifiesta que se vulnera la capacidad de ejercicio de las personas, su derecho a gobernar su vida y asumir las consecuencias de sus actos, que por mandato de la ley a todas las personas les corresponde en igualdad de condiciones, actuar en sentido contrario y limitar la capacidad de ejercicio de las personas afectando el principio de igualdad, la libre

contratación y a la no discriminación susceptible de sanción administrativa; finalmente, el entrevistado 9 objeta el término juicio de capacidad.

Como se evidencia, la mayoría de los notarios del distrito notarial de Tacna dan a conocer los diversos derechos fundamentales que se estarían vulnerando al no aplicar correctamente el juicio de capacidad.



Figura 10. Subcategoría: Vulneración de derechos fundamentales



CAPÍTULO V

Discusión de Resultados

Como se ha evidenciado en las diferentes respuestas de la guía de entrevista aplicada a los notarios de Tacna, ante la primera subcategoría juicio y capacidad, han dado diversas opiniones que exponemos, en primer lugar, sobre la fe o juicio del notario, tal como menciona la Real Academia Española, existen diferencias significativas entre fe y juicio, por un lado, fe está referida a la confianza, verdad de algo, fidelidad, aseveración de que algo es cierto y juicio es una opinión, parecer, idea dictamen acerca de algo o alguien, cuando el otorgante visita al notario, es correcta la apreciación de los notarios respecto de la fe notarial en el artículo 54 de la Ley del Notariado, pero cabe aclarar entonces, que el “juicio de capacidad” no es más, que el conjunto de procedimientos que el notario realiza para poder dar fe de la existencia de la capacidad en los otorgantes, para realizar estas acciones, el notario hace uso de razonamientos, de sus facultades, además, de su experiencia y concomitamientos que permiten convencerse de que los otorgantes cumplen con los requisitos de ley para celebrar un acto jurídico. Ante lo mencionado, Lozano (2024) manifiesta que la fe del notario es de carácter público y se exceptúa como "la certeza, eficacia, veracidad que el poder público otorga a los notarios, para que por medio de estos otorguen a los actos y controles privados la verdadera autenticidad de las decisiones", la "fe notarial" es de dos tipos, "originaria" y "derivada", la primera se da cuando el documento está integrado por la narración inmediata de los hechos percibidos por el notario, la segunda se da cuando se actúa sobre documentos preexistentes.

Por consiguiente, a nuestro criterio se debe de manejar el término juicio y no fe, o “juicio notarial de la capacidad”, o “juicio de capacidad en sede notarial”, ya que engloba las versiones de diversos notarios de Tacna, el derecho comparado y el semántico.

En segundo lugar, la capacidad de los otorgantes, la mayoría de los entrevistados manifiestan que está referida a que si los otorgantes reúnen los requisitos que exige la ley para que puedan realizar un acto jurídico.

Bohórguez (2024) manifiesta que los notarios emiten un juicio de capacidad de los otorgantes, es decir, la fe de capacidad que los notarios realizan y dejan constancia en los instrumentos públicos con la denominación “fe de capacidad” , esta es una apreciación que actualmente se ha visto de reforzada favor tanto del notario como del usuario, con la expedición del Decreto Legislativo 1384 que introduce una reforma sustancia al Código Civil, Código Procesal Civil y Decreto Legislativo 1049 en materia de capacidad. Lozano (2024) afirma que en España “el juicio de capacidad es considerado un presupuesto necesario para todas las escrituras públicas, que el otorgante cumpla con la capacidad de entender y querer el contenido del instrumento que está autorizando, es decir, que el notario lo realiza personalmente y se basa en la apreciación en el otorgante de la aptitud mental que presenta la persona enjuiciada, al tiempo del otorgamiento adecuada al negocio que se va a realizar o acto a realizar y esencialmente comprenda la trascendencia y consecuencias jurídicas del acto que realiza y manifiesta su voluntad de quererlas a pesar de ello, en determinados supuestos el escrito del notario puede ser contradicho y destruido con un juicio determinado (judicial) demostrando que al tiempo del otorgamiento, el otorgante se encontraba en su cabal juicio mental”.

En efecto en España el juicio de capacidad es un presupuesto necesario que toda escritura pública debe de contemplar, además, expresa una consideración del notario al que concurre el otorgante, al momento del otorgamiento, la necesaria capacidad de comprender y querer en contenido del instrumento del que está autorizando. En Cuba también se encuentra la figura de juicio de capacidad dentro de su ley notarial, al igual que en Argentina, México, Chile, Colombia y República Dominicana.

Messineo (1979) manifiesta que el principal atributo de la personalidad de las personas y de su existencia para el derecho, está conformada por su capacidad jurídica o capacidad para ser un sujeto de derechos subjetivos. De forma tal que no hay seres humanos que no tengan capacidad jurídica, continúa afirmando que la capacidad jurídica es un atributo inseparable de las personas, es adquirida por el solo hecho de nacer, y lo acompaña hasta su muerte. En ese sentido, el juicio de capacidad está referido a los requisitos que deben de cumplir los otorgantes al momento de realizar un acto jurídico.

En análisis de la subcategoría de evaluación de capacidad, en su mayoría, los entrevistados, han coincidido en no incurrir en el supuesto de incapacidad absoluta establecida por el artículo 43 del Código Civil, en los supuestos de capacidad restringida establecida en el artículo 44 del Código Civil, deterioro mental en el adulto mayor, discernimiento y conocimiento con el que se obligan los otorgantes, el entrevistado 3 agrega que debe de ser mayor de edad o ser menor de edad emancipado, esta acotación está referida al artículo 46 del Código Civil que manifiesta que la incapacidad de los menores de 16 años se extingue por matrimonio o por el ejercicio de una profesión, en la misma línea, el Decreto Legislativo N.º 1377 manifiesta que los mayores de 14 años extinguen su incapacidad cuando ejercen la paternidad o realizan ciertos actos como el reconocimiento de los hijos, inicio de procesos judiciales por gastos de embarazo, tenencia y procesos de filiación extramatrimonial, gestionar la expedición a fin de tener su documento de identidad, oponerse judicialmente a la paternidad.

Asimismo, el entrevistado 6 agrega que el sujeto debe de estar habilitado en sus derechos civiles tratándose de personas condenadas con o sin pena privativa de libertad. En esta categoría se evidenció que los notarios no usan los mismos criterios para evaluar a los otorgantes cuando realizan o celebran un acto jurídico.

En análisis de la subcategoría protocolos, en personas adultas mayores, los entrevistados, en su mayoría, afirman que realizan una entrevista personal que les permite la

evaluación de la capacidad de los otorgantes, incluso algunos aplican un cuestionario de preguntas que deben responder de forma escrita u oral, una minoría no realiza ese tipo de protocolos para la atención de las personas adultas mayores, lo que genera un vacío legal visible sobre si no se debe o se debe realizar algún protocolo para la atención de personas adultas mayores, entendiendo que tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano, tal como lo manifiesta La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 7, afirma que las personas adultas mayores tienen el derecho al respeto, la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.

Subcategoría protocolos, para atender a personas con discapacidad médica, ya sea física, sensorial, intelectual o mental, el entrevistado 1 cuenta con acondicionamiento en su infraestructura, con una atención personalizada y el uso de herramientas de acuerdo a sus necesidades, los entrevistados 2,3,4,y 9 no presentan algún tipo de protocolo en la atención de este tipo de personas, los entrevistados 5, 6, 7 realizan una entrevista de rutina y solicitan apoyos cuando los requieren, y el entrevistado 8 cuenta con los ajustes razonables para la atención de calidad al usuario. Partiendo de la premisa de que todas las personas discapacitadas son iguales ante la ley, por lo que no realiza ningún tipo de protocolo, se debe realizar los ajustes para una atención preferencial y la optimización de la calidad del servicio hacia las personas adultas mayores, se debe de tomar en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es vinculante a los países integrantes de los miembros así como al Ley de las personas con Discapacidad y otras normativas que regulan el acceso a los servicios de notarios en el Perú.

Subcategoría protocolos, para atender a personas con capacidad restringida, artículo 44 del Código Civil, los resultados muestran que el entrevistado 1 y el 6 coinciden en que estas personas difícilmente podrán expresar su voluntad por lo que deberán nombrar un representante

judicialmente, los entrevistados 2,4,8 y 9 no presentan protocolo alguno, los demás realizan la entrevista personalizada además de la revisión de documentos.

En análisis de la subcategoría evaluación de capacidad legal, los entrevistados 1,5,6 y 9 lo hacen viendo y oyendo al entrevistado, los entrevistados 2 y 3, 7 mediante la revisión de documentos, llama la atención las respuestas del entrevistado 8 quien manifiesta que la capacidad jurídica no necesita ser evaluada y afirma que todos los seres humanos tienen esta capacidad. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico todas las personas tienen capacidad de goce y de ejercicio, la de ejercicio solo puede ser restringida por ley, de acuerdo con Galindo (2022) manifiesta que toda persona para ser titular de derechos debe de tener capacidad jurídica. Como se ha evidenciado, los notarios de Tacna usan diversos métodos para realizar la evaluación sobre la capacidad jurídica de los otorgantes.

En la subcategoría evaluación del discernimiento de los otorgantes se ha evidenciado que el entrevistado 1 hace una verificación para comprobar que los otorgantes comprendan las implicancias legales del acto jurídico a celebrar, el entrevistado 2 hace uso de la entrevista, el entrevistado 3 no evalúa el discernimiento en sí, sino que hace una evaluación sobre el conocimiento con que se obligan los otorgantes por medio de preguntas, para ello aplica un cuestionario estandarizado y usado por el Ministerio de Salud, PFEIFFER, el entrevistado 4 ejecuta una entrevista personal, el entrevistado 6 hace uso de la observación, el entrevistado 7 usa la evaluación y el contexto cultural, el entrevistado 8 manifestó que el discernimiento ha dejado de ser objeto de evaluación ya que fue derogado el supuesto de nulidad jurídica del artículo 43 inciso 2 del Código Civil, no existiendo un sustento para dicha evaluación agregó, y el entrevistado 9 realiza una evaluación superficial. Cuales fueran las herramientas que usan los notarios del distrito judicial de Tacna para realizar una evaluación del discernimiento, lo correcto a nuestro criterio es que al introducirse las modificatorias mediante el D.L. 1384 se ha suprimido el inc. 2 del art. 43 del Código Civil que establecía que son absolutamente incapaces

“los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento” por lo que si bien es cierto, el evaluar el discernimiento en el control de capacidad ya no es posible, este debe ser evaluado en el control de manifestación de la voluntad, pues el discernimiento es fundamental para la existencia de voluntad.

En la Subcategoría evaluación del conocimiento con que se obligan los otorgantes, los entrevistados 1,3,4 y 8 manifestaron, que certifican que los otorgantes comprendan las implicancias legales del acto, los entrevistados 2 y 9 lo hacen por medio de la entrevista, los entrevistados 5 y 6 lo hacen por medio de preguntas, el entrevistado 7 lo hace por medio de formatos, como se evidenció en esta interrogante, los notarios usan sus propios criterios y su experiencia profesional para poder evaluar el conocimiento con que se obligan los otorgantes.

Finalmente, la subcategoría sobre los derechos fundamentales que se vulnerarían ante una incorrecta aplicación del juicio de capacidad artículo 54 inciso h del Decreto Legislativo 1049, existen diversas opiniones al respecto, destacando la autodeterminación, igualdad ante la ley, la libre contratación, libre desarrollo y bienestar, el derecho a disponer libremente del patrimonio, a la propiedad, capacidad de ejercicio de las personas, llama la atención que el entrevistado 6, quien manifiesta que una incorrecta aplicación del juicio de capacidad vulneraría el derecho a la seguridad jurídica de las personas en el supuesto que se de fe de capacidad a alguien que no la tenga, además de ello, se estaría infringiendo el artículo 149-A literal H sobre una correcta aplicación de la capacidad de los otorgantes.

CONCLUSIONES

- Primera:** La aplicación del juicio notarial de capacidad es una función exclusiva de los notarios, estos hacen uso de diversos mecanismos que les permite llegar a certificar que los otorgantes cumplen con los requisitos establecidos por ley para poder realizar un acto jurídico, no contando con protocolos estandarizados normativamente, manifestándoles los efectos de estos y haciendo uso de experiencia y profesionalismo.
- Segunda:** El juicio de la capacidad es entendido como el conjunto de procedimientos que realiza el notario para dar la fe de que en los otorgantes concurre capacidad suficiente para realizar determinados actos, por lo que, en mérito al derecho comparado y a la semántica si se puede afirmar que se trata de juicio del notario, por cuanto, el notario hace uso de razonamientos, experiencia, conocimientos para otorgar y como lo han manifestado en su minoría, es un proceso, una valoración, conocimiento.
- Tercera:** Sobre la evaluación del discernimiento de los otorgantes, se ha evidenciado que todos realizan procedimientos distintos, y hay otros que no hacen ningún procedimiento, luego de la publicación del D.L.1384 el discernimiento no puede ser evaluado como causa de incapacidad legal, pero si puede seguir siendo evaluado al momento de la verificación de la manifestación de la voluntad, pues sin discernimiento no hay voluntad interna que pueda ser exteriorizada. En cuanto al conocimiento, la mayoría de los notarios de Tacna hacen uso de la entrevista personal y la puesta en autos sobre las implicancias que puede tener la firma del acto jurídico que van a realizar.
- Cuarta:** Sobre la descripción de los protocolos que realizan, se ha puesto en evidencia, por un lado, que no todos los notarios coinciden en un protocolo estándar debidamente establecido, y hacen uso de diversos instrumentos y diversas estrategias propias en base a sus conocimiento y experiencia profesional.
- Quinta:** Sobre los procedimientos para evaluar la capacidad legal, los procedimientos optados por la mayoría de entrevistados son parecidos, sin embargo, un entrevistado manifestó que la capacidad legal no puede ser evaluada y que esta es innata al nacimiento del ser humano.
- Sexta:** Sobre la vulneración de los derechos fundamentales ante una indebida aplicación del juicio de capacidad, como respuestas más recurrentes observamos que destacan

el derecho de igualdad ante la ley y la libre contratación, solo un entrevistado analizó la pregunta en sentido negativo, en el supuesto de acreditar capacidad a un sujeto que no tenga capacidad, se vulneraría el derecho a la seguridad jurídica y la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento del notariado.



RECOMENDACIONES

Al legislador:

Se recomienda formular un proyecto de ley que modifique el artículo 54 inciso h del Decreto Legislativo 1049, regulando el procedimiento que deben ejecutar los notarios al momento de evaluar la “capacidad y manifestación de la voluntad” con que se obligan los otorgantes.



Referencias Bibliográficas

- Alba, E. (2022). Capacidad de obrar en personas con deterioro cognitivo y el papel de los notarios de España a la luz de la ley 8/2021. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17(16), 1752-1799. doi:<https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/63.-Esther-Alba-pp.-1752-1779.pdf>
- Carhuamaca, J. (2017). *La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la Ley del Notariado*.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5933/Carhuamaca_Soto_Juan_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación*. San Marcos.
- Carrera, M. (2019). *La capacidad para testar. especial referencia al testador vulnerable*. doi:<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/40438/TFG%2520MARIA%2520CARRERA%2520S.pdf?sequence=7&isAllowed=y>
- Castillo, F. (2020). *La acreditación de la fe de capacidad para personas mayores de edad en la redacción de las escrituras públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 literal h del decreto legislativo 1049, ley del notariado. Arequipa-2020. [Tesis de grado]* <https://repositorio.ucsp.edu.pe/items/6d36cc96-e4dc-4538-baf6-3e067d6c6055>
- Cifuentes, S. (1999). *Elementos de Derecho Civil* 4ta edición. Argentina: Buenos Aires.
- Código Civil Peruano (C.C.P.) Art. 3, 43 y 44. 24 de julio de 1984 (Perú).
- Código Civil Peruano (C.C.P.) Art. 721. 24 de julio de 1984 (Perú).
- Convención de las Personas Adultas Mayores, 10 de marzo de 2021.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933144-1>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 de diciembre del 2006,
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Cornejo, I. (2017). *La fe pública notarial y la seguridad jurídica en los contratos de*

compraventa inmobiliaria, breña - 2017 [Tesis de grado].

[file:///C:/Users/PC/Downloads/Cornejo_AIDC%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Cornejo_AIDC%20(1).pdf).

Crispín, E. (2023). *Un estudio crítico sobre la capacidad de ejercicio restringida y el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, en Huancavelica – 2022.[Tesis de grado]*

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c31ef56f-6efd-4805-9fba-e8069c6897e9/content>.

De la Quintana, A. (2020). *Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales.[Tesis de grado]*

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3889/Almendra_Tesis_maestr%C3%ADa_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Decreto 960 de 1970 (1970, 20 de junio) Ministerio de Justicia de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=149249>

Decreto Legislativo N° 1384 de 2018. (2018, 03 de setiembre) Congreso de la República. Diario Oficial el Peruano.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/192139/DL_1384.pdf?v=1593814894

Decreto Legislativo N° 1049 de 2008 (2008, 25 de junio) Congreso de la República. Diario Oficial el Peruano.

[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Decreto-Legislativo-1049-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Decreto-Legislativo-1049-Notariado-LP.pdf)

[Notariado-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Decreto-Legislativo-1049-Notariado-LP.pdf)

Decreto Legislativo N° 1377 de 2018 (2018, 24 de agosto) Presidencia de la República del Perú.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3797360/decreto-legislativo-que-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3797360/decreto-legislativo-que)

[fortalece-la-proteccion-integral-de-decreto-legislativo-n-1377-1684460-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3797360/decreto-legislativo-que)

[1.pdf.pdf?v=1666906722](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3797360/decreto-legislativo-que)

Decreto Supremo N° 44-2021-RE (2021, 20 de julio) Presidencia de la República del Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5854290/5189846-decreto-supremo-n-044-2021-re.pdf?v=1707840743>

Decreto Ley 407 de 1925 (1925, 19 de marzo) Ministerio de Justicia de Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1051659>

Defensoría del Pueblo (2021, 28 de mayo)

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-notarias-deben-respetar-la-capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=Se%20exhort%C3%B3%20a%20las%20notar%C3%ADas,este%20sector%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.>

Delgado, W. (2019). *La responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del notariado.* [Tesis de grado]

[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5199/Delgado%20Altamirano,%20Guzm%C3%A1n%20Wilso.pdf?sequence=1.](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5199/Delgado%20Altamirano,%20Guzm%C3%A1n%20Wilso.pdf?sequence=1)

Durán, A. (2022). Capacidad de obrar en personas con deterioro cognitivo: el papel de los notarios en España a la luz de la Ley 8/2021”, *Revista Boliviana del Derecho*, núm. 34.

<https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/63.-Esther-Alba-pp.-1752-1779.pdf>

Espinoza, J. (2017). *Acto jurídico negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial.* Instituto Pacífico. Perú: Lima

Fernández, C. (2012). *Derecho de las personas.* Motivensa.

Galindo, L. (2022). *El apoyo otorgado dentro de la función notarial para las personas con discapacidad.*

doi:https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5773/8/TL_GalindoVillegasLeyla

.pdf

Guardián, A. (2010). *El paradigma cualitativo de la investigación socioeducativa*. IDER.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. D.F.México: Mac graaw Hill.

Informe Técnico Vinculante N° D00004-2023- CONADIS-DPI. (2023, 29 de setiembre) CONADIS- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5210081/INFORME%20T%20C3%89CNICO%20VINCULANTE-000004-2023-DPI.pdf>

Ley de la Función Notarial 404 de 2000 (2000, 24 de junio) Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Argentina.

<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/23139>

Ley del Notario 1996 de 2019 (2019, 26 de agosto) Ministerio de Justicia de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>

Ley Notarial de Puerto Rico N° 75 de 1987 (1987, 02 de julio) Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/75-1987.pdf>

Ley de Notariado de 2021 (2021, 04 de agosto) VII Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal de México.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ef679acbbf3f25f083e72a593437826b39d742c8.pdf>

Ley de las personas con Discapacidad N° 30490 (2016, 21 de julio) Presidencia de la República del Perú.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30490.pdf>

Ley 30/1991 (1991, 20 de diciembre) Ley que modifica el Código Civil Español en Materia de Testamentos. Jefatura del Estado de España.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991->

[30534#:~:text=Art%C3%ADculo%20685.,sea%20identificar%20a%20las%20personas.](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-30534#:~:text=Art%C3%ADculo%20685.,sea%20identificar%20a%20las%20personas.)

Llanos, J. (2022). *Consecuencias jurídicas de la implementación del decreto legislativo n.º 1384 respecto a la Manifestación de Voluntad y Capacidad del sujeto en la teoría del Acto Jurídico.*[Tesis de grado]

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5496/Tesis%20-%20Jhan%20Carlos%20Llanos%20Tasilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Messineo, F. (1954). Manual de Derecho Civil y Comercial Tomo 2. Recuperado de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30213.pdf>

Morgado, M. (2021). *La apreciación de la capacidad por el notario en el otorgamiento del testamento abierto.*

doi:https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/52336/apreciacion_morgado_AFDU_2021_N14.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Mundial de la Salud. (27 de agosto de 2023). Salud mental: fortalecer nuestra respuesta:<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Oré, Y. & Córdova, A. (2020). *La responsabilidad del notario público en otorgamiento del testamento por escritura pública en las notarias de la provincia de Huancayo – 2019.*[Tesis de grado]

doi:<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2540/13.%20TESIS%20%20%20ORE%20MOROTE%20YENNY%20REBECA%20%20Y%20RAMOS%20CORDOVA%20ANA%20LUISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortega, A. (2017). *La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016.*[Tesis de grado].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15256>.

Ortíz, G. (2016). *La simulación absoluta del negocio jurídico*.

file:///C:/Users/PC/Downloads/ORTIZ_HIDALGO_GONZALO_SIMULACION_ABSOLUTA%20(1).pdf.

Pacheco, G. (2016). *Necesaria regulación normativa de la legitimidad para contratar como un requisito de eficacia funcional del Acto Jurídico*. [Tesis de grado]

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/644/Gabriela_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Padilla-Muñoz, A. (2010). Discapacidad: concepto, modelos y contexto. *International law*, 381- 414.

Pelosi, C. (1964). *Técnica de la redacción escrituraria*. Buenos Aires: Cuadernos Notariales de la Plata.

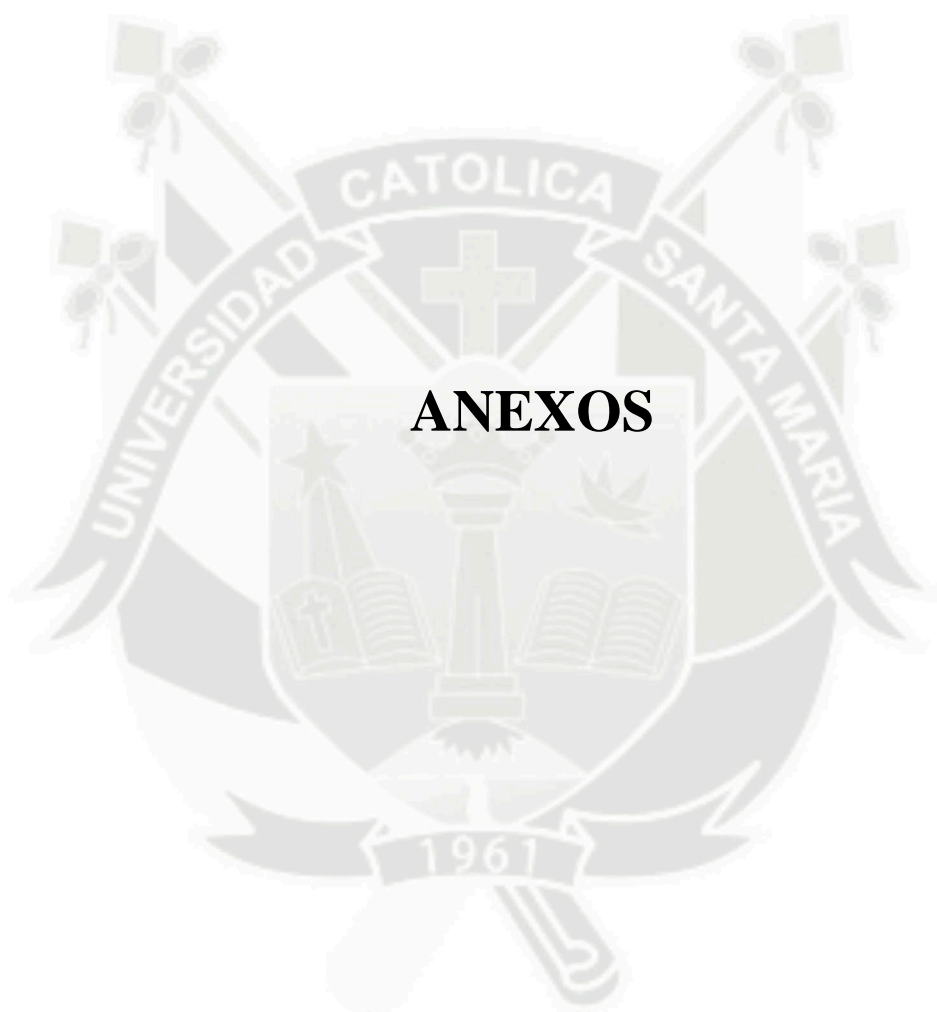
Pérez, L. (2014). *Diez interrogantes sobre el Juicio notarial de capacidad: u intento de posibles respuestas*. file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-DiezInterrogantesSobreElJuicioNotarialDeCapacidad-5973431.pdf.

Defensoría del Pueblo (28 de mayo de 2021). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-notarias-deben-respetar-la-capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=Las%20notar%C3%ADas%20est%C3%A1n%20obligadas%20a,persona%20para%20realizar%20actos%20notariales%E2%80%9D>.

Quintana, N. (2022). *El juicio notarial de capacidad y el delito de falsedad documental por imprudencia*.

doi:<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/32953/El%20juicio%20notarial%20de%20capacidad%20y%20el%20delito%20de%20falsedad%20documental%20por%20imprudencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rubio, M (1999). *Constitución Política de 1993*. Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú
- Salvador, Y. (2017). *La exigencia de un certificado de salud mental a las personas mayores de 70 años, para realizar actos jurídicos en notarias. [tesis de grado]*
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17631/salvador_ry.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sánchez, D. (2022). *Ineficacia funcional manifiesta del negocio jurídico y la imposibilidad de la declaración de oficio por el juez. [Tesis de grado]*
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5279/Diego_Tesis_maestro_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sotomayor, C. A. (1991). *Función Notarial: Concepto e Importancia. En: Derecho Registral y Notarial. Materiales e Enseñanza*, Facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (pp. 20-31).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, N.os 0001/0003-2003-AI/TC (Constitucional 7 de julio de 2003).
- Tobías, J. (2009) *Derecho de las personas. Instituciones de Derecho civil: parte general. La Ley*. Argentina: Buenos Aires.
- Torres, A. (2019). *Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil*. Perú: Lima.
- Torres, A. (2018). *El Acto jurídico*. Jurista Editores.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. Perú: Lima.
- Velarde, A. (2019). *La Capacidad jurídica y las sentencias contradictorias del tribunal constitucional en el periodo 2014-2017 [Tesis doctoral]*.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6040/TESIS%20-Alberto%20Velarde%20Ram%C3%ADrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Vidal, F. (2013) *El acto jurídico*. Gaceta Jurídica. Perú: Lima.



ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Categoría	Unidades de análisis	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo es la ejecución del juicio notarial de capacidad por los notarios del distrito notarial de Tacna, 2024?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo es entendido el juicio de capacidad por los notarios del distrito notarial de Tacna?</p> <p>¿Cómo es la evaluación del juicio de capacidad en los otorgantes por lo notarios del distrito notarial de Tacna?</p> <p>¿Cuáles son los protocolos que realizan para la atención de personas adultas mayores, personas con discapacidad médica, y personas con capacidad restringida, los notarios del distrito notarial de Tacna?</p> <p>¿Qué procedimientos realizan para evaluar la capacidad legal de los otorgantes la capacidad legal, los notarios del distrito notarial de Tacna?</p> <p>¿Cómo es la evaluación del discernimiento y conocimiento de los otorgantes por los notarios del distrito notarial de Tacna?</p> <p>¿Qué derechos fundamentales vulneraría una incorrecta aplicación del juicio de capacidad art. 54 inc. h del D.L. 1049 por parte de los notarios del distrito notarial de Tacna?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.</p> <p>Problemas específicos</p> <p>Explicar cómo es entendido el juicio de capacidad en los notarios del distrito notarial de Tacna.</p> <p>Explicar la evaluación del juicio de capacidad en los otorgantes por lo notarios del distrito notarial de Tacna.</p> <p>Describir los protocolos que realizan para la atención de personas adultas mayores, personas con discapacidad médica, y personas con capacidad restringida, los notarios del distrito notarial de Tacna.</p> <p>Explicar los procedimientos realizan para evaluar la capacidad legal de los otorgantes la capacidad legal, ejecutado por los notarios del distrito notarial de Tacna.</p> <p>Explicar la evaluación del discernimiento y conocimiento de los otorgantes efectuado por los notarios del distrito notarial de Tacna.</p> <p>Explicar los derechos fundamentales que vulneraría una incorrecta aplicación del juicio de capacidad art. 54 inc. h del D.L. 1049 por parte de los notarios del distrito notarial de Tacna.</p>	<p>Juicio notarial de capacidad</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Juicio de capacidad - Evaluación de capacidad - Protocolos - Evaluación de la capacidad legal o jurídica - Evaluación del discernimiento y conocimiento con que se obligan los otorgantes - Vulneración de derechos fundamentales 	<p>9 notarios del distrito notarial de Tacna</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básica</p> <p>Nivel:</p> <p>Explicativo</p> <p>Diseño:</p> <p>Fenomenológico</p> <p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de entrevista</p>

Anexo 2. Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N° ____

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO
54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO
LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.**

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso h) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°1049, a fin de establecer un procedimiento uniforme en la declaratoria de fe de capacidad jurídica y manifestación de la voluntad de los otorgantes.

Artículo 2. Modificación del literal h) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°1049.

Modifíquese el literal h) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°1049. Decreto Legislativo del Notariado, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 54. Contenido de la introducción.

La introducción expresará: (...)

h) La fe del notario de la capacidad jurídica y manifestación de la voluntad con que se obligan los otorgantes.

Para cumplir con la aplicación de estas exigencias, el notario deberá: Para la verificación de capacidad jurídica, comprobar que los otorgantes no se encuentren inmersos en supuesto de incapacidad o acudan con su debido representante legal en caso de poseer capacidad de ejercicio restringida; Para la verificación de la manifestación de la voluntad el notario deberá aplicar el cuestionario de PFEIFFER (SPMSQ), con el que valorará objetivamente el estado cognitivo del otorgante, obedeciendo al principio de inmediación el notario indagará la libertad y el conocimiento con el los recurrentes se obligan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

En las notarías del Perú, cada día se otorgan o realizan múltiples instrumentos públicos de diferentes actos, para lo cual por mandato de la Ley, los notarios tienen la obligación de evaluar la capacidad de los otorgantes (juicio notarial de capacidad), sin embargo, la norma no desarrolla el contenido de lo que debe entenderse por tal "juicio notarial de capacidad", tampoco establece instrumento o procedimiento idóneo que deba utilizarse para determinar la convicción de la existencia de capacidad ante el notario, en esta labor, al concurrir a una notaría personas con cierto grado de detrimento mental o simplemente cuando se tratan de personas de la tercera edad, éstos tienen dificultades para acceder al servicio notarial, ya que por lo general no se les permite acceder al servicio por supuestas dudas sobre su capacidad o simplemente se les exige la presentación de certificados psicológicos o certificados de salud mental, los mismos que deben estar suscritos por psicólogos, psiquiatras, geriatras u otros medios como presencia de testigos, todo esto al libre criterio del notario.

Ante tal vacío reglamentario y teniendo en cuenta la modificatoria que incorporó el Decreto Legislativo N°. 1384 respecto de la capacidad jurídica, donde la regla de presunción es que todos ostentamos capacidad de goce y ejercicio en un sentido más inclusivo y social, además que la citada modificación señala: "La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por Ley", por lo tanto, una indebida interpretación y aplicación del juicio notarial de capacidad contravendría derechos ius-fundamentales de quienes concurran a las diversas notarias.

2. CONCEPTOS.

2.1. Juicio notarial de capacidad.

Hemos conceptualizado al juicio notarial de la capacidad, como aquel procedimiento que realiza el notario, ante quien recurre a él, para evaluar si este cumple con las condiciones legales para celebrar actos jurídicos y si tiene el conocimiento y la voluntad plena del acto que pretende realizar, en ese sentido, el juicio de capacidad notarial se compone de dos controles: El control de capacidad jurídica y el control de la manifestación de la voluntad, a su vez estos dos son compuestos por los el sub-control de capacidad de goce, sub-control de capacidad de ejercicio, sub-control de discernimiento y sub-control de conocimiento y libertad con que se obligan los otorgantes.

2.1.1. Control de capacidad jurídica.

En este control de capacidad jurídica recordaremos que esta se compone de la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, respecto a la capacidad de goce no hay mucho que probar, pues esta se tiene por el simple hecho de ser humano, mientras que la capacidad de ejercicio se presume hasta que exista alguna causa que pueda vencerla, esto es alguna causal de capacidad restringida como los pródigos, los que incurren en mala gestión, ebrios habituales, toxicómanos, quienes sufren pena y anexa a ella interdicción civil, personas en estado de como que no hubieren designado apoyo con anterioridad o

incapacidad absoluta en menores de dieciséis años, salvo casos previstos en la Ley.

Afirma Pérez (2014):

Es un juicio sustentado en el análisis y la deducción. Por ese motivo y dado que el ejercicio de la capacidad se presume, y no la capacidad, como suele decirse, pues esa capacidad en el entendido de capacidad jurídica la tienen todas las personas físicas por el solo hecho de serlas, cuestión distinta lo es la capacidad de obrar, o ejercicio propio de la capacidad jurídica – en el entendido tradicional –, cuando por resolución judicial de tribunal competente se incapacita a la persona. (p. 157).

Es decir, este control subsume dos controles, el primero, como sub-control de capacidad de goce y el segundo, como sub-control de capacidad de ejercicio.

2.1.1.1. Sub-control de capacidad de goce.

Para superar este sub-control, bastaría con la verificación del notario, que quien se presente a celebrar algún acto, sea un ser humano, pues como se ha expresado en la teoría, la capacidad de goce es inherente a todo sujeto de derecho y no cabe lugar a cuestionarla o examinarla, pues esta existe como tal.

2.1.1.2. Sub-control de capacidad de ejercicio.

Para superar este sub-control, el notario tendrá que realizar una evaluación negativa de la capacidad de ejercicio, pues dado a las modificaciones del Código Civil, donde la presunción general es la capacidad de los sujetos y la excepción es la limitación a esta, se tendrá que verificar que en el otorgante no recaigan condiciones de capacidad restringida o absoluta, todos los sujetos mayores de dieciséis años, pródigos, mal gestores, ebrios habituales, toxicómanos, sentenciados con interdicción civil y personas en estado de coma que no hayan designado apoyo,

para lo cual si concurren estos al notario, deberán de acudir con representante legal conforme el artículo 45-A del Código Civil.

1.2. Control de la manifestación de la voluntad.

En esta etapa del control el notario deberá evaluar los componentes fundamentales que integran la manifestación de la voluntad, es decir, tendrán que evaluar el discernimiento, la intención y libertad presentes en él o los sujetos que pretenden celebrar actos jurídicos en sede notarial.

Este control, está sujeto al principio de inmediación, pues el notario debe evaluar directamente en el otorgante la libre declaración de voluntad, y que esta no este viciada de violencia, coacciones, amenazas o alguna incapacidad mental que le impida entender el acto que pretende realizar.

Afirma Durán (2022), "El notario, por tanto, tiene la obligación de asegurarse de si el discapacitado intelectual está actuando libre y voluntariamente, y si tiene, en el momento preciso del otorgamiento, capacidad bastante para llevar a cabo el concreto negocio de que se trate." (p. 58).

Para Pérez (2014): "Corresponde al notario asegurarse de que en el discapacitado intelectual concurre la capacidad natural suficiente para entender los caracteres y consecuencias del negocio que se celebra, en el mismo momento del otorgamiento, teniendo siempre en cuenta que la denegación de la autorización del acto por no concurrir dicha capacidad de hecho es excepcional, para aquéllos casos en que nos encontremos ante determinadas discapacidades intelectuales profundas o severas, que priven al sujeto de toda posibilidad de discernimiento". (p. 163).

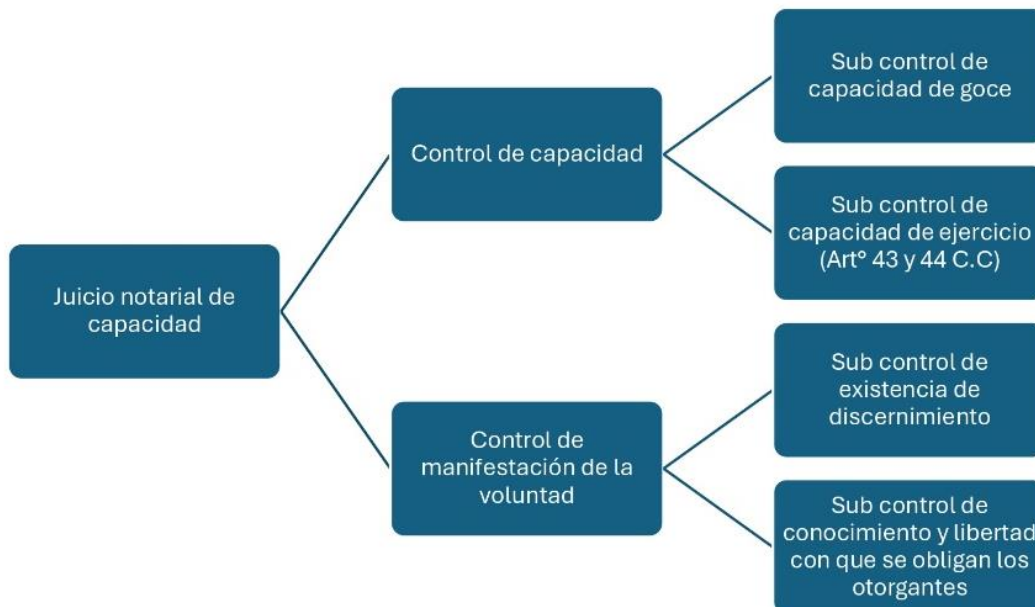
2.1.2.1. Sub-control de discernimiento.

Para superar este sub-control, en el otorgante deberá existir evidencia mínima de su grado cognoscitivo o discernimiento, de no concurrir en él, deterioro mental

que le impida generar voluntad para el acto que pretende celebrar, evidentemente no bastará la evaluación superficial del notario, sino que este debe apoyarse en instrumentos objetivos (pues el notario no es profesional de la salud mental) sin romper conexión con el principio de inmediación, que ayuden, al notario, a generar convicción de que en el sujeto concurre discernimiento.

2.1.2.2. Sub-control de conocimiento y libertad con que se obligan los otorgantes.

Este sub-control se supera percibiendo la declaración de voluntad, de los otorgantes, los efectos jurídicos que buscan producir al celebrar determinado acto jurídico y que éstos no estén impelidos o coaccionados; Muchas veces bastará que los sujetos declaren su voluntad frente al notario, pero cuando estos no pudieren exteriorizar su voluntad por causa de alguna discapacidad, estos deberán hacer uso de apoyos o instrumentos que faciliten la exteriorización de dicha voluntad.



2.1.3. CUESTIONARIO DE PFEIFFER.

El cuestionario de Pfeiffer o en sus siglas en inglés (SPMSQ-Short portable mental status questionnaire) fue publicado en 1975 por el Dr. Pfeiffer E en la revista American Geriatrics Society y desarrollado en el "Duke University Center for the study of aging and Human Development, Durham, North Carolina" evaluando en 997 pacientes multi residentes de mayor de 65 años siendo esta población comunitaria y no institucionalizada, los objetivos que planteo el Dr. Pfeiffer fueron diseñar y probar al menos 5 objetivos primordiales:

- 1) Prueba de varios aspectos cognitivos como el funcionamiento intelectual incluyendo la memoria a corto plazo y a largo plazo, orientación respecto a su entorno, información precisa sobre eventos actuales y la capacidad de realizar matemáticas básicas.
- 2) Brevidad y factibilidad.
- 3) Facilidad de puntuación de los evaluadores por ejemplo un cuestionario de 10 ítems es muy aceptable tanto para los evaluadores como los evaluados.
- 4) Inclusión de toda la gama de rendimiento intelectual del funcionamiento intacto o discapacidad severa, es decir una prueba utilizable tanto para poblaciones comunitarias e institucionales.
- 5) Medir la influencia en el rendimiento de la prueba de factores demográficos básicos como la educación, raza y sexo.

CUESTIONARIO PORTATIL DEL ESTADO MENTAL DE PFEIFFER VERSIÓN ESPAÑOLA (SPMSQ-VE).		
	(+)	(-)
1. ¿Qué día es hoy? (Día del mes, mes, año)		
2. ¿Qué día de la semana es hoy?		
3. ¿Dónde estamos ahora?		
4. ¿Cuál es su número de teléfono? o... ¿cuál es su dirección? (preguntar solo si el paciente no tiene teléfono)		
5. ¿Cuántos años tiene?		
6. ¿Cuál es la fecha de su nacimiento? (día, mes y año)		
7. ¿Quién es ahora el presidente del gobierno?		
8. ¿Quién fue el anterior presidente del gobierno?		
9. ¿Cuáles son los 2 apellidos de su madre?		
10. Restar de 3 en 3 al número 20 hasta llegar a 0		
Puntuación Total.....		

Se permite 1 error de más si no ha recibido educación primaria.
Se permite 1 error de menos si ha recibido estudios superiores.

Normal = 0 – 2 errores.
Deterioro cognitivo leve = 3 – 4 errores.
Deterioro cognitivo moderado = 5 – 7 errores.
Deterioro cognitivo importante = 8 – 10 errores.

TABLE 2
*Distribution of Sample by Number of Errors on SPMSQ
(Survey Sample)*

Number of Errors	Percentage		
	All Subjects (N = 997)	White (N = 656)	Black (N = 341)
0	27	34	12
1	28	29	24
2	17	14	23
3	11	9	16
4	5	4	9
5	2	1	5
6	1	0.5	2
7	1	0.3	2
8	0.3	0	1
9	0.4	0	1
10	0.1	0.2	0
No Score	7	8	5
Total	100	100	100

El cuestionario de Pfeiffer es un instrumento psicológico que mide el deterioro cognitivo que puede ser sugestivo de demencia validado y usado en lengua española evaluando las funciones como memoria corto y largo plazo, orientación, hechos cotidianos, trabajo de matemática básico siendo de fácil administración y aplicable según el grado educativo; estos puntajes aplica a una persona con un nivel de educación básico a regular, en personas sin estudios sumar un punto a todas las categorías como son:

- Un puntaje de 0-2 puntos normal y 3-4 puntos deterioro cognitivo leve
- 5-7 puntos deterioro cognitivo importante
- 8-10 puntos deterioro cognitivo muy importante Figura N02.

Tabla de estratificación del estudio de Pfeiffer.

Otro punto importante es que este instrumento no evalúa pseudodemencias ya que para eso se tiene que descartar previamente el médico las "llamadas pseudodemencias o demencias reversibles" y luego recién evaluar además respecto a los diferentes tipos de demencia es verdad que existen test específicos como es la Escala de Hachinski para demencias vasculares por citar alguno.

3. LEGISLACIÓN COMPARADA.

3.1. Argentina.

El juicio de capacidad no requiere una constancia documental, de acuerdo a la Ley 404 de Buenos Aires que regula la función notarial, dentro de su artículo 77, nos da a conocer lo siguiente: sumado de los requisitos de formalidad, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán expresar: las menciones que correspondieren relativas a todos los actos propios del notario y a los que hubiere presenciado y ejecutado, " El juicio de capacidad de

las personas físicas no requiere constancia documental" a lo mismo, Pelosi (1964) agrega, refiriéndose a los actos propios del notario, que hay cuestiones de técnica que no se encuentran reflejados en el instrumento como es la verbigracia, la rogación, la determinación de competencia, el juicio de capacidad y hasta de alguna forma el modo de conducir todos los actos preparatorios en el orden administrativo o la misma manera de citación de las partes o los interesados.

3.2. Colombia.

La ley colombiana es dispersa al momento de legislar respecto al juicio de capacidad que deben efectuar los notarios, aun así, se ha podido encontrar que la norma obliga a realizar el control de capacidad jurídica cuando manifiesta en el artículo 24 y 25 del Decreto 960 de 1970, que debe efectuarse las generales de ley y la identificación de los concurrentes, también encontramos dicho sub-control en artículo 3 del Decreto 2148 de 1983, cuyo texto expresa: "El Notario no autorizará el instrumento cuando llegue a la conclusión de que el acto que contiene sería nulo por incapacidad absoluta de alguno de los otorgantes o por estar clara y expresamente prohibido en la ley..." Contrastando lo anterior con la Ley 1996 de 2019, por la cual se establece régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, que establece la presunción de que todos los sujetos cuentan con capacidad legal que establece la presunción de que todos los sujetos cuentan con capacidad legal sin distinción, por lo que cuestionar la capacidad legal de los otorgantes en sede notarial ya no es posible, después de esta modificatoria.

3.3. México.

El juicio de capacidad lo podemos encontrar en los incisos del a) al e) del artículo 103. Numeral XIX. De la Ley del Notariado para la Ciudad de México. Así el control de capacidad jurídica aparece en el inciso a) cuando expresa que el notario hará constar bajo su fe

"...de la identidad de los otorgantes, y que a su juicio tienen capacidad...", posteriormente encontraremos en el inciso b), c), d) y e), el control de manifestación de la voluntad, cuando dicha norma obliga al notario a explicar el contenido, consecuencias y alcances legales de la escritura hasta que este sea comprendido plenamente por los otorgantes y los testigos.

3.4. Chile.

El artículo 18 del Decreto Ley 407 del año 1925, regula sutilmente el juicio de capacidad, con una generalidad asombrosamente específica, dejando evidente el control de capacidad jurídica y manifestación de la voluntad cuando regula: "Toda escritura pública debe ser otorgada ante notario y dos testigos ... capaces de darse cuenta del acto o contrato que se celebra... el notario deberá dejar constancia de conocer a los otorgantes o de habersele acreditado su identidad con la cédula personal ..."

3.5. Puerto Rico.

La sección 2033 de la Ley Notarial en su inciso e) nos muestra el control de capacidad jurídica cuando literalmente expresa que la escritura pública deberá contener: "e) La fe... de que a su juicio éstos tienen la capacidad legal necesaria para otorgar el acto o contrato de que se trata..." seguidamente en el inciso f) encontramos el control de manifestación de la voluntad, sub control del conocimiento con el que se obligan los otorgantes: "f) El haberles hecho de palabra a los otorgantes en el acto del otorgamiento las reservas y advertencias legales pertinentes. No obstante, se consignarán en el documento aquellas advertencias que por su importancia deban, a juicio prudente del notario, detallarse expresamente...".

3.6. Cuba.

Uno de los mayores problemas que se presenta es la apreciación natural de la persona, generalmente cuando esta cumple la función

de testadora y es una de las razones por las que generalmente se impugnan los actos jurídicos dentro de las sedes judiciales de Cuba. Este es el juicio más vulnerable, en donde pone a prueba la capacidad del notario, el notario solo aprecia, no es un perito, se cerciora de la capacidad natural de las personas que acuden a realizar un acto jurídico, para el tribunal supremo, el juicio de capacidad actúa como un valladar difícil de expugnar.

3.7. España.

En este país es obligatorio que el notario realice el juicio de capacidad a los otorgantes, el notario representa el filtro más importante que permite asegurar que el testador, al momento de realizar un acto jurídico tenga la capacidad para que su acto sea válido. La función del notario en el juicio de capacidad representa fines garantistas, pues está enfocada en asegurar la capacidad de un otorgante, su integridad de otorgante y la corrección jurídica del acto.

En el código civil español recoge la obligación del notario con relación a la capacidad de un testador, en su art. 685 manifiesta que el notario debe asegurarse que, "a su juicio, tiene el testador la capacidad legal necesaria para testar" "la función de valorar la capacidad de quien otorga testamento la debe realizar de forma exclusiva el Notario.

4. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

4.1. Beneficios.

El sector que se beneficiará con la dación de la presente ley, es principalmente el grupo de otorgantes de la tercera edad, que muchas veces pese a estar conscientes y libres de formalizar un negocio jurídico en una notaría, estos son rechazados o se ven perjudicados por requisitos adicionales que les piden dado a su condición etaria, también se beneficiarán aquellos quienes tengan restringida la capacidad y en general todo ciudadano que actúe

como otorgante y sea sometido a la evaluación de su capacidad en sede notarial.

4.2. Costos.

La presente no generará ningún costo al Estado, en tanto que la aplicación del presente protocolo a las actuaciones notariales no implica gasto.

5. IMPACTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN LA NORMATIVA NACIONAL.

Desarrollar el procedimiento de cómo deben los notarios realizar el “Juicio notarial de la capacidad” ayudará a uniformizar dicho procedimiento que día a día se ejecuta en todas las notarías del Perú, pues ante la inexistencia de un reglamento que nos indique cómo debe evaluarse la capacidad de los otorgantes o qué se busca al evaluarla, los notarios han interpretado indistintamente la norma.

Anexo 3. Validación de instrumentos.

Validación de Contenido por Juicio de Expertos

Instrumento: CUALITATIVO

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: **Juicio Notarial de Capacidad en el Distrito Notarial de Tacna, 2024**

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y fiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando cinco criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, estos son: suficiencia, claridad, coherencia, importancia y pertinencia, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Información sobre el Juez:

Nombre y Apellidos del Juez: Víctor Alfonso Rivera Flores

DNI: 29629489

Formación Académica: Abogado

Función Actual: Docente Universitario

Institución Académica: Universidad Católica de Santa María

Información sobre la Investigación:

Propósito de la Investigación: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Información sobre el Instrumento:

Se entregó con anticipación el Mapa Conceptual "a-priori" (Si) (No)

Instrumento de Recolección de Información: Guía de Entrevista

Técnica de Interrogación Empleada: Preguntas Semi-Estructuradas

Finalidad de la Evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, a través de una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de fiabilidad de la investigación.

Lugar y Fecha de la Evaluación del Instrumento: Arequipa, 05 de mayo del 2024.

Criterios de Evaluación del Instrumento

De acuerdo con los siguientes indicadores evalúe cada uno de los ítems propuestos según corresponda.

CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ Los ítems no son suficientes para medir la dimensión + Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total + Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. + Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem no es claro + El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura + Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem + El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem no tiene relación lógica con la dimensión + El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. + El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. + El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
IMPORTANCIA El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión + El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa. + El ítem es relativamente importante + El ítem es muy relevante y debe ser incluido
PERTINENCIA El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio + El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado. + El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones + El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido

NOTA 1. Se estima que, al revisar las respuestas de los entrevistados, van a emerger más factores por estudiar, pudiendo catalogarse como Dimensiones, Categorías y Subcategorías. De acuerdo con la experiencia totalmente empírica de los autores al respecto, es posible afirmar que, en un análisis de buen nivel de profundidad, podrán aparecer aproximadamente 80 factores bajo estudio, mismos que, desagregados pueden alcanzar un promedio de 4 a 8 Dimensiones, con 10 o 20 Categorías y quizá, de 30 a 60 subcategorías de análisis. A fin de utilizar un software para el análisis de las respuestas recibidas, se recomienda ATLAS-TI. Con todos los datos generados en el proceso investigativo, finalmente se construirá el Mapa Conceptual "a-posteriori".

Plantilla de Validación del Instrumento CUALITATIVO

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	ÍTEMS (escribir todas las preguntas *)	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	IMPORTANCIA	PERTINENCIA	Observación
Juicio Notarial de Capacidad	Juicio de capacidad	¿Qué entiende por juicio de capacidad, al que se refiere el artículo 54 inc. h del D.L. 1049?	4	3	4	4	4	
	Evaluación de capacidad	¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad?	4	4	4	4	3	
	Protocolos	¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a las personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.	3	4	4	4	4	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual y mental)? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	3	4	4	4	4	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del código civil? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	4	4	4	4	4	
	Evaluación de la capacidad legal o jurídica	¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?	3	4	3	3	3	
	Evaluación del discernimiento y conocimiento con que se obligan los otorgantes	¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa, mencione como la evalúa.	4	4	4	4	4	
		¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?	3	3	4	3	3	
	Vulneración de derechos fundamentales	¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera la incorrecta aplicación del juicio de capacidad ART. 54 inc. H del D.L. 1049?	4	3	4	4	3	

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra dimensión o categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

(*) **NOTA 2:** Es muy importante registrar en la plantilla de evaluación todas las preguntas del instrumento, a fin de revisar si cada uno de los items cumple con los criterios establecidos-

Opinión sobre su Aplicabilidad: Aplicable Aplicable Después de Corregir No Aplicable



Nombre y Firma del Juez



Validación de Contenido por Juicio de Expertos

Instrumento: CUALITATIVO

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: Juicio Notarial de Capacidad en el Distrito Notarial de Tacna, 2024

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y fiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando cinco criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, estos son: suficiencia, claridad, coherencia, importancia y pertinencia, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Información sobre el Juez:

Nombre y Apellidos del Juez: Gerardo Zegarra Florez

DNI: 29517074

Formación Académica: Abogado

Función Actual: Docente Universitario

Institución Académica: Universidad Católica de Santa María

Información sobre la Investigación:

Propósito de la Investigación: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Información sobre el Instrumento:

Se entregó con anticipación el Mapa Conceptual "a-prior" (Si) (No)

Instrumento de Recolección de Información: Guía de Entrevista

Técnica de Interrogación Empleada: Preguntas Semi-Estructuradas

Finalidad de la Evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, a través de una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de fiabilidad de la investigación.

Lugar y Fecha de la Evaluación del Instrumento: Arequipa, 03 de mayo del 2024.

Criterios de Evaluación del Instrumento

De acuerdo con los siguientes indicadores evalúe cada uno de los ítems propuestos según corresponda.

CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ Los ítems no son suficientes para medir la dimensión + Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total + Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. + Los ítems son suficientes
Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.		
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem no es claro + El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura + Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem + El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.		
COHERENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem no tiene relación lógica con la dimensión + El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. + El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. + El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.		
IMPORTANCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión + El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa. + El ítem es relativamente importante + El ítem es muy relevante y debe ser incluido
El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio		
PERTINENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio + El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado. + El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones + El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido
El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido		

NOTA 1. Se estima que, al revisar las respuestas de los entrevistados, van a emerger más factores por estudiar, pudiendo catalogarse como Dimensiones, Categorías y Subcategorías. De acuerdo con la experiencia totalmente empírica de los autores al respecto, es posible afirmar que, en un análisis de buen nivel de profundidad, podrán aparecer aproximadamente 80 factores bajo estudio, mismos que, desagregados pueden alcanzar un promedio de 4 a 8 Dimensiones, con 10 o 20 Categorías y quizá, de 30 a 60 subcategorías de análisis. A fin de utilizar un software para el análisis de las respuestas recibidas, se recomienda ATLAS-TI. Con todos los datos generados en el proceso investigativo, finalmente se construirá el Mapa Conceptual "a-posteriori".

Plantilla de Validación del Instrumento CUALITATIVO

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	ÍTEMS (escribir todas las preguntas *)	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	IMPORTANCIA	PERTINENCIA	Observación
Juicio Notarial de Capacidad	Juicio de capacidad	¿Qué entiende por juicio de capacidad, al que se refiere el artículo 54 inc. h del D.L. 1049?	4	3	4	4	4	
	Evaluación de capacidad	¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad?	4	4	4	4	3	
	Protocolos	¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a las personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.	3	4	4	4	4	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual y mental)? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	3	3	3	4	3	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del código civil? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	4	4	3	4	4	
	Evaluación de la capacidad legal o jurídica	¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?	3	4	3	3	3	
	Evaluación del discernimiento y conocimiento con que se obligan los otorgantes	¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa, mencione como la evalúa.	3	3	3	3	3	
		¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?	3	3	4	3	3	
Vulneración de derechos fundamentales	¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera la incorrecta aplicación del juicio de capacidad ART. 54 inc. H del D.L. 1049?	3	4	3	3	3		

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra dimensión o categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

(*) **NOTA 2:** Es muy importante registrar en la plantilla de evaluación todas las preguntas del instrumento, a fin de revisar si cada uno de los ítems cumple con los criterios establecidos-

Opinión sobre su Aplicabilidad: Aplicable Aplicable Después de Corregir No Aplicable


Nombre y Firma del Juez
Gerardo Zegarra Flórez



Validación de Contenido por Juicio de Expertos

Instrumento: CUALITATIVO

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: **Juicio Notarial de Capacidad en el Distrito Notarial de Tacna, 2024**

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y fiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando cinco criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, estos son: suficiencia, claridad, coherencia, importancia y pertinencia, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Información sobre el Juez:

Nombre y Apellidos del Juez: James Carlos Fernandez Salquero

DNI: 29378061

Formación Académica: Abogado

Función Actual: Docente Universitario

Institución Académica: Universidad Católica de Santa María

Información sobre la Investigación:

Propósito de la Investigación: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Información sobre el Instrumento:

Se entregó con anticipación el Mapa Conceptual "a-priori" (Si) (No)

Instrumento de Recolección de Información: Guía de Entrevista

Técnica de Interrogación Empleada: Preguntas Semi-Estructuradas

Finalidad de la Evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, a través de una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de fiabilidad de la investigación.

Lugar y Fecha de la Evaluación del Instrumento: **Arequipa, 01 de mayo del 2024.**

Criterios de Evaluación del Instrumento

De acuerdo con los siguientes indicadores evalúe cada uno de los ítems propuestos según corresponda.

CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel	+ Los ítems no son suficientes para medir la dimensión + Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total + Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. + Los ítems son suficientes
Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.	3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel	+ El ítem no es claro + El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura + Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem + El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	
COHERENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel	+ El ítem no tiene relación lógica con la dimensión + El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. + El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. + El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	
IMPORTANCIA	1. No cumple con el criterio	+ El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión + El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa. + El ítem es relativamente importante + El ítem es muy relevante y debe ser incluido
El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio	2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	
PERTINENCIA	1. No cumple con el criterio	+ El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio + El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado. + El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones + El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido
El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido	2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	

NOTA 1. Se estima que, al revisar las respuestas de los entrevistados, van a emerger más factores por estudiar, pudiendo catalogarse como Dimensiones, Categorías y Subcategorías. De acuerdo con la experiencia totalmente empírica de los autores al respecto, es posible afirmar que, en un análisis de buen nivel de profundidad, podrán aparecer aproximadamente 80 factores bajo estudio, mismos que, desagregados pueden alcanzar un promedio de 4 a 8 Dimensiones, con 10 o 20 Categorías y quizá, de 30 a 60 subcategorías de análisis. A fin de utilizar un software para el análisis de las respuestas recibidas, se recomienda ATLAS-TI. Con todos los datos generados en el proceso investigativo, finalmente se construirá el Mapa Conceptual "*a-posteriori*"

Plantilla de Validación del Instrumento CUALITATIVO

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	ÍTEMS (escribir todas las preguntas *)	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	IMPORTANCIA	PERTINENCIA	Observación
Juicio Notarial de Capacidad	Juicio de capacidad	¿Qué entiende por juicio de capacidad, al que se refiere el artículo 54 inc. h del D.L. 1049?	4	4	4	4	4	
	Evaluación de capacidad	¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad?	3	3	3	3	3	
	Protocolos	¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a las personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.	3	4	4	4	4	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual y mental)? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	4	3	4	4	3	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del código civil? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	4	4	4	4	4	
	Evaluación de la capacidad legal o jurídica	¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?	3	4	3	3	3	
	Evaluación del discernimiento y conocimiento con que se obligan los otorgantes	¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa, mencione como la evalúa.	3	3	3	3	3	
		¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?	3	3	4	3	3	
	Vulneración de derechos fundamentales	¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera la incorrecta aplicación del juicio de capacidad ART. 54 inc. H del D.L. 1049?	3	4	3	3	3	

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra dimensión o categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

(*) **NOTA 2:** Es muy importante registrar en la plantilla de evaluación todas las preguntas del instrumento, a fin de revisar si cada uno de los ítems cumple con los criterios establecidos-

Opinión sobre su Aplicabilidad: Aplicable Aplicable Después de Corregir No Aplicable

Jesús
Nombre y Firma del Juez

Jesús Fernández Solguero



Validación de Contenido por Juicio de Expertos

Instrumento: CUALITATIVO

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: **Juicio Notarial de Capacidad en el Distrito Notarial de Tacna, 2024**

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y fiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando cinco criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, estos son: suficiencia, claridad, coherencia, importancia y pertinencia, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Información sobre el Juez:

Nombre y Apellidos del Juez: Emmanuel Neptali Augusto Chavez Urquiza

DNI: 42092221

Formación Académica: Abogado

Función Actual: Docente Universitario

Institución Académica: Universidad Católica de Santa María

Información sobre la Investigación:

Propósito de la Investigación: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Información sobre el Instrumento:

Se entregó con anticipación el Mapa Conceptual "a-priori" (Si) (No)

Instrumento de Recolección de Información: Guía de Entrevista

Técnica de Interrogación Empleada: Preguntas Semi-Estructuradas

Finalidad de la Evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, a través de una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de fiabilidad de la investigación.

Lugar y Fecha de la Evaluación del Instrumento: Arequipa, 01 de mayo del 2024.

Criterios de Evaluación del Instrumento

De acuerdo con los siguientes indicadores evalúe cada uno de los ítems propuestos según corresponda.

CRITERIO	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ Los ítems no son suficientes para medir la dimensión + Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total + Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. + Los ítems son suficientes
Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.		
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem no es claro + El ítem requiere bastantes modificaciones o una revisión muy grande en el uso de las palabras, su redacción o complemento en la escritura + Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem + El ítem es claro, tiene la semántica y sintaxis adecuada
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.		
COHERENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem no tiene relación lógica con la dimensión + El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. + El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. + El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.		
IMPORTANCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la comprensión de la dimensión + El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que éste evalúa. + El ítem es relativamente importante + El ítem es muy relevante y debe ser incluido
El ítem es esencial, significa que si contribuye a entender bien el objeto de estudio		
PERTINENCIA	1. No cumple con el criterio 2. Bajo Nivel 3. Nivel Moderado 4. Alto Nivel	+ El ítem puede ser eliminado sin que afecte el análisis o el cumplimiento de propósito del estudio + El ítem tiene alguna pertinencia, sin embargo, refleja de manera muy vaga su pertinencia con el propósito citado. + El ítem es relativamente pertinente en sus implicaciones + El ítem es altamente pertinente y debe ser incluido
El ítem es relevante por su estrecha relación con el propósito establecido		

NOTA 1. Se estima que, al revisar las respuestas de los entrevistados, van a emerger más factores por estudiar, pudiendo catalogarse como Dimensiones, Categorías y Subcategorías. De acuerdo con la experiencia totalmente empírica de los autores al respecto, es posible afirmar que, en un análisis de buen nivel de profundidad, podrán aparecer aproximadamente 80 factores bajo estudio, mismos que, desagregados pueden alcanzar un promedio de 4 a 8 Dimensiones, con 10 o 20 Categorías y quizá, de 30 a 60 subcategorías de análisis. A fin de utilizar un software para el análisis de las respuestas recibidas, se recomienda ATLAS-TI. Con todos los datos generados en el proceso investigativo, finalmente se construirá el Mapa Conceptual "a-posteriori"

Plantilla de Validación del Instrumento CUALITATIVO

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	ÍTEMS (escribir todas las preguntas *)	SUFICIENCIA	CLARIDAD	COHERENCIA	IMPORTANCIA	PERTINENCIA	Observación
Juicio Notarial de Capacidad	Juicio de capacidad	¿Qué entiende por juicio de capacidad, al que se refiere el artículo 54 inc. h del D.L. 1049?	4	4	4	4	4	
	Evaluación de capacidad	¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad?	3	3	3	3	3	
	Protocolos	¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a las personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.	3	4	4	4	4	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual y mental)? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	4	3	4	4	3	
		¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del código civil? Si la respuesta es afirmativa, detalle el protocolo.	4	4	4	4	4	
	Evaluación de la capacidad legal o jurídica	¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?	3	4	3	3	3	
	Evaluación del discernimiento y conocimiento con que se obligan los otorgantes	¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa, mencione como la evalúa.	3	3	3	3	3	
		¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?	3	3	4	3	3	
	Vulneración de derechos fundamentales	¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera la incorrecta aplicación del juicio de capacidad ART. 54 inc. H del D.L. 1049?	3	4	3	3	3	

¿En su opinión, considera que existirá alguna otra dimensión o categoría que forma parte del constructo teórico, misma que también debería ser evaluada?, ¿Cuál?

(*) **NOTA 2:** Es muy importante registrar en la plantilla de evaluación todas las preguntas del instrumento, a fin de revisar si cada uno de los ítems cumple con los criterios establecidos-

Opinión sobre su Aplicabilidad: Aplicable Aplicable Después de Corregir No Aplicable



Nombre y Firma del Juez

EMMANUEL CASÁREZ ULAVIZO

Anexo 4. Escaneados de guía de entrevista

**Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho
Consentimiento informado**

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada "JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024" que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.



Firma y sello

Guía de entrevista

Fecha de levantamiento de datos:

Nombre del entrevistado: *Elba Aurora Anguís Sayers Uda. de Adams*

Notaria: *Aurora Anguís*

Cargo: Notario

Objetivo: Describir y analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:

Juicio de capacidad. - Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.

Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por "juicio de capacidad" al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

Operación por la cual el notario obtiene el convencimiento de que el otorgante tenga capacidad jurídica y voluntad del acto que va a celebrar.

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad? Marcar con aspa (X).

- No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)
- No incurrir en supuestos de capacidad restringida. (Art. 44 CC)
- Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)
- Deterioro mental en el adulto mayor.
- Discernimiento.
- Conocimiento con el que se obligan los otorgantes.

Otros aspectos de ser el caso:

3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

No

4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

No

5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

No

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

A través de la validación de identidad, con la presentación del respectivo documento oficial de identidad.

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

Sí, a través de una entrevista donde se indaga el motivo por el cual el ciudadano concurrió a la notaría.

8) ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

2da pregunta (7)

9) ¿Qué derechos fundamentales cree que vulneraría una incorrecta aplicación del "juicio de capacidad" (Art. 54 inc. h del DL 1049), en el supuesto de que a un sujeto plenamente capaz, con discernimiento y conocimiento al acto jurídico que se obliga no se le considere apto para realizar actos jurídicos en determinad notaría?

- Libre contestación

- No ser restringida del ejercicio de derechos civiles, sino es bajo una sentencia de jurisdicción civil, resultado de un debido proceso.

- No discriminación

- Todos aquellos conexos a la libre disposición del patrimonio

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada "JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024" que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.


VICENTE GUIDO QUISPE CHATA
Abogado - Notario de Tacna
C.N.T. N° 034
Firma y sello

Guía de entrevista

Fecha de levantamiento de datos: 22 de mayo del 2024

Nombre del entrevistado: Vicente Guido Quispe Chata

Notaría: Vicente Guido Quispe Chata | **Cargo:** Notario

Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:

Juicio de capacidad. – Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.

Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por "juicio de capacidad" al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

La fe de capacidad es la comprobación que se hace al otorgante, de que reúne las condiciones que exige la ley para que pueda ejercitar derechos por sí mismo, y no encontrarse en alguno de los supuestos que establece la ley que son considerados como capacidad restringida.

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad? Marcar con aspa (X).

No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)	SI
No incurrir en supuestos de capacidad restringida. (Art. 44 CC)	SI
Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)	NO
Deterioro mental en el adulto mayor.	NO
Discernimiento.	NO
Conocimiento con el que se obligan los otorgantes.	NO
Otros aspectos de ser el caso: Ser mayor de edad (a través del DNI) o ser menor emancipado (menor que obtiene título oficial que le autoriza ejercer profesión u oficio).	

NO
NO
NO
NO

3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

No cuenta con protocolo oficial, pero utilizo la entrevista oral o escrita dependiendo cada caso, en particular formulando las preguntas sugeridas en el cuestionario de PFEIFFER

4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

No

5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

NO. Solo la entrevista y/o análisis de documentación relacionada con los supuestos de capacidad restringida

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

Se exige el documento de identidad y si es el caso el título que permite ejercer una profesión u oficio; y, además, indagación que no se encuentre en supuestos de capacidad restringida.

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

Si, pero no al evaluar la capacidad; sino, en la fase "conocimiento con que se obligan los otorgantes" a través de preguntas relacionadas con el tiempo, espacio y persona, además en las personas de avanzada edad con dificultades en la comunicación, a través del cuestionario PFEIFFER.

8) ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

Se le pregunta si sabe o conoce el acto jurídico que pretende realizar. Se le pide que explique en que consiste y sus efectos.

9) ¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera una incorrecta aplicación del "juicio de capacidad Art. 54 inc. h del DL 1049?

a) A la libertad de contratar con fines lícitos

b) A su libre desarrollo y bienestar

d) A la igualdad ante la ley

e) A no ser discriminado

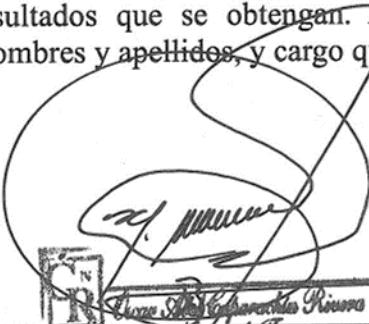
f) A no ser impedido de hacer lo que ella no prohíbe

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada "JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024" que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.


Firma y sello
Notario de Tacna
O.S.P. N° 11

Guía de entrevista

Fecha de levantamiento de datos: 21/5/2024
Nombre del entrevistado: OSCAR CAPADACHÍN RIVERA
Notaría: CAPADACHÍN RIVERA | **Cargo:** Notario
Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:
Juicio de capacidad. – Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.
Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por "juicio de capacidad" al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

El referido inciso se refiere a la verificación del notario sobre la capacidad personal, intelectual del otorgante. Es decir, que la persona que desea otorgar un acto tenga cabal comprensión del acto a realizar, así como las consecuencias jurídicas del mismo.

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad? Marcar con aspa (X).

<input checked="" type="checkbox"/>	No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)
<input checked="" type="checkbox"/>	No incurrir en supuestos de capacidad restringida. (Art. 44 CC)
<input checked="" type="checkbox"/>	Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)
<input checked="" type="checkbox"/>	Deterioro mental en el adulto mayor.
<input checked="" type="checkbox"/>	Discernimiento.
<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento con el que se obligan los otorgantes.
	Otros aspectos de ser el caso: Se tiene que revisar todo. Sobre todo si son adultos mayores.

3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

El primer filtro es una entrevista de rutina que se realiza con todos los otorgantes. Se evalúa al llenado de documentos entre ellos el anexo 5 (formato de U.I.F.). Posteriormente una entrevista personalizada.

4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

El primer filtro es una entrevista de rutina; se evalúa al llenado de documentos, entre ellos Anexo 5. Si la persona tiene alguna disminución o deterioro mental pasa una entrevista personalizada. Si hay discapacidad física pero mentalmente sano una entrevista de rutina adicional.

5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

idem punto 3)

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

Toda evaluación se hace con las entrevistas. Es manifiesto la capacidad de elección, decisión y control que tienen las personas.

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

En la entrevista, llenado de documentos. De notarse algo fuera de lo común se refuerza la entrevista, se le hace leer algunos párrafos de un texto pre-establecido.

8) ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

Manifiesto a que se exponen a la Notaría, se le consulta si está de acuerdo con la forma del acto jurídico que desea redigir, con la cuantía y los efectos legales.

9) ¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera una incorrecta aplicación del "juicio de capacidad Art. 54 inc. h del DL 1049?


A la igualdad, al derecho de disponer, al derecho de propiedad, etc.

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada "JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024" que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.


Firma y sello
VICTOR E. LOZANO VALDERRAMA
ABOGADO NOTARIO DE TACNA
MAY. C.N.D.N.T. N° 05

Fecha de levantamiento de datos:

Nombre del entrevistado:

Notaría:

Cargo: Notario

Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:

Juicio de capacidad. - Consideración del notario de que concorra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.

Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por "juicio de capacidad" al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

1) En primer término el art. citado inc. H, no distingue "juicio de capacidad" sino refiere a la "FE NOTARIAL" de la capacidad del otorgante.

2) Los términos jurídicos de "Juicio" y "FE" en la legislación son distintos. Dado a lo que en la legislación comparada por ejemplo la ESPAÑOLA se habla de "juicio de capacidad" en su Leylo del Notario. art. 167"

3) El "juicio de capacidad" en España es considerado como UN PRESUPUESTO NECESARIO EN TODA ESCRITURA PÚBLICA QUE EXPRESA LA CONSIDERACIÓN DEL NOTARIO DE QUE CONCURRE EN EL OTORGANTE, AL TIEMPO DEL OTORGAMIENTO LA SUFICIENTE CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER EL

CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE ESTA AUTORIZANDO"

4) ES DECIR que el notario lo realiza personalmente y se basa en la apreciación en el otorgante de la aptitud mental que presenta la persona enjuiciada, al tiempo del otorgamiento, aduciendo al: ⇒

negocio que va a realizar o acto a realizar. y esencialmente comprenda la trascendencia y consecuencias jurídicas del acto que realiza y manifiesta SU VOLUNTAD DE QUERERLAS a pesar de ello en determinados supuestos el criterio del Notario puede ser contradictorio y destruido con un juicio de balanza (judicial) demostrando que al tiempo del otorgamiento el otorgante se encuentra trabado no se hallaba en su libre juicio mental

5) El inc. "H" del art. 54 de D. Ley 10419 "Ley del Notariado Peruviano" contempla: "LA FE DEL NOTARIO" de la CAPACIDAD, LIBERTAD etc. del otorgante. Lo que nos remite a referirnos en primer término a la "FE NOTARIAL" que es de carácter "PÚBLICO" y se exceptúa como: "QUE ES ESA CERTEZA, EFICACIA, VERACIDAD, que el Poder Público otorga a los Notarios, para que por medio de éstos otorguen a los actos y contratos privados la VERADERA/AUTENTIDAD de los mismos."

6) La "FE NOTARIAL" es de dos tipos "ORIGINARIA" y "DERIVADA". La primera se da cuando el documento está integro por la declaración inmediata de los hechos percibidos por el notario, en la segunda se da cuando se actúa sobre documentos ~~previos~~ preexistentes.

7) Entonces "La FE notarial sobre la capacidad del otorgante" debe darse dentro de los parámetros antes referidos. no se trata de un "enguciamiento" que uno se utiliza en los procesos judiciales.

8) Como el notario Peruviano da "FE NOTARIAL" debe controlar y verificar para su certeza, eficacia, veracidad que los "actos jurídicos" en los que interviene la capacidad del otorgante este dentro de los parámetros que establece el Código Civil por ejm. que el otorgante tenga plena capacidad de EJERCICIO, salvo las restricciones contempladas en la ley. También debe tener la certeza de la "VOLUNTAD" en su plena manifestación, el propio C. Civil incorpora normas que son ciertas a lo afirmado.

9) ~~Abi~~ obviamente hay que considerar que la FE de capacidad no le da al Notario la certeza de que si por ejemplo alguno de los otorgantes se encuentran sometido a VIOLENCIA O SIENDO AMENAZADO POR LA CELEBRACION DE LA ESCRITURA O CONTRATO.

EL GRADUANDO DEBE ESTUDIAR TODO LO REFERENTE A LA CAPACIDAD LEGAL Y MODIFICACIONES. También "VOLUNTAD"

10) El notario debe contemplar todos los últimos modificacionales del C. Civil respecto a la capacidad legal de los Personeros, ADEMÁS debemos entender que para los F. N. del de capacidad legal obstante el notario ~~debe~~ ^{autorgante} debe contar con el SENTIDO COMÚN y la EXPERIENCIA y de existir DUDAS debe ABSTENERSE y no continuar con la formalización del acto en que interviene ("ABSTENTE SI LA MAS LEVE DUDA OPACA LA TRANSPARENCIA DE TU ACTUACION")

11) Tener en cuenta que en cuanto a la Capacidad ^{existen:}

- Capacidad jurídica (gca) entendida como la aptitud para ser Titular de derechos y obligaciones, reconocida a todo ser humano, por el simple hecho de serlo, desde su nacimiento
- Capacidad de obrar (Ejercicio) - Esto es la aptitud para realizar o ejercitar válidamente todo clase de derechos y obligaciones lo cual, de ordinario se alcanza plenamente a los 18 años
- Capacidad Natural: Esto es el conjunto de capacidades intelectivas y emocionales que un ser humano medio adquiere con el tiempo y la madurez personal q' le permiten comprender la realidad, así como los consecuencias jurídicas de sus actos y adoptar su comportamiento conforme a dicha comprensión. -

Nota el análisis y contestación a la pregunta

es integral sin olvidar q' esto contiene un error respecto a lo q' dice el art. 54 inc. H. 1, nuestro ley no habla de "juicio de capacidad" como lo es de hecho notor.

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad? Marcar con aspa (X).

- No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)
- No incurrir en supuestos de capacidad restringida. (Art. 44 CC)
- Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)
- Deterioro mental en el adulto mayor.
- Discernimiento.
- Conocimiento con el que se obligan los otorgantes.

Otros aspectos de ser el caso:
E) Son respuestas a las referidas a la
B) "El Notarial" (mas no el "juicio de capacidad")

3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

NO

4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

NO

5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

NO

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

a) A través de una entrevista y conversación con los otorgantes; debe entenderse que el notario no es un Perito, la FE notarial es la certeza, seriedad, eficacia, que es cierta esta convalidada o sustentada en la fe de las probabilidades, basadas en una valoración basada en la frecuente presunción de gran certeza o probabilidad de un profesional del derecho dotado de credibilidad, pero en modo alguno de Perito. En todo caso tal probabilidad debe ser OBJETIVA Y RAZONABLE. En concordancia con el D.L. 1384.

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

Si, la evaluación de la capacidad por parte del notario para sustentar su FE notarial no tiene reglas ni herramientas especializadas en forma precisa por lo que el notario solo dispone de su propio sentido común y experiencia personal y profesional. El examen del notario se hace mediante una conversación de 15 minutos en promedio con el interesado para cerciorarse de que sabe el otorgante lo que va a firmar y conocer de sus consecuencias jurídicas y prácticas por el asesoramiento legal que recibe por parte del notario.

8) ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

a) A través de una conversación clara, precisa y entendida jurídicamente sobre el acto jurídico o contrato que han de efectuar los otorgantes basados en principio de inmediación, de legalidad y de responsabilidad que permiten la celebración del acto notarial (con letra)

9) ¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera una incorrecta aplicación del "juicio de capacidad Art. 54 inc. h del DL 1049?"

Como se dijo el inc. H del ART. 1049 no ~~prevé~~ PREVEE "juicio de capacidad" pero si la FE de capacidad por parte del notario.

TACNA. 25/5/2021

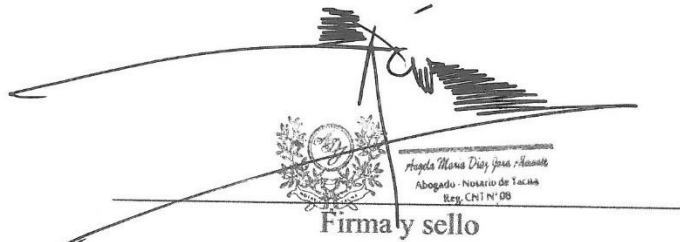
VICTOR LOZANO V.
NOTARIO de TACNA.

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada "JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024" que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.


Firma y sello

Guía de entrevista

Fecha de levantamiento de datos:

Nombre del entrevistado: *Angela María Díaz Jara Almonte*

Notaría: *Díaz Jara Almonte*

Cargo: Notario

Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:

Juicio de capacidad. - Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.

Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por "juicio de capacidad" al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

Es el proceso mediante el cual el Notario evalúa la capacidad de las personas para comprender y otorgar un acto jurídico, entendiendo las implicancias legales del acto y expresando voluntades de manera indubitable. El notario observa y evalúa diversos aspectos, como capacidad de comprensión y de manifestar voluntades en forma libre y sin coerción. El notario podrá formular preguntas y conversar con las personas para hacer el juicio de capacidad.

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad? Marcar con aspa (X).

No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC) ✓

No incurrir en supuestos de capacidad restringida. (Art. 44 CC) ✓

Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)

Deterioro mental en el adulto mayor. ✓

Discernimiento. ✓

Conocimiento con el que se obligan los otorgantes. ✓

Otros aspectos de ser el caso:

3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

Se efectúa entrevista personal y directa con el adulto mayor, para evaluar su capacidad de comprensión, se le pregunta sobre el documento y nos aseguramos que entienda las implicancias del acto. Si es necesario se solicita testigos o personas de confianza que ayuden con la comprensión del acto a celebrarse.

4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

Contamos con rampas de accesibilidad y espacio amplio de espera para personas con discapacidad física. Si se tiene otro tipo de discapacidad, se solicita apoyo de personas de confianza que lean los instrumentos y que se comuniquen en forma amigable con los otorgantes. Atendemos con lenguaje sencillo y claro, con empatía y respeto a sus necesidades.

5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

Las personas con capacidad restringida del Artículo 44° del Código Civil, difícilmente podrán expresar voluntad en forma indubitable, por lo que judicialmente se nombra a sus representantes, que sean los que acudan a sede notarial.

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

En general, el notario actúa con diligencia y responsabilidad al evaluar la capacidad del otorgante y viendo a los otorgantes; quienes deben contar con los requisitos de ley para poder celebrar actos jurídicos.

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

El discernimiento es muy importante para garantizar que se comprende el acto jurídico y que otorgan consentimiento de manera voluntaria. Se hace una entrevista detallada para discutir el propósito del acto, sus implicancias y responsabilidades. Se explica claramente y se observa la capacidad para responder preguntas y participar en la conversación.

8) ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

Se verifica que comprendan completamente las implicancias legales y las consecuencias del acto a realizar. Se confirma que todos actúan de manera voluntaria y sin obligación y que el acto cumple con los requisitos legales.

9) ¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera una incorrecta aplicación del "juicio de capacidad Art. 54 inc. h del DL 1049?"


Se vulnera los derechos de autodeterminación, a la igualdad ante la ley, a la protección legal y a un procedimiento justo. Todas las personas tenemos capacidad jurídica y de ejercicio, solo limitada por ley, por lo que el notario debe atender dichos conceptos y evitar actos de discriminación.

**Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada “JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024” que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.


PRESCILA MENDEZ PAYEHUANCA
ABOGADA - NOTARIA DE TACNA
C.N.T. N°10
Firma y sello
Guía de entrevista

Fecha de levantamiento de datos: 21 mayo de 2024

Nombre del entrevistado: PRESCILA MENDEZ PAYEHUANCA

Notaría: PRESCILA MENDEZ PAYEHUANCA | **Cargo:** Notario

Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:

Juicio de capacidad. – Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.

Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por “juicio de capacidad” al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

El juicio de capacidad es el acto mental por el cual el notario llega al convencimiento de que el sujeto de derecho que pretende celebrar y formalizar un acto jurídico ante él se encuentra en el uso pleno de todas sus aptitudes y facultades, que engloba su capacidad física, psicológica y jurídica. Con esa convicción al que arriba luego de haber efectuado varias actividades de procedimiento interno de la Notaría, el notario podrá autorizar el instrumento público que ante él se celebra.

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad? Marcar con aspa (X).	
X	No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)
X	No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)
X	Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)
X	Deterioro mental en el adulto mayor.
X	Discernimiento.
X	Conocimiento con el que se obligan los otorgantes.
	Otros aspectos de ser el caso: Si está habilitado en sus derechos civiles tratándose de personas condenadas con o sin pena privativa de libertad.
3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.	
Si. En todos los casos de personas adultas mayores se efectúa una entrevista con un cuestionario de preguntas en forma directa con el adulto mayor sin intervención de acompañantes, es un cuestionario sencillo de sus generales de ley, con relación a cuantos hijos tiene, con quien vive y la pregunta principal es a que ha venido aquí a la oficina del Notario, y si es a disponer bienes los detalles de la transacción como el precio, el pago, el comprador y cuál es la propiedad a disponer.	
4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.	
Si. El protocolo es una entrevista con el discapacitado en compañía de un acompañante a quien se le requiere algún documento que refiere la discapacidad del usuario; donde dependiendo de la discapacidad que presente podría recomendarse la celebración de un apoyo con salvaguardias o en todo caso si la discapacidad no lo incapacita al extremo que no puede manifestar su voluntad de manera clara el discapacitado podrá celebrar el acto jurídico que pretende.	
5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.	
Si. El protocolo es siempre la entrevista que me permita establecer que la persona es capaz de discernir el acto jurídico que pretende realizar, adicionalmente se solicita documentación sobre algún extremo que genere duda de su discernimiento y en consecuencia no pueda manifestar su voluntad de manera indubitable.	

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

La evaluación es en dos aspectos, por la inmediación debe establecerse que estamos ante una persona con el uso de todas sus aptitudes físicas y mentales que permita validar la expresión de su voluntad, luego esta la evaluación documentaria, desde la entrega del documento de identidad, verificado en el portal de Reniec, pasando por el lector de huellas dactilares que nos permite determinar la identidad de la persona, adicionalmente están los documentos de representación con que actúan, si así lo amerita el caso.

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

Si. Para calificar el discernimiento de la persona es necesario observar si la persona es capaz de diferenciar una oficina notarial de otro establecimiento; por lo que, cuando ingresa al oficio inmediatamente solicita un servicio notarial y no otro servicio. Y sino tiene la iniciativa de preguntar por algún servicio, yo le pregunto en que le puedo servir este responde quiero una certificación del notario; entonces, se establece que puede discernir entre la oficina notarial, de otra oficina.

8) ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

La evaluación de este extremo es mucho más sencillo, para ello se pregunta que acto va a realizar en la oficina, normalmente el usuario responde la clase de intervención notarial que requiere.

9) ¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera una incorrecta aplicación del “juicio de capacidad Art. 54 inc. h del DL 1049?

Entendiendo que por una incorrecta aplicación del juicio de capacidad, al usuario se le haya negado un servicio, podría estar vulnerando su derecho a la libertad de contratar, y si por el contrario se ha celebrado un acto jurídico con una persona que no tiene capacidad por incorrecta aplicación del juicio de capacidad, se podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica en este caso.

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el desco de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada "JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024" que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.


Rosa María Malaga Cutipé
NOTARIA DE TACNA - ABOGADA
FIRMA J.C. No. 9

Guía de entrevista

Fecha de levantamiento de datos:

Nombre del entrevistado: *Rosa María Malaga Cutipé*

Notaría: *Rosa María Malaga Cutipé*

Cargo: Notario

Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:

Juicio de capacidad. - Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.

Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por "juicio de capacidad" al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

La fé de Notario de la capacidad con que se obligan los otorgantes está referida al conocimiento que toma el Notario, una vez que ha evaluado a los otorgantes, de que cumplen con lo establecido en el artículo 42 del Código Civil; esto es que sean mayores de 18 años y si es que tienen alguna discapacidad que se efectuen los ajustes razonables o la intervención de apoyos para la manifestación de su voluntad.

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad? Marcar con aspa (X).

<input checked="" type="checkbox"/>	No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)
<input checked="" type="checkbox"/>	No incurrir en supuestos de capacidad restringida. (Art. 44 CC)
<input checked="" type="checkbox"/>	Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)
<input checked="" type="checkbox"/>	Deterioro mental en el adulto mayor.
<input checked="" type="checkbox"/>	Discernimiento.
<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento con el que se obligan los otorgantes.
	Otros aspectos de ser el caso:

3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

Los adultos mayores son entrevistados personalmente por el Notario si necesitan de asistencia; se solicita la intervención de un apoyo; de preferencia un familiar, se verifica si tienen conocimiento del acto jurídico a celebrar y si están conformes con dicho acto.

4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

Primariamente son entrevistados personalmente con el Notario

- En caso de discapacidad física (ciegos, sin extremidades, mudos) se requiere la intervención de un Apoyo; de preferencia familiar
- En caso de discapacidad mental; que haya sido prestado en conocimiento del Notario; o sea notoriamente expuesta; se requiere la intervención de un Apoyo debidamente inscrito en el Registro personal de los Registros públicos.

5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

Las personas con capacidad restringidas deberán acreditar contar con un representante legal; según su circunstancias ya sea por hipotecas, tutela o curatela.

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

Se le requiere los documentos respectivos, ya sea D.N.I. Ficha Remec; documentos públicos como partidas de nacimiento, nombramiento de apoyos, Vigencias de poder.

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

Se le evalúa dentro del contexto cultural de la persona; si sabe o tiene conocimiento del acto jurídico que va a celebrar y que significa dicho acto, así como los efectos legales que conllevará la manifestación de voluntad; si no lo entiende bien - el Notario ayudará a su comprensión y e instruirá de los efectos legales.

8) ¿Cómo evalúa el conocimiento con que se obligan los otorgantes?

a través del llenado de los formularios respectivos que autorizan al Notario a formalizar el acto jurídico; los cuales son llenados personalmente por los otorgantes y si requieren de Apoyos son llenados por estos. Así mismo por la manifestación de voluntad de los otorgantes manifestada verbalmente o por escrito.

9) ¿Qué derechos fundamentales cree que vulnera una incorrecta aplicación del "juicio de capacidad Art. 54 inc. h del DL 1049?

- Derecho fundamental de la libertad con que se obligan los otorgantes

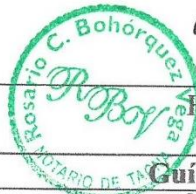
- Derecho fundamental a la integridad moral

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada "JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024" que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.



Firma y Sello
ROSARIO C. BOHORQUEZ VEGA
NOTARIO DE TACNA
COLEGIO DE NOTARIOS DE TACNA
MAT 06

Guía de entrevista	
Fecha de levantamiento de datos:	28 MAYO 2024
Nombre del entrevistado:	Rosario Catherine Bohórquez Vega
Notaría: Distrito Alto de la Alianza Tacna	Cargo: Notario
Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.	
Consideraciones previas:	
<i>Juicio de capacidad.</i> – Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.	
<i>Protocolo.</i> - Conjunto de procedimientos.	
1) ¿Qué entiende por "juicio de capacidad" al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?	
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	

CUESTIONARIO DE ROSARIO CATHERINE BOHORQUEZ VEGA NOTARIO DE TACNA

1) QUE ENTIENDE POR JUICIO DE CAPACIDAD AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 54 INC H

ES UN DEBER DEL NOTARIO EMITIR UN JUICIO DE CAPACIDAD DE LOS OTORGANTES, ES DECIR LA FE DE CAPACIDAD QUE EL NOTARIO REALIZA Y DEJA CONSTANCIA EN LA EXTENSION DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS CON LA DENOMINACION DE "FE DE CAPACIDAD". ESTA ES UNA APRECIACION QUE ACTUALMENTE SE HA VISTO DE MANERA IMPORTANTE REFORZADA A FAVOR TANTO DEL NOTARIO COMO DEL USUARIO, CON LA EXPEDICION DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO.1384 QUE INTRODUCE UNA REFORMA SUSTANCIAL DEL CODIGO CIVIL, CODIGO PROCESAL CIVIL Y DECRETO LEGISLATIVO NRO.1049 EN MATERIA DE CAPACIDAD.

ASI, EL ARTICULO 3 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE COMO PREMISA LA CAPACIDAD JURIDICA QUE TIENE TODA PERSONA PARA EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA CUAL SOLO PUEDE SER RESTRINGIDA POR LEY. SEÑALANDO EXPRESAMENTE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENE CAPACIDAD DE EJERCICIO EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU VIDA.

EN EL MISMO SENTIDO SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL CODIGO CIVIL AL SEÑALAR QUE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS TIENE PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO, INCLUYENDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y EN TODOS LOS ASPECTO DE LA VIDA DE LA PERSONA INDEPENDIENTEMENTE SI REQUIERES DE AJUSTES RAZONABLES O APOYOS PARA LA MANIFESTACION DE SU VOLUNTAD.

PREVIO A ESTA MODIFICACION LA CAPACIDAD DE EJERCICIO ESTABA LIMITADA A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 43 DEL CODIGO CIVIL QUE SEÑALABA COMO SUPUESTOS DE INCAPACIDAD ABSOLUTA, A LOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN PRIVADOS DE DISCERNIMIENTO Y A LOS SORDOMUDOS, LOS CIEGOSORDOS Y LOS CIEGOMUDOS QUE NO PUEDAN EXPRESAR SU VOLUNTAD DE MANERA INDUBITABLE. LO QUE REPRESENTABA PARA EL NOTARIO UNA RESPONSABILIDAD MAYOR TODA VEZ QUE MUCHAS VECES NO ERA POSIBLE DETERMINAR DICHO ESTADO. ESTO SE HA SUPRIMIDO QUEDANDO COMO UNICO SUPUESTO DE INCAPACIDAD ABSOLUTA A LOS MENORES DE 16 AÑOS, LO QUE HA BENEFICIADO A LOS USUARIOS TODA VEZ QUE PUEDEN REALIZAR SUS ACTOS JURIDICOS SIN LA POSIBILIDAD QUE TERCEROS GENERALMENTE FAMILIARES QUE NO ESTAN DE ACUERDO, PUEDAN EN SEDE JUDICIAL DEMANDAR LA NULIDAD CUESTIONANDO SU CAPACIDAD JURIDICA PLENA QUE LA LEY LES CONCEDE A LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

TAMBIEN HA SIDO BENEFICIOSO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, LOS CUALES AHORA YA PUEDEN SIN POSIBILIDAD DE SER DISCRIMANADOS EXPRESAR SU VOLUNTAD CON LOS AJUSTES RAZONABLES, APOYOS Y SALVAGUARDIAS PARA LA EFICACIA DEL INSTRUMENTO PUBLICO.

DE IGUAL MANERA SE MODIFICO LA INCAPACIDAD RELATIVA CONTENIDA EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CIVIL, POR LA CAPACIDAD DE EJERCICIO RESTRINGIDA, ELIMINANDOSE A LOS RETARDADOS MENTALES Y A LOS QUE ADOLECEN DE DETERIORO MENTAL QUE LES IMPIDE EXPRESAR SU LIBRE VOLUNTAD. ELLO TAMBIEN BENEFICIA LA ACTUACION NOTARIAL, PUES ERA UNA CAUSAL FRECUENTEMENTE UTILIZADO POR TERCEROS PARA ENERVAR LOS EFECTOS JURIDICOS DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

ESTAS MODIFICACIONES HAN SUPUESTO UN CAMBIO RADICAL EN LA FE DE CAPACIDAD QUE BRINDA EL NOTARIO, AL ESTABLECER COMO UN PRINCIPIO LA IMPOSIBILIDAD DE DISOCIAR LA CAPACIDAD JURIDICA DE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO PLENA DE LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS. LO QUE PERMITE CAMBIAR LA CONCEPCION DEL NOTARIO FRENTE AL USUARIO Y A LOS EFECTOS DE INSTRUMENTO, PUESTO QUE TODAS LAS PERSONAS TIENEN PLENO DERECHO A EJERCER SU CAPACIDAD JURIDICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES AL SER TITULARES DE SUS DERECHOS Y DE LA TOMA DE SUS PROPIAS DECISIONES LO CUAL TIENE QUE SER RESPETADO.

2) QUE ASPECTOS EVALUA DE LOS OTORGANTES AL MOMENTO DEL JUICIO DE CAPACIDAD?

ATENDIENDO A LA MODIFICACION DE NUESTRO ORDENAMIENTO CIVIL, MI EVALUACION SE CENTRA EN EL CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN LOS OTORGANTES, ES DECIR ENCAMINADA A QUE EL INSTRUMENTO PUBLICO RECOJA LA VERDADERA VOLUNTAD DE LA PERSONA CUALQUIERA FUERA SU EDAD, CONDICION Y/O LIMITACION, CON LA CONCEPCION DE PLENA CAPACIDAD JURIDICA DE TODA PERSONA. SI FUERA EL CASO ASEGURARME QUE SE VEA ASISTIDA PARA ELLO DE LOS APOYOS (FORMALES E INFORMALES), SALVAGUARDAS Y AJUSTES RAZONABLES Y TODO AQUELLO QUE ME PERMITA TENER LA CERTEZA QUE EL INSTRUMENTO REFLEJA SU VOLUNTAD CON CLARIDAD Y SOBRE TODO SE SIENTAN ASISTIDOS POR EL APOYO QUE LE BRINDE MI ACTUACION NOTARIAL PARA LA FORMALIZACION DEL ACTO.

ATRÁS QUEDARON LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD ABSOLUTA, INCAPACIDAD RELATIVA, DISCAPACIDAD, MAYORES DE 70 AÑOS EDAD, ANALFABETOS, RETARDADOS MENTALES, ENTRE OTRAS LIMITACIONES QUE ALGUNOS NOTARIOS POR TEMOR HABIAN ASUMIDO COMO IMPEDIMENTO, PARA EVITAR BRINDAR EL SERVICIO DE LA FE, EN IGUALDAD Y SIN DISCRIMINAR A LAS PERSONAS POR SU CONDICION FISICA O MENTAL, RESPETANDO SU VOLUNTAD.

3) CUENTA CON PROTOCOLO ESPECIAL PARA ATENDER A PERSONAS MAYORES ADULTAS

EL PROTOCOLO PRINCIPAL ES CUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES DECIR LA ATENCION PERSONALIZADA AL ADULTO MAYOR DESDE UNA CONCEPCION DE VENTAJA PARA EL Y NO DE LIMITACION DE SUS DERECHOS.

ASIMISMO, APLICANDO A SU ROGATORIA EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PUES EL EXAMEN DE CAPACIDAD TIENE QUE ESTAR A LA ALTURA DE SUS POSIBILIDADES DE EXPRESION ATENDIENDO A SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, IDIOMA, OCUPACION, ESTADO DE SALUD, RELACIONES FAMILIARES Y MUCHAS OTRAS VARIABLES QUE SE PUEDEN PRESENTAR Y QUE SE REQUIERE CONOCER PARA CONOCER SU VOLUNTAD.

- ✓ TAMBIEN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, ATENCION PREFERENCIAL
- ✓ ACEPTAR LOS APOYOS INFORMALES, ES DECIR LA AYUDA QUE BRINDAN LOS FAMILIARES EN EL ENTENDIMIENTO DE SU VOLUNTAD
- ✓ SOLICITAR APOYO FORMALES
- ✓ PROPORCIONAR AJUSTES RAZONABLES
- ✓ NO HACERLO SENTIR DISCRIMINADO POR SU EDAD, AL CONTRARIO DARLE LA IMPORTANCIA QUE SU VIDA MERECE POR LOS AÑOS ALCANZADOS.
- ✓ EVALUAR LA NATURALEZA DEL ACTO JURIDICO A REALIZAR, ASESORANDOLO PARA QUE LOS MISMOS NO LE CAUSAN PERJUICIO, PERO SIEMPRE CON ESTRICTO RESPETO DE SU VOLUNTAD ADECUADA A LA NORMATIVA SUSTANTIVA

4) PROTOCOLO ATENDER A PERSONA DISCAPACIDAD FISICA

POR DISCAPACIDAD FISICA Y MENTAL ENTIENDO AQUELLA QUE ADOLECE DE ALGUNA LIMITACION POR PROBLEMA DE SALUD. PARTIENDO QUE TODOS MERECE EL MISMO TRATO Y EN CASO DE UNA DISCAPACIDAD SE DEBE DESPLEGAR LOS AJUSTES RAZONABLES PARA BRINDAR UNA ATENCION DE CALIDAD, SE HA ESTABLECIDO COMO PROTOCOLO:

- ATENCION PREFERENTE A TRAVÉS DE CITA
- ENTREVISTA PERSONAL O HACIENDO USO DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS
- REFORZAR ENTREVISTA PERSONAL PRESENCIAL
- ATENCION PERSONALIZADA
- REQUERIMIENTO DE APOYOS
- AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS
- VERIFICAR LA CONNOTACION Y EFECTOS DEL ACTO JURIDICO A REALIZAR (DISPOSICION, ADMINISTRACION, COBROS, JUICIOS, ETC.)

5) ACTUALMENTE CUENTA CON PROTOCOLO ESPECIAL PARA ATENDER A PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA ARTICULO 44 CODIGO CIVIL DETALLE

NO, PERO CONSIDERO QUE LOS PROTOCOLOS SERÍA PREVIAMENTE VERIFICAR EN EL REGISTRO PERSONAL SI EXISTE LA INSCRIPCION DE ALGUNA INTERDICCION REFERIDAS A LOS SUPUESTOS DE CAPACIDAD RESTRINGIDA CONTENIDOS EN LOS INCISOS 4,5,6,7 DEL ARTICULO 44 DEL CODIGO CIVIL, PARA EL SUPUESTO DEL INCISO 8 CON LA INFORMACION DE RENIEC DONDE SE INSCRIBE DICHAS INTERDICCION CIVIL.

PARA EL CASO DEL INCISO UNO, SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD SERIA SUFICIENTE PARA DETERMINAR SU EDAD Y SU CAPACIDAD DE EJERCICIO.

6) COMO EVALUA LA CAPACIDAD LEGAL O JURIDICA

LA CAPACIDAD JURIDICA NO NECESITA SER EVALUADA, PUES TODA PERSONA HUMANA LA OSTENTA PARA EL GOCE Y EJERCICIO DE SU DERECHOS Y LA CAPACIDAD DE EJERCICIO SOLO PUEDE SER RESTRINGIDA POR LEY, QUEDANDO COMO UNICO SUPUESTO LOS MENORES DE EDAD LO CUAL VERIFICO CON LA EXHIBICION DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA CONFIRMAR SU EDAD Y DETERMINAR SU CAPACIDAD DE EJERCICIO.

LA CAPACIDAD NO SE TRATA DE UN DICTAMEN PERICIAL, PUES EL NOTARIO NO ES PSIQUIATRA NI PSICOLOGO, SE TRATA MAS BIEN DEL JUICIO CALIFICADO DE UN PROFESIONAL QUE GOZA DE LA FE PUBLICA Y QUE SU ACTUAR OTORGA SEGURIDAD JURIDICA Y LA LEY LE IMPONE COMO REQUISITO PARA LA EXTENSION DEL INSTRUMENTO PUBLICO, DAR FE LA CAPACIDAD COMO HECHO NOTORIO Y VERDADERO, ATENDIENDO A LOS EFECTOS QUE EL INSTRUMENTO PUBLICO PRODUCE EN EL TRAFICO JURIDICO.

EN ESE CAMINO LA ACTUACION DEL NOTARIO DEBE ESTAR ENCAMINADA A CERCIORARSE QUE EL INSTRUMENTO PUBLICO RECOJA LA VERDADERA VOLUNTAD DE TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN Y EN CASO DE DISCAPACIDAD DEBE ASEGURARSE DE QUE ESTA SEA ASISTIDA PARA ELLO DE LOS APOYOS Y SALVAGUARDIAS NECESARIOS.

7) EVALUA EL DISCERNIMIENTO DE LOS OTORGANTES.

EL DISCERNIMIENTO HA DEJADO DE SER UNA EVALUACION QUE INSIDA EN LA ESFERA DE LA CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS. DEROGADO EL SUPUESTO DE NULIDAD ABSOLUTA CONTENIDO EN EL ARTICULO 43 INC 2: "LOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN PRIVADOS DE DISCERNIMIENTO", NO EXISTE SUSTENTO PARA QUE EL NOTARIO MANTENGA

DICHA EVALUACION, MAS AUN CUANDO LA MISMA HACE REFERENCIA A LA ELECCION ENTRE LO BUENO Y LO MALO, ENTRE LO QUE PREFERE O NO, LO QUE LE CONVIENE O NO, POR LO TANTO NO TIENE RELACION CON LA FE DE CAPACIDAD QUE BRINDA EL NOTARIO.

LO QUE CORRESPONDE CUMPLIR AL NOTARIO ES ADVERTIR A LOS INTERESADOS SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES QUE AUTORIZA, DE LO QUE SE DEJA CONSTANCIA. CON DICHA TAREA EL OTORGANTE CONOCERA A LO QUE SE OBLIGA Y POR LO TANTO PODRA DETERMINAR LOS ALCANCES Y EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME Y LOS DERECHOS QUE ADQUIERE Y DETERMINAR POR SU PROPIO RAZONAMIENTO SU BENEFICIO O PERJUICIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ACTO.

8) COMO EVALUA EL CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN LOS OTORGANTES

EN CUANTO AL **CONOCIMIENTO COMO EVALUACION** A TRAVES DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ Y CUMPLIENDO CON HABER ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES QUE AUTORIZA.

EN CUANTO A LA **FE DE CONOCIMIENTO**, CONVERGE CON LA FE DE IDENTIFICACION. EL NOTARIO DEBE DAR FE DE CONOCER A LOS OTORGANTES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- EXIGIENDO SIEMPRE EL ORIGINAL DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD ART.54 INC D) Y REALIZANDO LA CONFRONTACION DE LEY.
- VERIFICANDO SU IDENTIDAD UTILIZANDO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES A TRAVES DEL SERVICIO QUE BRINDA RENIEC
- TRATANDOSE DE EXTRANJEROS RESIDENTES O NO EN EL PAIS, EXIGIR EL DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD Y ACCEDER A LA INFORMACION DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE CARNES DE EXTRANJERIA, PASAPORTE Y CONTROL MIGRATORIO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.
- DE SER NECESARIO Y JUZGARLO CONVENIENTE PODRA REQUERIR OTROS DOCUMENTOS Y/O LA INTERVENCION DE TESTIGOS QUE GARANTICEN UNA ADECUADA IDENTIFICACION DEL OTORGANTE.
- EXCEPCIONALMENTE PODRA DAR FE DE CONOCIMIENTO O DE IDENTIDAD SIN NECESIDAD DE SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS. CONSIDERANDO EN ESTE CASO CUANDO EL NOTARIO CONOCER A LA PERSONA POR SER UN CLIENTE FRECUENTE O DE OTROS AMBITOS QUE CORROBOREN SU CONOCIMIENTO. EN ESTE CASO SI INCURRE EN RESPONSABILIDAD EL NOTARIO EN CASO DE SUPLANTACION.

9) QUE DERECHOS FUNDAMENTALES CREE QUE VULNERA UNA INCORRECTA APLICACIÓN DEL JUICIO DE CAPACIDAD.

PRIMERO EL TERMINO JUICIO DE CAPACIDAD DEBE SER ENTENDIDO COMO FE DE CAPACIDAD. UNA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA FE DE CAPACIDAD CONLLEVA LIMITAR LA CAPACIDAD DE EJERCICIO DE LAS PERSONAS, SU DERECHO A GOBERNAR SU VIDA Y ASUMIR LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, QUE POR MANDATO DE LA LEY A TODAS LAS PERSONAS LES CORRESPONDE EN IGUALDAD DE CONDICIONES, ACTUAR EN SENTIDO CONTRARIO Y LIMITAR LA CAPACIDAD DE EJERCICIO DE LAS PERSONAS, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, LA LIBRE CONTRATACION Y ORIGINA DISCRIMINACION SUSCEPTIBLE DE SANCION ADMINISTRATIVA.

EL TRADICIONAL SISTEMA DE RESTRICCION DE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO DE LAS PERSONAS QUE PRESENTE DEFICIENCIAS FISICAS O PSIQUICAS QUE LE IMPIDE GOBERNARSE POR SI, HA

SIDO SUSTITUIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO CIVIL POR LA IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMAS, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA, SEA CON EL USO O NO DE SALVAGUARDIAS Y APOYOS, POR LO QUE RESULTA INCUESTIONABLE LA IMPORTANCIA DE LA ACTUACION NOTARIAL EN ESTE NUEVO ESCENARIO DE PLENA CAPACIDAD JURIDICA Y PARA QUE SU SERVICIO PUEDA LLEGAR A TODAS LAS PERSONAS QUE EN ALGUN MOMENTO SE HAN SENTIDO DISCRIMINADAS O HAN SENTIDO QUE SU DEFICIENCIA FISICA O MENTAL LAS LIMITABA PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SOBRE TODO EL ADULTO MAYOR TAN MARGINADO Y CONSIDERADO UN INCAPAZ ABSOLUTO POR EL SOLO HECHO DE LOS AÑOS VIVIDO, SIN TENER EN CUENTA SU TRAYECTORIA, SUS INTERESES, SU VOLUNTAD, SUS ASPIRACIONES, SUS DESEOS, SU LEGADO, EL DESTINO DE SUS BIENES, SUS AHORROS.

AHORA ENCUENTRA EN EL NOTARIO AL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE LO ASESORARA PARA FORMALIZAR ANTE NOTARIO SU VOLUNTAD COMO GARANTE INCUESTIONABLE DE LA FE PUBLICA Y BRINDANDO LA SEGURIDAD JURIDICA QUE EL INSTRUMENTO PUBLICO OSTENTA Y LA SOCIEDAD ESPERA DEL NOTARIO.

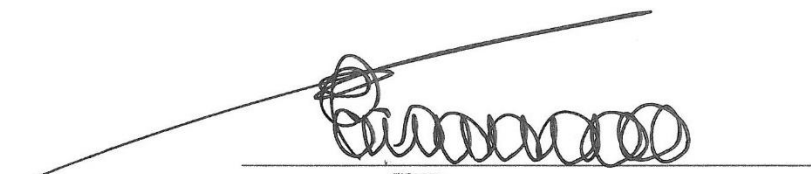


Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

Consentimiento informado

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su conocimiento y aporte a la investigación titulada “JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD EN EL DISTRITO NOTARIAL DE TACNA, 2024” que vienen realizando los bachilleres en Derecho Fredieri Paul Quispe Zamata y Ricardo Enrique Grundy López para optar el título profesional de ABOGADO por la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente.


Firma y sello
KARIM ISRAEL SARABIA PALZA
NOTARIO DE TACNA

Guía de entrevista

Fecha de levantamiento de datos: 24/05/2024

Nombre del entrevistado: KARIM ISRAEL SARABIA PALZA

Notaría: SARABIA PALZA

Cargo: Notario

Objetivo: Analizar la ejecución del juicio notarial de capacidad en notarios del distrito notarial de Tacna, 2024.

Consideraciones previas:

Juicio de capacidad. – Consideración del notario de que concurra en el otorgante: capacidad legal y suficiente capacidad de entender y querer el contenido del instrumento por el que se obliga.

Protocolo. - Conjunto de procedimientos.

1) ¿Qué entiende por “juicio de capacidad” al que se refiere el Art. 54 Inc. H del DL 1049?

Valoración que el notario realiza sobre la capacidad del compareciente para el otorgamiento del acto o negocio que se pretende, de la que ha de dejar constancia en el documento notarial _____

2) ¿Qué aspectos evalúa de los otorgantes al momento de realizar el juicio de capacidad?
Marcar con aspa (X).

<input checked="" type="checkbox"/>	No incurrir en supuesto de incapacidad absoluta. (Art. 43 CC)
<input checked="" type="checkbox"/>	No incurrir en supuestos de capacidad restringida. (Art. 44 CC)
<input checked="" type="checkbox"/>	Discapacidad médica en el otorgante. (física, sensorial, intelectual, mental)
<input checked="" type="checkbox"/>	Deterioro mental en el adulto mayor.
<input checked="" type="checkbox"/>	Discernimiento.
	Conocimiento con el que se obligan los otorgantes.
	Otros aspectos de ser el caso:

3) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas adultas mayores? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

NO

4) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con discapacidad médica (física, sensorial, intelectual, mental)? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

NO

5) ¿Actualmente cuenta con algún protocolo especial para atender a personas con capacidad restringida Art. 44 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa detalle el protocolo.

NO

6) ¿Cómo evalúa la capacidad legal o jurídica de los otorgantes?

La Aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por sí o por su representante legal, en las relaciones de Derecho, ya como titular de derecho o facultades, ya como obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber _____

7) ¿Evalúa el discernimiento de los otorgantes? Si la respuesta es afirmativa detalle cómo evalúa el discernimiento.

SI, mediante la entrevista persona _____
